

LLEGAR A TIEMPO. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO EN ESPAÑA



ALDEAS
INFANTILES SOS



Investigación realizada por
Espirales Consultoría de Infancia para
Aldeas Infantiles SOS de España



ÍNDICE DE CONTENIDOS DEL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y METODOLÓGICA	4
1.1. Definición de riesgo desde el enfoque de derechos	4
1.2. Objetivos de la investigación	6
1.3. Metodología desarrollada	6
1.3.1. Fuentes de obtención de datos	7
1.3.2. Muestra de municipios seleccionada	8
1.3.3. Tipologías de recursos definidas	9
2. MARCO LEGISLATIVO	12
3. ANÁLISIS DE DATOS OBTENIDOS	46
3.1. Datos generales de las comunidades autónomas sobre el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia	46
3.2. Estadísticas disponibles sobre la intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en la muestra de municipios seleccionada	48
3.3. Análisis de los recursos diseñados para atender a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en la muestra de municipios seleccionada	52
3.4. Motivaciones técnicas identificadas para definir la situación de riesgo	60
4. CLAVES SOBRE LA INTERVENCIÓN CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO	68
5. ANEXOS:	80
5.1. Listado de municipios, población y población menor de 18 años	80
5.2. Listado de fuentes de la investigación	89
5.3. Datos de las comunidades autónomas	98
5.4. Tablas de datos de los municipios	124
5.5. Bibliografía	168

**Llegar a tiempo.
Niños, niñas y adolescentes en
situación de riesgo en España**

Fecha de publicación:
Septiembre de 2020

Edita:
Aldeas Infantiles SOS de España
C/ Angelita Cavero, 9
28027, Madrid
902 33 22 22 / 91 300 52 14
aldeasinfantiles@aldeasinfantiles.es
www.aldeasinfantiles.es

Todos los derechos reservados. Copyright
de los textos y de las fotografías: Aldeas
Infantiles SOS de España y sus autores.

**Coordinadora de la
formación e investigación:**
Pepa Horno Goicoechea

**Coordinador técnico
de la investigación:**
F. Javier Romeo Biedma

**Investigadores
colaboradores en el equipo:**
Violeta Assiego Cruz
Itziar Fernández Cortés
Áurea Ferreres Esteban
Lourdes Juan Torres
Santiago Míguez Caridad

Diseño:
Ramón Cañizares

Queda prohibida, dentro de los límites establecidos en
la Ley, la reproducción total o parcial de esta obra por
cualquier medio o procedimiento, ya sea electrónico o
mecánico, el tratamiento informático o cualquier otra forma
de cesión de la obra sin la autorización previa y por escrito
de los titulares del copyright.

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y METODOLÓGICA

1.1. Definición de riesgo desde el enfoque de derechos

Como se verá a lo largo de este informe, definir cuándo un niño, niña o adolescente está en una situación de riesgo no es una tarea sencilla. La definición de riesgo es clara pero genérica en sí misma: la Real Academia Española lo define como la “*Contingencia o proximidad de un daño*”¹.

Para definir el marco técnico y metodológico de esta investigación se partió de entender el riesgo desde la perspectiva del Enfoque de Derechos del Niño. Las familias, la comunidad donde viven y las instituciones responsables según cada territorio son los garantes de que los niños, niñas y adolescentes crezcan en un entorno de seguridad afectivo que posibilite su desarrollo pleno. **La protección no implica solo eliminar cualquier forma de violencia física, psicológica o sexual sino garantizar las condiciones que permitan al niño, niña o adolescente desarrollar todas sus potencialidades y el pleno ejercicio de sus derechos.** Si un niño, niña o adolescente no se siente seguro, cuidado y querido no podrá desarrollarse plenamente y tampoco podrá ejercer su condición de sujeto pleno de derecho.

La condición de riesgo se genera cuando, por diversas razones, las familias, la comunidad o las instituciones competentes fallan en esa tarea. Puede ser por incapacidad de las familias de ejercer su rol protector, por dificultades sociales sobrevenidas (pérdida de red de apoyo, situación de exclusión social o dificultades económicas, entre otras) o por condiciones estructurales que los sitúen en una situación de vulnerabilidad. Sea cual sea la causa, lo que para el equipo investigador define una situación como de riesgo es la posibilidad o la certeza de daño en el desarrollo del niño, niña o adolescente y la imposibilidad del ejercicio pleno de sus derechos.

Ahí es cuando interviene el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que debe actuar para prevenir, detectar y erradicar cualquier situación en la que un niño, niña o adolescente se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos. Dentro de esa actuación se entenderá, además, que la situación es de riesgo cuando no tiene la entidad, intensidad o persistencia como para constituir una situación de desamparo.

Como se podrá ver a lo largo del informe, una de las dificultades de la intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo es la conceptualización del riesgo en sí mismo. En algunas ocasiones se trabaja en la situación de riesgo viéndola como el resultado de una falta de atención al niño, niña o adolescente por parte de sus familias y como la oportunidad de que las instituciones intervengan para evitar la declaración de desamparo y la retirada del niño, niña o adolescente del ámbito familiar. En esa visión, la declaración de riesgo surge como un instrumento legal que puede suponer una medida de presión a la familia para que colabore en la intervención. Esto puede producir un sesgo en la población atendida porque no se contemplan recursos universales para toda la población sino específicamente para los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo por causas familiares, dejando fuera las educativas y sociales establecidas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (en adelante, Ley 26/2015). Desde ese enfoque habría realidades como el acoso escolar o el abuso sexual extrafamiliar que no llegarían a ser consideradas como situaciones de riesgo solo porque sus familias sean protectoras. Sin embargo lo son, puesto que son situaciones que conllevan una posibilidad de daño en el desarrollo del niño, niña o adolescente. Además, esa concepción favorece la confusión entre riesgo y exclusión social.

Para la realización de esta investigación se partió de **la conceptualización del riesgo vinculado al reconocimiento del niño como sujeto de derechos** y la obligación inherente a las familias e instituciones de garantizar las condiciones para el pleno ejercicio de sus derechos y su desarrollo pleno. Desde esta conceptualización la intervención va unida a la prevención y al reconocimiento de la comunidad como agente de cambio, no solo las familias.

Esta concepción es la misma que viene reflejada en la definición de riesgo de la Ley 26/2015, que entiende el riesgo en un sentido amplio, y lo desliga de la situación de desamparo. Por lo tanto, desde este marco técnico las instituciones deben observar diferentes indicadores (educativos, pediátricos, económicos, familiares, etc.) y contraponerlos a los factores de protección, para determinar si existe riesgo o no, y en qué grado:

- “*Se considerará situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar (...)*” (definición del artículo 17.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LOPJM), en su redacción dada por la Ley 26/2015).

Por lo tanto, el marco técnico de esta investigación analiza la situación de riesgo desde un Enfoque de los Derechos del Niño, viendo al niño, niña o adolescente como sujeto de derechos y no desde la “falta de atención”, que es desde donde parte a menudo el sistema de protección.

Del mismo modo, desde este enfoque **es fundamental desmontar una inercia habitual (y que se encuentra en muchos municipios analizados) de vincular el riesgo que está relacionado con la desprotección a la exclusión social.** Los recursos que se diseñen han de ser universales, no solo para determinadas poblaciones sino que puedan atender a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en el municipio por multiplicidad de causas y de todos niveles económicos, y que cualquier ciudadano pueda acceder a ellos. Por ejemplo, se puede dar una situación de riesgo por una problemática psicosocial (un abuso sexual extrafamiliar) que sitúa al niño o niña en una situación de riesgo de daño en su desarrollo, pero no conlleva ni una situación de exclusión social económica ni una situación de desamparo familiar. De hecho, la propia normativa se preocupa de explicitar que la concurrencia de circunstancias o carencias materiales se considerará un indicador de riesgo, pero que nunca podrá desembocar en la separación del entorno familiar.

El Enfoque de Derechos del Niño obliga también a un **análisis interseccional de la vulnerabilidad social.** Existen recursos generados por los movimientos sociales y comunitarios que provocan un proceso de empoderamiento social paralelo al institucional en la atención a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo. Algunos ejemplos relevantes de estos recursos generados que deben ser tenidos en cuenta son las asociaciones de personas adultas que fueron víctimas, que han provocado un cambio, realizan una labor de incidencia política y cubren brechas en la atención a los colectivos que no están cubiertos desde el sistema público de servicios sociales. Otros ejemplos posibles son: entidades que trabajan con población gitana, incluidos niños, niñas y adolescentes; organizaciones que trabajan en asilo y refugio; asociaciones LGTBIQ, formadas por personas adultas, pero que suelen tener programas para adolescentes y hacen incidencia política para niños, niñas y adolescentes; organizaciones sociales que agrupan a familias de origen extranjero; o entidades creadas por familias como red de apoyo para la atención a niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales o diversidad funcional.

1.2. Objetivos de la investigación

Los objetivos definidos para esta investigación fueron los siguientes:

- Estimar el número de declaraciones de riesgo y desamparo en España.
- Averiguar los motivos de alta y cese de las declaraciones de riesgo y desamparo que se establecen en las distintas comunidades autónomas en España. Dentro de este objetivo, se ha indagado cuántas declaraciones de riesgo derivan en declaración de desamparo y cuántas cesan por otros motivos.
- Identificar los recursos disponibles para la intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en los municipios seleccionados para la investigación, con especial atención a los programas de fortalecimiento familiar y/o parentalidad positiva.

1.3. Metodología desarrollada

El marco metodológico de la investigación ha estado centrado en un Enfoque de Derechos del Niño. Para la realización de esta investigación se ha combinado la metodología cuantitativa y la cualitativa.

La parte cuantitativa se ha desarrollado a través de la recogida de datos de una muestra de 150 municipios estadísticamente representativa del territorio español (ver el apartado 1.3.2. para conocer los criterios de selección) y del rastreo e identificación de todas las normativas autonómicas vigentes en materia de protección a la infancia y adolescencia.

La parte cualitativa se ha desarrollado a través del análisis de los datos cualitativos que se han extraído de las entrevistas con actores clave y del análisis de los datos obtenidos tanto cuantitativos como cualitativos.

La metodología del estudio ha incluido lo siguiente:

- Recopilación del número de guardas, tutelas, medidas de acogimiento familiar y residencial y declaraciones de riesgo de todas las comunidades autónomas y ciudades autónomas a través de las memorias de las entidades públicas en protección de infancia a nivel autonómico y estatal y de los técnicos referentes de las propias comunidades autónomas.
- Recopilación del número de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo con los que se ha intervenido en 2017 en los 150 municipios seleccionados en la muestra, así como el número de declaraciones de riesgo realizadas a través del contacto con los responsables políticos y técnicos de dichos municipios y/o de las comunidades autónomas.
- Análisis de las motivaciones técnicas empleadas en los 150 municipios seleccionados en la muestra para determinar una situación de riesgo y/o desamparo, así como los instrumentos técnicos existentes para su valoración.
- Análisis de las causas de alta y cese estipuladas en la legislación estatal y autonómica para las declaraciones de riesgo así como de la entidad pública competente para efectuar dicha declaración, y de los niveles de riesgo y medidas derivadas de la situación de riesgo.
- Identificar cuántos de los niños, niñas y adolescentes con los que se interviene en situación de riesgo en los 150 municipios seleccionados en la muestra acaban siendo objeto de una medida de desamparo.
- Identificación y análisis de los recursos existentes para la intervención con los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en los 150 municipios seleccionados en la muestra.

- Identificación y análisis del presupuesto adjudicado a la intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en los 150 municipios seleccionados en la muestra.

- Entrevistas con actores clave del sistema de protección. Se han realizado entrevistas en las que han participado 10 profesionales en total: 2 académicos, 4 técnicos de servicios sociales municipales, 2 técnicos de entidades sociales y 2 responsables autonómicos. Las entrevistas se han realizado telefónicamente, online y, en algunos casos, presencialmente.

1.3.1. Fuentes de obtención de los datos de la investigación

Las **fuentes de obtención de datos** para la realización de la investigación han sido las siguientes:

Los datos correspondientes a los 150 municipios seleccionados se obtuvieron de las siguientes fuentes (el resumen de las fuentes correspondientes a cada municipio se recoge en la tabla del anexo 5.2):

- **Responsables políticos y/o técnicos municipales** de los 150 municipios seleccionados en la muestra y de las mancomunidades y diputaciones correspondientes.
- La información disponible en la **página web municipal** de los 150 municipios seleccionados en la muestra (y, en los casos pertinentes, de las mancomunidades, comarcas, consells insulars, cabildos y otras entidades públicas).
- La información disponible en las **memorias publicadas** por los 150 municipios seleccionados en la muestra y por las comunidades autónomas, el *Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia número 19* (con datos de 2016), del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (en su nomenclatura en la publicación, de 2018) y otras fuentes referidas en la bibliografía: otros documentos públicos disponibles, como guías de recursos y otras fuentes de orientación para familias y profesionales de cada municipio.
- La base de datos de presupuestos municipales del **Ministerio de Hacienda**².

Otras fuentes de datos que complementaron el análisis de los datos de los municipios y de las comunidades autónomas fueron:

- Responsables y/o técnicos del sistema de protección de cada **comunidad autónoma** del territorio español.
- **Entrevistas** con expertos y actores clave del sistema de protección: académicos, técnicos de servicios sociales municipales, técnicos de entidades sociales y responsables técnicos autonómicos. Estos expertos fueron seleccionados por las publicaciones realizadas sobre la temática, por ser los responsables de servicios sociales de municipios que surgían en el trabajo de campo como ejemplos de intervención desde un Enfoque de Derechos del Niño o por ser responsables de programas de asociaciones y entidades que trabajan con los municipios.

Es importante indicar que la investigación se realizó entre junio de 2018 y mayo de 2019, por lo que los datos que recoge el estudio corresponden a los ejercicios de 2016 y 2017 que fueron los que los municipios y Comunidades Autónomas tenían disponibles en el momento en que se realizó la recogida de datos. Puede haber habido modificaciones posteriores.

2. Publicación de Información de los Presupuestos por Entidades Locales del Ministerio de Hacienda. <http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/PublicacionPresupuestosEELL.aspx>

1.3.2. Criterios de selección de la muestra de municipios

La selección de la muestra del estudio fue realizada por Aldeas Infantiles SOS partiendo de unos criterios técnicos definidos por el equipo investigador. Los **criterios de selección de la muestra de municipios seleccionada**, cuyo listado completo con su tamaño poblacional se adjunta en el anexo 5.1., fueron los siguientes:

- Municipios de ámbito rural y de ámbito urbano.
- Municipios de diversos tamaños poblacionales. Para la selección de la muestra se establecieron tres niveles:

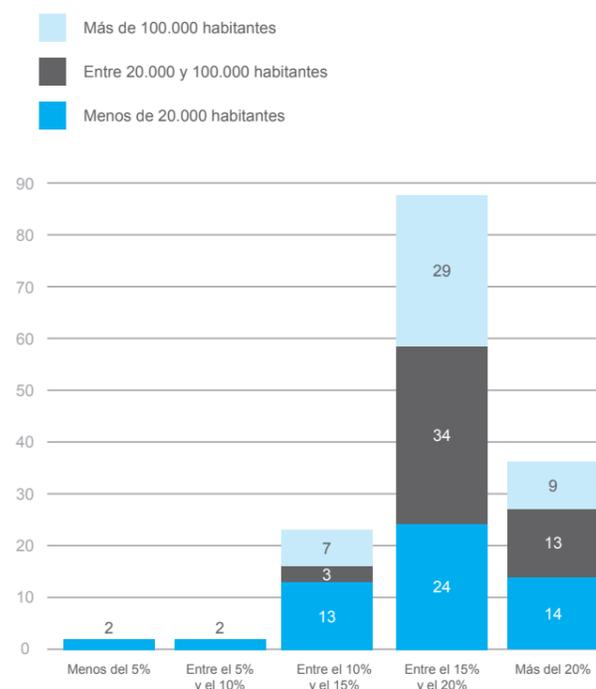
Menos de 20.000 habitantes (en todos los gráficos del informe, los municipios correspondientes a esta categoría se representarán en color azul oscuro).

Entre 20.000 y 100.000 habitantes (en todos los gráficos del informe, los municipios correspondientes a esta categoría se representarán en color gris).

Más de 100.000 habitantes (en todos los gráficos del informe, los municipios correspondientes a esta categoría se representarán en color azul claro).

- La muestra se seleccionó proporcionalmente al tamaño poblacional de cada comunidad autónoma.
- La muestra se seleccionó proporcionalmente al número de expedientes de protección de cada comunidad autónoma.

Los municipios seleccionados se han distribuido del siguiente modo en cuanto a la proporción de población menor de 18 años³:



Distribución de municipios de la muestra según tamaño y proporción de población menor de 18 años.

3. En todas las gráficas del informe se va a utilizar el color azul oscuro para los municipios de menos de 20.000 habitantes, el gris para los de menos de 100.000 habitantes y el azul claro para los de más de 100.000 habitantes.

	Menos del 5% de población menor de 18 años	Entre el 5% y el 10% de población menor de 18 años	Entre el 10% y el 15% de población menor de 18 años	Entre el 15% y el 20% de población menor de 18 años	Más del 20% de población menor de 18 años
Menos de 20.000 habitantes	2	2	13	24	14
Entre 20.000 y 100.000 habitantes	0	0	3	34	13
Más de 100.000 habitantes	0	0	7	29	9
Total	2	2	23	87	36

Para finalizar la descripción de las fuentes, es importante señalar que **la muestra de municipios seleccionada es representativa solo a nivel estatal. Por lo tanto, no se ha realizado comparativa alguna entre municipios ni a nivel de comunidades autónomas.**

1.3.3. Criterios de análisis de los recursos municipales identificados

Para la realización de la investigación se han establecido cinco niveles de evaluación del riesgo: sin riesgo, vulnerabilidad, riesgo leve, riesgo moderado y riesgo grave. Estas categorías conllevan diferentes grados de intervención, desde la prevención primaria hasta la derivación para la asunción de medidas de desamparo.

Para el análisis de la intervención en cada una de esas categorías, se han establecido tres niveles de recursos:

- Los **recursos de nivel 1**, que son los que se desarrollan con la toda la sociedad en el marco de las políticas de **PREVENCIÓN primaria** destinadas a evitar cualquier tipo de situación de riesgo y garantizar el pleno desarrollo de todo niño, niña o adolescente y el buen trato en las familias. También son recursos desde los que se puede identificar a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, desde actividades normalizadas, y derivarlos a una valoración más detallada.
- Los **recursos de nivel 2**, que se desarrollan dentro de las políticas de prevención secundaria para trabajar con colectivos que se encuentran en situación de **VULNERABILIDAD SOCIAL** derivada de las condiciones en las que la sociedad integra sus características diferenciales. Son las limitaciones que la sociedad impone a la integración social y a la plena implementación de los derechos humanos de determinados colectivos las que les coloca en situación de vulnerabilidad. Y es necesario considerar que la vulnerabilidad puede ser social, cultural, económica o familiar y que puede darse la condición de vulnerabilidad en una familia protectora.
- Los **recursos de nivel 3**, que son los que se desarrollan dentro de las políticas de prevención terciaria para intervenir con niños, niñas o adolescentes que ya se ha detectado que están en situación de **RIESGO LEVE, MODERADO O GRAVE** y con sus familias. Dentro de ese nivel de recursos se desarrollarán recursos de diferente tipología para atender a los niños, niñas y adolescentes ya valorados como en situación de riesgo, que según la tipología de la gravedad (riesgo leve, moderado o grave) se establecerá un plan de intervención y/o se realizará la declaración de riesgo o de desamparo. Y se incluyen también los recursos destinados a abordar las situaciones de **CONFLICTIVIDAD SOCIAL** que ponen en riesgo el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto, en el marco metodológico de esta investigación se plantean cuatro diferentes tipos de intervención de las instituciones responsables dentro de un posible itinerario del niño, niña o adolescente en el sistema de protección:

- El niño, niña o adolescente está en una situación en la que no existe riesgo alguno identificado: se desarrollan políticas de **prevención** primaria a través de los recursos clasificados como de **nivel 1**.
- El niño, niña o adolescente está en una situación de **vulnerabilidad**: se le atiende a través de los recursos clasificados como de **nivel 2**, que posibilitan políticas de prevención secundaria.
- El niño, niña o adolescente está en una situación categorizada como de **riesgo leve o moderado**: se interviene a través de los recursos de **nivel 3** del ámbito municipal y se contempla según el marco legislativo existente la declaración de riesgo, desarrollando políticas de prevención terciaria.
- El niño, niña o adolescente está en una situación categorizada como de **riesgo grave**: se contempla, según el marco legislativo existente, la declaración de riesgo o la posible derivación a los servicios sociales especializados correspondientes (normalmente de nivel autonómico) para una posible declaración de desamparo y se le atiende a través de los recursos de **nivel 3** (que pueden ser una combinación de recursos municipales y autonómicos).

Finalmente, debe añadirse que se han excluido los recursos más directamente relacionados con el sistema judicial, en concreto los recursos para el cumplimiento de medidas de carácter reeducativo conforme a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y, en general, los puntos de encuentro familiar, puesto que en relación con estos, aun cuando cabe la derivación administrativa, tiene un especial protagonismo la derivación judicial y en diversas comunidades autónomas cuentan con una regulación específica.



2. MARCO LEGISLATIVO

Marco estatal

La **definición legal de la situación de riesgo** estaba y está delimitada con carácter general en el artículo 17 de la LOPJM), el cual desde su entrada en vigor el 16 de febrero de 1996 estaba redactado del siguiente modo:

- *“Artículo 17. Actuaciones en situaciones de riesgo. En situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal o social del menor, que no requieran la asunción de la tutela por ministerio de la Ley, la actuación de los poderes públicos deberá garantizar en todo caso los derechos que le asisten y se orientará a disminuir los factores de riesgo y dificultad social que incidan en la situación personal y social en que se encuentra y a promover los factores de protección del menor y su familia. Una vez apreciada la situación de riesgo, la entidad pública competente en materia de protección de menores pondrá en marcha las actuaciones pertinentes para reducirla y realizará el seguimiento de la evolución del menor en la familia”.*

El 18 de agosto de 2015 entró en vigor la **reforma** que de esa definición y de ese artículo se preveía en el artículo primero, punto diez, de la Ley 26/2015, cuyo contexto y justificación se detallaba en la exposición de motivos del siguiente modo:

- 1. **En general**, se razonaba que *“La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en adelante Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor constituye, junto a las previsiones del Código Civil en esta materia, el principal marco regulador de los derechos de los menores de edad, garantizándoles una **protección uniforme en todo el territorio del Estado. Esta ley ha sido el referente de la legislación que las Comunidades Autónomas han ido aprobando posteriormente, de acuerdo con sus competencias en esta materia.** / Sin embargo, transcurridos casi veinte años desde su publicación, se han producido cambios sociales importantes que inciden en la situación de los menores y que demandan una mejora de los instrumentos de protección jurídica, en aras del cumplimiento efectivo del citado artículo 39 de la Constitución y las normas de carácter internacional mencionadas”.*
- 2. Específicamente, **“En relación con la situación de riesgo, y mediante la reforma del artículo 17, se desarrolla de forma integral esta figura y su procedimiento, cuestiones ambas que no estaban reguladas a nivel estatal.** *La intervención adecuada para paliar e intervenir en las situaciones de riesgo en que pueden encontrarse los menores se torna de capital importancia para preservar su superior interés, evitando en muchos casos que la situación se agrave, y que deban adoptarse decisiones mucho más traumáticas y de mayor coste individual, familiar y social, como la separación del menor de su familia. / La regulación prevé que el proyecto de actuación pueda ser consensuado con los progenitores u otros responsables legales, respondiendo así al principio ya aludido de primar las soluciones consensuadas frente a las impuestas. **En caso de que se nieguen a su suscripción o no colaboren posteriormente en el mismo, se declarará la situación de riesgo mediante resolución administrativa,** a fin de garantizarles la información de cómo deben actuar para evitar una ulterior declaración de desamparo. / Especial relevancia se otorga a la intervención en las situaciones de posible **riesgo prenatal** a los efectos de evitar con posterioridad una eventual declaración de situación de riesgo o desamparo del recién nacido. También se prevé una solución para los casos de **atención sanitaria necesaria para el menor no consentida por sus progenitores u otros responsables legales,** que conlleva también la modificación de la Ley de la Autonomía del Paciente”.*

La nueva redacción de ese artículo 17.1 de la LOPJM quedó en los términos ya transcritos en el punto 1.1. de esta investigación, debiendo añadirse aquí a efectos de contextualizar la información objeto de este informe que **“La intervención en la situación de riesgo corresponde a la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los centros escolares y servicios sociales y sanitarios y, en su caso, con las entidades colaboradoras del respectivo ámbito territorial o cualesquiera otras”** (artículo 17.3 de la LO 1/1996) y que **“La situación de riesgo será**

declarada por la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable mediante una resolución administrativa motivada, previa audiencia a los progenitores, tutores, guardadores o acogedores y del menor si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años. La resolución administrativa incluirá las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo del menor, incluidas las atinentes a los deberes al respecto de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores. Frente a la resolución administrativa que declare la situación de riesgo del menor, se podrá interponer recurso conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil” (artículo 17.6 de la LOPJM).

Y el paso siguiente será, en su caso, que **“En los supuestos en que la administración pública competente para apreciar e intervenir en la situación de riesgo estime que existe una situación de desprotección que puede requerir la separación del menor de su ámbito familiar o cuando, concluido el período previsto en el proyecto de intervención o Convenio, no se hayan conseguido cambios en el desempeño de los deberes de guarda que garanticen que el menor cuenta con la necesaria asistencia moral o material, lo pondrá en conocimiento de la Entidad Pública a fin de que valore la procedencia de **declarar la situación de desamparo,** comunicándolo al Ministerio Fiscal”** (artículo 17.8 de la LOPJM).

Así, la Ley 26/2015, junto con la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (en adelante, LO 8/2015), supusieron una **profunda revisión y modificación de las instituciones jurídicas de protección a la infancia y a la adolescencia** contempladas en el ordenamiento jurídico español y, a su vez, establecieron un **marco normativo común** en relación a determinadas cuestiones que carecían de regulación básica o desarrollo normativo.

En la **regulación de las situaciones de riesgo y desamparo**, y, en concreto, en las actuaciones a realizar ante dichas situaciones por parte de las entidades públicas competentes en materia de protección de infancia, la reforma introduce modificaciones que inciden directamente en el ordenamiento jurídico de protección a las personas menores de edad existente en las comunidades autónomas y en las ciudades autónomas, en especial, en lo que concierne a la determinación, valoración e intervención en las situaciones de riesgo y desamparo. Así, la normativa estatal trata de englobar las distintas soluciones que pueden darse en las distintas comunidades autónomas a la situación de riesgo. La aplicación real de esta nueva regulación relativa a estas determinación, valoración e intervención son objeto de esta investigación, en los términos detallados en su punto 1.2, y se centra en la Administración Local, por resultar la principal protagonista de las responsabilidades derivadas de esta regulación.

Marco autonómico

De acuerdo con la Disposición final vigésima primera de la LOPJM, su tan citado artículo 17 constituye “*legislación supletoria de la que dicten las Comunidades Autónomas con competencia en materia de asistencia social*”.

Por otra parte, y en concordancia, la Disposición final vigésima segunda de la LOPJM especifica que “*Las entidades públicas mencionadas en esta Ley son las designadas por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, de acuerdo con sus respectivas normas de organización*”.

Por ambos motivos resulta imprescindible identificar cuál es esa legislación autonómica y se considera conveniente anticipar que “*La normativa estatal, las disposiciones del Código Civil y la legislación autonómica pretenden crear un sistema global de protección de menores ante las situaciones de riesgo o de desamparo, que habilitan la intervención administrativa en distintos grados. Sin embargo, se produce una amplia dispersión normativa por la asunción por parte de las Comunidades Autónomas de la competencia en asistencia social*”⁴.

Esta normativa autonómica está compuesta actualmente por las siguientes normas que aparecen recogidas en las comunidades autónomas, de las cuales:

- En la columna de **NORMATIVA BÁSICA** se facilitan los datos de identificación.
- Y en la columna de **CONTENIDOS BÁSICOS** se reproducen tan solo parcialmente algunos contenidos clave referidos bien a la definición de riesgo, o bien a la competencia para efectuar la declaración de riesgo, o bien a los recursos a emplear en caso de detectarse situación de riesgo, sin resultar posible una transcripción completa debido a su extensión⁵:

4. Argelich Comelles, C. (2017). Hacia un sistema armonizado de protección de menores en situación de riesgo y desamparo, *Revista de Derecho Civil*, IV (4), 123-180. Pág. 125, con cita de Martínez García «La protección de menores en el Estado autonómico», en Martínez García, C. (coord.) (2007). *Los sistemas de protección de menores en la España de las autonomías: (situación de riesgo y desamparo de menores. Acogimiento familiar y acogimiento residencial)*. Madrid: Dykinson, p. 17. Expresa que “*la asunción de las competencias en materia de protección de menores por parte de las Comunidades Autónomas y la diversidad legislativa entre ellas ha generado la existencia de una pluralidad de sistemas de protección de menores en España*”. Recuperado de: <https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/270/227>

5. En aras de facilitar la lectura del texto, se adoptan los nombres cortos de las comunidades autónomas en su versión en castellano, y se ordenan las tablas y listados de acuerdo con esta estrategia, con las siguientes salvedades:

- En el caso de la Comunidad de Madrid y de la Región de Murcia se conservan los nombres completos, para evitar la confusión con los municipios de Madrid y Murcia, que también aparecen en la investigación.
- En el caso de la Comunidad de las Illes Balears, se utiliza el término “Illes Balears”, que es el único recogido oficialmente en su estatuto de autonomía.



Normativa básica	Contenidos básicos
LEY 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor.	Andalucía Artículo 18. Competencias y colaboración. 1. Las Corporaciones Locales de Andalucía son competentes para el desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, así como para la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Igualmente, son competentes para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo.
	Artículo 22. Situaciones de riesgo. 1. Se consideran situaciones de riesgo aquellas en las que existan carencias o dificultades en la atención de las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieran su separación del medio familiar. 2. La apreciación de la situación de riesgo conllevará la elaboración y puesta en marcha de un proyecto de intervención social individual y temporalizado que, en todo caso, deberá recoger las actuaciones y recursos necesarios para su eliminación.
DECRETO 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa.	Artículo 19. Situaciones de riesgo. En los casos en que se detecte la existencia de circunstancias que impliquen un riesgo para el desarrollo personal o social de los menores, la Administración de la Junta de Andalucía y la Local colaborarán utilizando los recursos disponibles para evitar que se produzca la situación de desamparo, promoviendo, en su caso, un cambio positivo y suficiente en el comportamiento y actitud de los padres, tutores o guardadores.
DECRETO 494/2015, de 1 de diciembre, por el que se regula y gestiona el Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección.	

Normativa básica	Contenidos básicos
LEY 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.	Aragón Artículo 56. Situación de riesgo. Se consideran situaciones de riesgo aquellas en las que, por circunstancias personales o socio familiares, se ven obstaculizados el desarrollo integral del niño o adolescente y el ejercicio de sus derechos y que no requieren su separación del medio familiar.
DECRETO 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo.	Artículo 2. Medidas e instrumentos de protección. 1. La Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en los casos en los que la protección de un menor lo requiera, podrá acordar las siguientes actuaciones. a) La declaración de la situación de riesgo.
	Artículo 5. Competencia de la Administración Autonómica. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, la competencia para la declaración de las situaciones de riesgo y de desamparo de menores y para la determinación, aplicación, seguimiento y evaluación de las medidas de protección a establecer en cada caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente y de las atribuciones propias de la Autoridad Judicial.
	Artículo 6. Competencia de las Comarcas. Compete a la Comarca el Programa de Atención a menores que tiene por objeto priorizar las actuaciones en familias con indicadores de maltrato. Desde los servicios comarcales se desarrollarán las siguientes funciones: 1. Propuesta preceptiva y vinculante, al servicio especializado de menores, para la declaración de la situación legal de riesgo que incluirá las líneas de actuación en cada caso.
	Artículo 15. Concepto de situaciones de riesgo. Se consideran situaciones de riesgo aquellas en las que, por circunstancias personales o socio familiares, o por cualquier otra circunstancia, se ven obstaculizados el desarrollo integral del niño o adolescente y el ejercicio de sus derechos y que no requieren su separación del medio familiar.
	Artículo 21. Declaración de la Situación de Riesgo. 1. La situación de riesgo de un menor se declarará por Resolución motivada de la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales según el lugar de residencia del menor, en la que se expresarán las causas o naturaleza del riesgo y las medidas de protección acordadas, de conformidad con la propuesta vinculante de la Comarca. 2. La citada Resolución también dispondrá la gestión del programa de preservación familiar establecido, así como la realización concreta del seguimiento de la evolución del menor en la familia por el servicio social de la Comarca, en coordinación con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
	Artículo 40. Declaración de la Situación de Riesgo como medida de protección posterior al cese de la tutela de la Administración. Cuando se acuerde el cese de la tutela de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre un menor, el Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondiente a su lugar de residencia podrá, de acuerdo con la propuesta que formulen los técnicos encargados de su caso, declarar al menor en situación de riesgo y acordar las medidas de protección que, entre las propias de esa situación, considere oportunas a ejecutar por los servicios sociales generales o comunitarios.

Normativa básica	Contenidos básicos
LEY 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor.	<p>Asturias</p> <p>Artículo 16. Competencias. 1. La Administración del Principado de Asturias en el marco de la Ley de Servicios Sociales y de la normativa que regula su organización, con carácter descentralizado y por áreas, elaborará programas de prevención en materia de protección de menores, y procurará la coordinación con los diferentes dispositivos de otras Administraciones que tuviesen carácter preventivo y, en particular, con los servicios sociales municipales, instituciones educativas y sanitarias, además de crear los dispositivos y recursos necesarios que garanticen su ejecución. 2. En el marco de las competencias que legalmente tengan atribuidas para la prestación, gestión y desarrollo de programas propios de prevención en materia de protección de menores, supeditados, en todo caso, a la planificación regional, los Ayuntamientos colaborarán a través de los servicios sociales de base y comunitarios en la ejecución y evaluación de los programas y actividades de prevención, desarrollando, en particular, las siguientes funciones: a) Informar y asesorar a la población sobre todas las cuestiones relativas a protección de menores. b) Informar sobre los recursos existentes. c) Promover y colaborar en programas de sensibilización con otras instituciones y especialmente con centros de educación y de salud sobre problemas que afecten a los menores. d) Crear y promover programas de coordinación con el sistema educativo y sanitario orientados especialmente a la detección e intervención ante situaciones de riesgo que pongan en peligro el desarrollo integral menor. e) Colaborar en la elaboración, ejecución y evaluación de cuantos programas de prevención ejecute en el territorio la Administración del Principado de Asturias directamente o a través de instituciones sin ánimo de lucro o aquéllas que implanten las diferentes administraciones, solas o asociadas. f) Cualesquiera otras que resulten necesarias llevar a cabo y que se encuentren dentro de lo prevenido en la Ley de bases de régimen local y en la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma.</p> <p>Artículo 28. Competencias. 1. En los términos señalados en la legislación básica de régimen local, corresponde a los ayuntamientos, por sí mismos o asociados, el desarrollo de los recursos de apoyo familiar, dentro de su ámbito territorial.</p> <p>2. La Administración del Principado de Asturias coordinará y apoyará a los servicios sociales municipales en el cumplimiento de sus funciones, a través de las actuaciones administrativas que en cada momento resultaren procedentes y, en todo caso, a través de los centros sociales del área, sin perjuicio de que ejercite directamente aquellas actuaciones específicas que resultaren pertinentes en atención al carácter de los recursos que integran esta medida. 3. El apoyo familiar podrá prestarse, asimismo, en los términos que reglamentariamente se determinen, a través de las instituciones colaboradoras de integración familiar que se reconozcan, de otras instituciones, asociaciones y fundaciones de carácter no lucrativo y a través de la concertación del apoyo y asistencia técnica que resultasen necesarios.</p>
DECRETO 46/2000, de 1 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Acogimiento Familiar y de Adopción de Menores.	

Normativa básica	Contenidos básicos
LEY 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores.	<p>Canarias</p> <p>Artículo 12. Competencias de los Ayuntamientos. 1. Las Entidades Municipales de Canarias ejercerán las competencias que integran funciones de información, promoción, detección, prevención e integración socio-familiar de los menores, en los términos previstos en esta Ley. 2. En particular, corresponden a los ayuntamientos canarios, a través de los servicios básicos de asistencia social o de los órganos y unidades administrativas que se determinen en sus normas orgánicas, las competencias siguientes: (...) i) La declaración de la situación de riesgo, adoptando las medidas necesarias para la protección de los menores.</p>
	Artículo 41. Concepto. Se considera que el menor se encuentra en situación de riesgo cuando, a causa de sus circunstancias personales, familiares o por influencias de su entorno, se está perjudicando su desarrollo personal o social, sin alcanzar la gravedad suficiente para justificar la declaración de desamparo y la separación del menor de su familia.
	Artículo 44. Procedimiento de declaración. 1. Cuando tenga conocimiento de que un menor pueda encontrarse en situación de riesgo, el órgano municipal competente iniciará el oportuno expediente tendente a la comprobación de aquella situación, y comunicará el inicio al órgano competente de la Administración autonómica. 2. En el procedimiento para la declaración de la situación de riesgo se garantizará la audiencia de quienes estén ejerciendo las funciones parentales, así como del menor, si tuviere juicio suficiente o hubiere cumplido los doce años. Asimismo deberá solicitarse informe del órgano autonómico competente en materia de atención a los menores. 3. La resolución que declare la situación de riesgo determinará las medidas de asistencia tendentes a eliminar los factores de riesgo dentro de la institución familiar, poniendo a disposición de los menores y familia afectados los servicios existentes para estos fines. 4. Dicha resolución deberá notificarse a quienes ejerzan las funciones parentales y comunicarse al órgano competente en materia de atención a los menores de la Administración autonómica. 5. En los supuestos en que el órgano municipal no proceda al inicio y resolución del procedimiento a que se refiere este artículo, el órgano autonómico competente en materia de atención a los menores, previo requerimiento al ayuntamiento correspondiente, podrá declarar la situación de riesgo de un menor y adoptar las medidas de asistencia necesarias. Esta resolución se notificará al ayuntamiento para la ejecución de las medidas de asistencia acordadas.
DECRETO 54/1998, de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.	

Normativa básica	Contenidos básicos
LEY 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia.	<p>Cantabria</p> <p>Artículo 50. Concepto de riesgo de desprotección. Se entiende por riesgo de desprotección aquella situación en que una persona menor vive o se desenvuelve en entornos familiares o sociales cuyas condiciones pueden provocar un daño significativo a medio o largo plazo en su bienestar y desarrollo.</p>
	<p>Artículo 53. Concepto de desprotección moderada. 1. Se entiende por desprotección moderada la que concurre en aquellas situaciones en que una persona menor tiene sus necesidades básicas sin satisfacer, si bien su desarrollo no se encuentra seriamente comprometido, ni la situación alcanza la suficiente entidad, intensidad o persistencia que fundamente la declaración de desamparo. 2. La desprotección moderada tendrá la consideración que para las situaciones de riesgo recogen los apartados 1 a 5 del artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 3. Constituyen situaciones de desprotección moderada: a) La falta de atención física o psíquica de la persona menor por parte de sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela o guarda, que suponga un perjuicio leve para su salud física o emocional, descuido no grave de sus necesidades principales u obstaculización para el ejercicio de sus derechos, cuando se estime, por la naturaleza o por la repetición de los episodios, la posibilidad de su persistencia o el agravamiento de sus efectos. b) La incapacidad de las personas referidas en el apartado anterior para dispensar adecuadamente a la persona menor la referida atención física y psíquica, no obstante su voluntad de hacerlo. c) Utilización de pautas de corrección claramente inadecuadas que no constituyan episodio severo o patrón crónico de violencia. d) Las carencias de todo orden que, no pudiendo ser adecuadamente compensadas en el ámbito familiar, ni tratadas, a iniciativa de la familia por los servicios y recursos normalizados, puedan propiciar la exclusión social, inadaptación o desamparo de la persona menor. e) El conflicto abierto y permanente entre los progenitores, cuando antepongan sus necesidades a las de la persona menor.</p>
	<p>Artículo 54. Actuación administrativa. (...) 2. El Sistema Público de Servicios Sociales, a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria, estará obligado a verificar la situación detectada, a evaluar las características y necesidades del caso y a adoptar las medidas necesarias para resolverlo en conformidad con el resultado de dicha valoración. Artículo 55. Intervención de los servicios sociales de atención primaria. 1. En situaciones de desprotección moderada, los Servicios Sociales de Atención Primaria deberán proceder a la recepción del caso y a su investigación, valoración y orientación. Debiendo intervenir desde el ámbito comunitario, elaborando un plan de atención social individual en el que se harán constar las intervenciones diseñadas para responder a las necesidades detectadas. 2. Los Servicios Sociales de Atención Primaria contarán con el personal necesario para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en esta Ley. En todo caso, los Ayuntamientos mayores de veinte mil habitantes dispondrán de profesionales especializados en la evaluación, diagnóstico e intervención en situaciones de desprotección moderada.</p>
	<p>Artículo 59. Concepto de desprotección grave. 1. Se entiende por desprotección grave la que se produce en aquellas situaciones que están provocando un daño significativo, sea de carácter físico, psicológico,</p>

Normativa básica	Contenidos básicos
	<p>cognitivo o social, a consecuencia del cual el desarrollo de una persona menor se encuentra seriamente comprometido. 2. Las situaciones de desprotección grave se pueden clasificar como: a) Desprotección grave con riesgo de desamparo inminente. b) Desprotección grave con desamparo. Artículo 60. Desprotección grave con riesgo de desamparo inminente. 1. Se entiende por desprotección grave con riesgo de desamparo inminente la situación de desprotección grave en que la persona menor está sufriendo un daño significativo que compromete su desarrollo, pero la familia dispone de los recursos personales y sociales para hacer frente a esa situación sin que sea necesario proceder a la separación. 2. Se consideran también como casos de desprotección grave aquellos supuestos en que quien ejerza la patria potestad, la tutela o la guarda solicite a la Administración que asuma la guarda de la persona menor por no poder atenderla por causas graves. 3. La desprotección grave con riesgo de desamparo inminente tendrá la consideración que para las situaciones de riesgo recoge el apartado 6 del artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Artículo 61. Desprotección grave con desamparo. 1. Se entiende por desprotección grave con desamparo la situación en la que la persona menor está sufriendo un daño significativo efectivo, que compromete su desarrollo y la familia no quiere o no dispone de los recursos personales y sociales para hacer frente a esa situación, siendo necesario proceder a su separación temporal o permanente del entorno familiar para garantizar su protección, realizando la declaración de desamparo de conformidad con el artículo 172.1 del Código Civil. 2. Constituyen situaciones de desprotección grave con desamparo: a) La ausencia de todo reconocimiento de filiación de la persona menor, así como la renuncia de ambos progenitores a mantener cualquier derecho sobre ella. b) La falta de las personas a las que de conformidad con el ordenamiento jurídico corresponde ejercer las funciones de guarda de la persona menor. c) El abandono voluntario o gravemente negligente de la persona menor. d) La imposibilidad de ejercer los deberes de protección, cualquiera que sea la causa. e) El ejercicio inadecuado de los deberes de protección por los responsables de la persona menor con peligro grave para ésta. f) La desatención física o psíquica de la persona menor grave o cronificada. g) La existencia de circunstancias en el hogar o en el entorno socio-familiar que deterioren gravemente o perjudiquen seriamente el desarrollo de la persona menor o el ejercicio de sus derechos. h) La imposibilidad de acceso a la averiguación o comprobación de las situaciones de desprotección de la persona menor, cuando existan indicios razonables de que existe un riesgo para su seguridad. i) La falta de colaboración en la ejecución de las medidas acordadas en situaciones de desprotección moderada que propicie su persistencia, cronificación o agravamiento. j) Los malos tratos, físicos o psíquicos, los abusos sexuales o cualquier otra forma de maltrato, cometidos por familiares o responsables de la persona menor de edad, o por parte de terceros, si los padres, madres o quienes ejercen la tutela o guarda lo consienten u omiten poner los medios a su alcance para evitarlos. k) La inducción o permisividad a la delincuencia o a las conductas antisociales, así como el consentimiento de su desarrollo por la persona menor. l) La drogadicción o el alcoholismo de la persona menor inducidos, consentidos o tolerados por las personas responsables de su guarda. m) La explotación laboral, económica o de cualquier otra naturaleza de la persona menor, así como el consentimiento de la misma. n) La negativa de los padres, madres o tutores a la recuperación de la guarda de la persona menor una vez desaparecidas las circunstancias que fundamentaron su asunción por la Administración. ñ) Las situaciones de desprotección moderada que, al persistir o agravarse, determinen la</p>

Normativa básica	Contenidos básicos
	privación a la persona menor de la necesaria asistencia moral o material. o) Cualesquiera otras situaciones de desprotección que conlleven una privación de la necesaria asistencia a la persona menor y tengan su origen en el incumplimiento o en el inadecuado ejercicio de la patria potestad o de los deberes de guarda o supongan la inexistencia de la colaboración mínima por parte de los padres, madres o las personas que ejerzan la tutela o guarda para garantizar la seguridad de la misma.
DECRETO 58/2002, de 30 de mayo, por el que se desarrollan los Procedimientos Relativos a la Protección de Menores y a la Adopción y se regula el Registro de Protección de la Infancia y Adolescencia.	Artículo 6. Concepto de riesgo. Se considera situación de riesgo aquella que perjudica el desarrollo personal o social de la infancia y adolescencia, aunque no requiera la asunción de la tutela por ministerio de la ley. Artículo 7. Situación de riesgo. Se podrá considerar que los menores están en situación de riesgo cuando se encuentren de hecho con una familia que pretenda su adopción prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.
	Artículo 8. Declaración administrativa de riesgo. 1. Cuando la Administración tenga conocimiento de que un menor se encuentra en situación de riesgo, lo declarará de manera expresa y tratará de prevenir o reparar dicha situación mediante la adopción de alguna de las medidas siguientes: a) Apoyo familiar, dirigido a satisfacer las necesidades básicas del menor que no estén adecuadamente cubiertas, mejorando su medio familiar y manteniéndolo en el mismo. b) Prestaciones económicas o en especie, en aquellas situaciones de insuficiencia de recursos del medio familiar. c) Ayuda a domicilio, a través de los servicios o prestaciones materiales, formativos o psicosociales. d) Intervención técnica dirigida a restablecer y facilitar el adecuado ejercicio de las funciones parentales, promoviendo el desarrollo y bienestar de los menores y la mejora de las relaciones socio-familiares. 2. Las medidas correctoras que puedan acordarse no tienen naturaleza sancionadora, recayendo sobre los padres, tutores o guardadores la responsabilidad de su cumplimiento.
	Artículo 16. Incoación. 1. Cuando el Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia tenga conocimiento de que un menor se encuentra en una posible situación de riesgo o desamparo, o cuando los padres o tutores soliciten la asunción de su guarda, incoará de oficio un procedimiento de protección.
	Artículo 81. Titularidad de la competencia. 1. La competencia en materia de protección y tutela de menores corresponde a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Acción Social. (...) Artículo 83. Competencias municipales. Los servicios sociales municipales podrán proponer la incoación de los procedimientos de protección de menores a que se refiere este Decreto. Si el órgano competente estima que no procede adoptar la medida de protección propuesta, se decretará el archivo del expediente. Artículo 84. Competencias del director general de Acción Social. Corresponde al director general de Acción Social dictar las resoluciones administrativas relativas a: a) La declaración de riesgo.

Normativa básica	Contenidos básicos
RESOLUCIÓN de aprobación del Instrumento Balora como instrumento técnico a utilizar para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo por parte de los Servicios Sociales de Atención Primaria y del Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia de la Comunidad Autónoma de Cantabria y su incorporación al Manual Cantabria de Actuación en Situaciones de Desprotección Infantil y de la Adolescencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 8 de enero de 2018.	Primero. Aprobar el "Instrumento Balora" como instrumento técnico a utilizar para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo por parte de los Servicios Sociales de Atención Primaria y del Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El contenido íntegro del Instrumento Balora puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2017/07/1703354a.shtml Segundo: Incorporar el "Instrumento Balora" al Manual de Actuación en Situaciones de Desprotección Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Resolución por la que se aprueba el Manual de Actuación en Situaciones de Desprotección Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria como instrumento técnico a emplear en la detección, notificación, evaluación, diagnóstico e intervención en situaciones de desprotección infantil, de 2 de marzo de 2011.	1.4.6. SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE ACOGIMIENTOS CUANDO EXISTAN GUARDAS DE HECHO. (...) 1. Permanencia del menor con carácter provisional en el núcleo de convivencia bajo estudio de idoneidad y/o Declaración de Riesgo. (...) Si además se ha detectado la existencia de motivaciones de los guardadores, tanto actuales como al inicio de la guarda, que son disfuncionales, no éticas o no justificadas en relación con el interés del menor, dicha evaluación se producirá bajo la declaración inicial de riesgo del menor. Así por ejemplo, se considera -porque así lo establece el Decreto 58/2002- que los menores están en situación de riesgo cuando se encuentren de hecho con una familia que pretenda su adopción prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.

Normativa básica	Contenidos básicos
<p>LEY 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.</p>	<p>Castilla y León</p> <p>Artículo 47. Concepto de riesgo. Se considera situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias personales o familiares del menor, o por influencia de su entorno, se ve perjudicado su desarrollo personal o social de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían la declaración de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de las Administraciones competentes para, a través de los distintos servicios especializados de apoyo a la familia, y en su caso mediante la asunción de la guarda de aquel a petición de sus padres o tutores, eliminar, reducir o compensar las dificultades y evitar el desamparo. Artículo 48. Situaciones de riesgo. Constituyen situaciones de riesgo: a) La falta de atención física o psíquica del menor por parte de sus padres, tutores o guardadores que suponga perjuicio leve para su salud física o emocional, descuido no grave de sus necesidades principales u obstaculización para el ejercicio de sus derechos, cuando se estime, por su naturaleza o por la repetición de los episodios, la posibilidad de su persistencia o el agravamiento de sus efectos. b) La dificultad seria que las personas referidas en el apartado anterior tengan para dispensar adecuadamente al menor la referida atención física y psíquica, no obstante su voluntad de hacerlo, cuando ello suponga los efectos descritos en dicho apartado. c) La utilización del castigo físico o emocional sobre el menor que, sin constituir episodio severo o patrón crónico de violencia, perjudique su desarrollo. d) Las carencias de todo orden que, no pudiendo ser adecuadamente compensadas en el ámbito familiar, ni impulsadas desde éste para su tratamiento a través de los servicios y recursos normalizados, conlleven, no obstante su incidencia o levedad, un efecto prodrómico, desencadenante o favorecedor de la marginación, la inadaptación o la desprotección del menor. e) Cualesquiera otras de las contempladas en el artículo anterior que, de persistir, pudieran evolucionar y derivar en desamparo del menor.</p>
	<p>Artículo 50. Valoración de la situación de riesgo. 1.- En las situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal o social del menor y no requieran la asunción de la tutela por ministerio de la ley, corresponde a las Entidades Locales, en el marco de lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica reguladora del régimen local, en la Ley de Acción Social y Servicios Sociales y en la presente norma, la detección y valoración de las mismas, así como las actuaciones para, desde la cooperación necesaria y mediante la activación de sus propios recursos o en colaboración con las demás Administraciones y servicios públicos y privados, garantizar los derechos que a dicho menor asisten, disminuir los factores de riesgo y dificultad social que puedan afectarle y promover los factores de protección del mismo y de su familia. (...) Artículo 51. Normas generales de procedimiento para la valoración del riesgo. 1.- Cuando los servicios sociales de las Entidades Locales tengan conocimiento, por sí o a través de la comunicación de terceros, de que un menor pueda encontrarse en situación de riesgo, iniciarán las actuaciones oportunas para su comprobación y evaluación, comunicando los resultados a la Administración de la Comunidad Autónoma para la adopción de medidas cuando tal proceda de acuerdo con las normas establecidas en el artículo anterior. 2.- Dicha comunicación se llevará a cabo mediante informe protocolizado que en todo caso recogerá las opiniones de la familia, y del menor con capacidad para emitirla, sobre la situación descrita y concluirá con una propuesta de intervención. 3.- A la vista de tal informe y de los resultados de las actuaciones y declaraciones adicionales que puedan considerarse oportunas, y siempre que no sea precisa la adopción de</p>

Normativa básica	Contenidos básicos
	<p>medidas, las Entidades Locales, una vez valorada la situación de riesgo, establecerán el programa de intervención.</p>
	<p>Artículo 126. Competencias de las Entidades Locales. 1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica reguladora del régimen local y en la Ley de Acción Social y Servicios Sociales, corresponde a las Entidades Locales a las que dichas normas u otras de rango legal atribuyen competencias en tal materia, el ejercicio, a través de los servicios sociales básicos y de las unidades administrativas o servicios específicos creados al afecto, de las siguientes funciones en relación con la atención y protección a la infancia: (...) f) Las actuaciones en las situaciones de riesgo en los términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley. (...) 2.- Las Entidades Locales referidas en el apartado anterior podrán además ejecutar las siguientes funciones en el marco de los acuerdos que al efecto suscriban con la Administración de la Comunidad Autónoma: (...) c) La colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma en la investigación, evaluación, toma de decisiones, intervención, seguimiento e integración familiar y social de los menores en el marco de las actuaciones de atención y protección contempladas en la presente Ley.</p>
<p>DECRETO 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo.</p>	<p>Artículo 22. Resolución. (...) 3. Cuando se verifique la existencia de una situación de riesgo de las contempladas en las letras b) a f) del apartado 2 del artículo 50 de la Ley 14/2002, de 25 de julio, se resolverá apreciándola formalmente. (...) 5. Cuando se verifique la existencia de una situación de riesgo, fuera de los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del presente artículo, el caso se pondrá en conocimiento de la Entidad Local competente al objeto de que se lleven a cabo la valoración y las actuaciones previstas en el artículo 50.1 de la Ley 14/2002, de 25 de julio.</p>

Normativa básica	Contenidos básicos
LEY 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha.	<h3>Castilla-La Mancha</h3> <p>Artículo 32. Competencias. Corresponde a las Comisiones Provinciales de Tutela y Guarda de Menores en el ámbito de su provincia las siguientes competencias: a) Declarar y cesar la situación de riesgo. (...) Artículo 35. Declaración de situación de riesgo. 1. La situación de riesgo ha de ser declarada mediante acuerdo motivado de la Comisión Provincial de Tutela y Guarda de Menores en los términos previstos en el título III y en los que se disponga reglamentariamente. (...) Artículo 50. Acuerdo de declaración de riesgo. 1. Cuando la Comisión Provincial de Tutela y Guarda de Menores tuviera conocimiento de la existencia de una situación de riesgo de un menor, en alguno de los supuestos definidos en el artículo 34.2 de la presente ley, a través de propuesta razonada de los servicios sociales de atención primaria, de la sección competente en materia de protección de menores o de cualquier otra entidad pública, así como por denuncia de un particular, procederá la declaración de la situación de riesgo mediante acuerdo motivado de la misma.</p>
	<p>Artículo 34. Concepto de situación de riesgo. 1. A los efectos de la presente ley, se entiende por situación de riesgo la situación de hecho que se produce cuando el menor, sin estar privado en su entorno familiar de la necesaria asistencia material y moral propia de una situación de desamparo, se encuentre afectado por cualquier circunstancia grave que pueda perjudicar a su normal desarrollo personal, familiar o social y de la que se pueda inferir razonablemente que en el futuro podría derivarse una situación de desamparo o de inadaptación. 2. Se consideran factores de riesgo de un menor los siguientes: a) La falta de atención física o psíquica del menor que conlleve un perjuicio leve para su salud física o emocional. b) La dificultad para dispensar la atención física y psíquica adecuada al menor. c) El uso del castigo físico o emocional sobre el menor como patrón educativo. d) Las carencias que no puedan ser compensadas ni resueltas en el ámbito familiar que puedan conllevar la marginación, la inadaptación o el desamparo del menor. e) Las conductas y actitudes de los cuidadores que impidan o dificulten el desarrollo emocional y cognitivo del menor. f) El conflicto abierto y crónico entre los progenitores, cuando anteponen sus necesidades a las del menor. g) La falta de escolarización en edad obligatoria, el absentismo o el abandono escolar. h) La incapacidad o imposibilidad de controlar la conducta del menor y que pueda tener como resultado el daño a sí mismo o a terceras personas. i) Las prácticas discriminatorias y vejatorias hacia el menor, que comporten un perjuicio para su bienestar y su salud mental y física. j) Cualesquiera otros establecidos en el ordenamiento jurídico.</p>
DECRETO 4/2010, de 26/01/2010, de protección social y jurídica de los menores en Castilla-La Mancha.	<p>Artículo 9. Procedimiento de declaración de la situación de riesgo. (...) 3. Corresponde a la persona titular de la Delegación Provincial competente en materia de protección de menores la apreciación de la situación de riesgo, a propuesta del servicio competente en materia de protección de menores, en base a las causas contenidas en el informe-propuesta. (...) Artículo 37. Medidas específicas de actuación. 1. Si se estima necesaria la intervención, el equipo interdisciplinar de menores, en coordinación con los servicios sociales básicos, en su caso, llevará a cabo una valoración completa de la situación personal, familiar y escolar del menor, tras la cual podrá proponer alguna de las siguientes medidas: (...) d) Declaración de riesgo del menor.</p>

Normativa básica	Contenidos básicos
LEY 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia.	<h3>Cataluña</h3> <p>Artículo 99. Competencia en materia de riesgo. La Administración local debe intervenir si detecta una situación de riesgo de un niño o adolescente que se encuentra en su territorio; debe adoptar las medidas adecuadas para actuar contra esta situación, de conformidad con la regulación establecida por la presente ley, con la normativa de la Generalidad que la desarrolla y con la legislación en materia de servicios sociales.</p>
	<p>Artículo 102. Definición y concepto. 1. A los efectos de lo establecido por la presente Ley, se entiende por situación de riesgo la situación en la que el desarrollo y el bienestar del niño o el adolescente se ven limitados o perjudicados por cualquier circunstancia personal, social o familiar, siempre y cuando para la protección efectiva del niño o el adolescente no sea necesaria la separación del núcleo familiar. 2. Son situaciones de riesgo: a) La falta de atención física o psíquica del niño o el adolescente por parte de los progenitores, o por los titulares de la tutela o de la guarda, que comporte un perjuicio leve para la salud física o emocional del niño o el adolescente. b) La dificultad grave para dispensar la atención física y psíquica adecuada al niño o al adolescente por parte de los progenitores o de los titulares de la tutela o de la guarda. c) La utilización, por parte de los progenitores o por los titulares de la tutela o de la guarda, del castigo físico o emocional sobre el niño o el adolescente que, sin constituir un episodio grave o un patrón crónico de violencia, perjudique su desarrollo. d) Las carencias que, por no poder ser adecuadamente compensadas en el ámbito familiar, ni impulsadas desde este mismo ámbito para su tratamiento mediante los servicios y recursos normalizados, puedan producir la marginación, la inadaptación o el desamparo del niño o el adolescente. e) La falta de escolarización en edad obligatoria, el absentismo y el abandono escolar. f) El conflicto abierto y crónico entre los progenitores, separados o no, cuando anteponen sus necesidades a las del niño o el adolescente. g) La incapacidad o la imposibilidad de los progenitores o los titulares de la tutela o de la guarda de controlar la conducta del niño o el adolescente que provoque un peligro evidente de hacerse daño o de perjudicar a terceras personas. h) Las prácticas discriminatorias, por parte de los progenitores o titulares de la tutela o de la guarda, contra las niñas o las jóvenes, que conlleven un perjuicio para su bienestar y su salud mental y física, incluyendo el riesgo de sufrir la ablación o la mutilación genital femenina y la violencia ejercida contra ellas. i) Cualquier otra circunstancia que, en caso de persistir, pueda evolucionar y derivar en el desamparo del niño o el adolescente.</p>
LEY 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia.	
DECRETO 2/1997, de 7 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección de los menores desamparados y de la adopción.	<p>Artículo 9. 1. Los equipos técnicos competentes valorarán razonadamente la existencia de factores de riesgo social que justifiquen la apreciación de la situación de desamparo y, si es necesario, propondrán esta declaración. 2. Se considerará que existen factores de alto riesgo social cuando en relación al menor se dé la concurrencia de indicios de los supuestos siguientes, por parte de sus padres, tutores o guardadores: a) Que el menor sea abandonado por parte de las personas a las cuales corresponde por ley ejercer las funciones de guarda. b) Que se haya producido negligencia en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, higiénicas, de salud o educativas del menor. c) Que los padres, tutores</p>

Normativa básica	Contenidos básicos
	o guardadores o las personas que convivan o estén relacionadas directamente con el menor sufran una enfermedad mental que repercuta negativamente sobre él. d) Que los padres, tutores o guardadores o las personas que convivan o estén relacionadas con el menor sean drogodependientes y repercuta negativamente sobre él. e) Que se haya suministrado al menor sustancias psicotrópicas o de cualquier otra sustancia tóxica sin causa médica justificada. f) Que se hayan infligido al menor maltratos físicos o psíquicos, abusos sexuales, explotación u otros maltratamientos de naturaleza análoga. g) Que no haya vínculos afectivos o estos tengan muchas carencias, por incumplimiento de los deberes de protección por parte de los padres, tutores o guardadores y que están establecidos por la ley para la guarda de los menores. h) Que se induzca al menor a la mendicidad delincuencia o prostitución. i) Que se dé cualquier desatención o imprudencia que atente contra la integridad física o psíquica del menor. j) Que se dé una desescolarización reiterada o continuada. k) Cuando se aprecien objetivamente otros factores que imposibiliten el desarrollo integral del menor.
LEY 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales.	Artículo 17. Funciones de los servicios sociales básicos. Corresponden a los servicios sociales básicos las siguientes funciones: (...) g) Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social, especialmente si hay menores. Artículo 31. Competencias de los municipios. 1. Corresponden a los municipios las siguientes competencias: (...) d) Establecer los centros y servicios correspondientes al ámbito propio de los servicios sociales básicos. e) Cumplir las funciones propias de los servicios sociales básicos. (...) k) Las que les atribuyen las leyes.
ORDEN BSF/331/2013, de 18 de diciembre, por la que se aprueban las listas de indicadores y factores de protección de los niños y adolescentes.	

Normativa básica	Contenidos básicos
	Comunidad de Madrid⁶
LEY 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.	
LEY 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.	
DECRETO 121/1988, de 23 de noviembre, regulador del procedimiento de constitución y ejercicio de la tutela y guarda del menor.	
DECRETO 198/1998, de 26 de noviembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Tutela del Menor.	

6. El cuadro en el caso de la Comunidad de Madrid va vacío porque en la columna de CONTENIDOS BÁSICOS se reproducen tan solo parcialmente algunos contenidos clave relacionados bien con la definición de riesgo, o bien con la competencia para efectuar la declaración de riesgo, o bien con los recursos a emplear en caso de detectarse situación de riesgo, como quedó indicado al principio de la introducción al cuadro, volcándose la enumeración de circunstancias específicas que, en su caso, una comunidad autónoma considera constitutivas de situación de riesgo y/o la competencia atribuida específicamente para la declaración formal de riesgo, y/o la enumeración de recursos también específicos que, en su caso, una comunidad autónoma considera de aplicación. La alternativa contraria, de reproducir más contenidos, supondría una desmesura no solo en el cuadro, sino también en el análisis. Finalmente, terminado el trabajo de campo de esta investigación, en la Comunidad de Madrid se ha publicado la Ley 3/2019, de 6 de marzo, Reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar en la Comunidad de Madrid (BOCAM de 13 de marzo de 2019): revisada dicha norma, con rango de ley, no introduce modificaciones en la normativa vigente en cuando a los contenidos reflejados en el cuadro, por lo cual no se varía el mismo.

Normativa básica	Contenidos básicos
LEY 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana ⁷ .	Comunidad Valenciana Artículo 93. Concepto de situación de riesgo. Se considera situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias personales o familiares del menor, o por influencia de su entorno, se ve perjudicado su desarrollo personal o social de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían la declaración de desamparo y la asunción por La Generalitat de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de las Administraciones competentes, a través de los distintos servicios de apoyo a la familia y al menor.
	Artículo 96. Valoración de la situación de riesgo. 1. Corresponde a las Entidades Locales, la detección, valoración, apreciación y declaración, de las situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal o social del menor. (...) Artículo 147. Competencias de las entidades locales: 1. Las Entidades Locales serán competentes para ejercer las siguientes funciones: (...) d) La detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo, así como la intervención y aplicación de las medidas oportunas de apoyo familiar en estas situaciones, y en situaciones de vulnerabilidad y conflictividad familiar.
LEY 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia.	Artículo 100. Acción protectora en situación de riesgo. 1. Se consideran situaciones de riesgo las definidas como tales en la Ley Orgánica 1/1996. (...) 3. La competencia en detectar, valorar, intervenir, declarar y determinar el cese de la situación de riesgo corresponde a la entidad local donde resida de hecho la persona protegida. (...) 5. La Generalitat pondrá a disposición de las entidades locales un protocolo de detección, valoración e intervención en situación de riesgo que garantice la unidad de criterio en el ejercicio de la acción protectora en todo el territorio. Artículo 101. Intervención en la situación de riesgo. 1. Cuando los servicios sociales de la entidad local tengan conocimiento, por sí mismos, o a través de terceros, de que un niño, niña o adolescente puede encontrarse en una situación de riesgo, evaluarán su situación y si esta la requiere, elaborarán un proyecto de intervención personal, social y educativo familiar (...), designando a una persona profesional de referencia. Artículo 103. Declaración de riesgo. 1. La falta de colaboración efectiva de las personas obligadas (...), a pesar de la intervención para propiciar un cambio en su disposición determinará la declaración de riesgo de la persona protegida cuando impida o no permita la consecución de los objetivos del proyecto de intervención. 2. La situación de riesgo será declarada por resolución motivada del órgano que tenga atribuida la competencia por las disposiciones de organización local, a propuesta de un órgano colegiado interdisciplinar, y previa audiencia a la persona protegida, practicada conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, y de sus personas progenitoras o quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad. En ausencia de normativa de régimen local que determine la competencia corresponderá a la persona titular de la alcaldía. (...) 5. Concluido el plazo previsto en la Declaración de Riesgo y en sus prórrogas y agotados todos los recursos y, en todo caso, cuando haya transcurrido un año desde la declaración inicial, sin que se hayan conseguido cambios en el desempeño de los deberes de guarda que garanticen que el niño, niña o adolescente cuenta con la necesaria asistencia moral o material, la entidad local instará al órgano competente de la Generalitat a declarar el desamparo.
DECRETO 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se	Artículo 2. Competencias de las entidades locales. 1. Las entidades locales, en el marco de las competencias atribuidas por la legislación de acción social y de protección de menores y por las normas reguladoras

Normativa básica	Contenidos básicos
aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunitat Valenciana.	del régimen local, serán competentes para ejercer las siguientes funciones en materia de protección social de menores: (...) c) Apreciación, intervención y aplicación de las medidas oportunas en situaciones de riesgo. (...) Artículo 17. Competencia. 1. Corresponde a las entidades locales la competencia para apreciar e intervenir en situaciones de riesgo y para ejecutar las medidas de apoyo familiar adoptadas con el objeto de disminuir o erradicar los factores que las provocan, así como realizar el seguimiento de la evolución del menor en la familia, salvo lo dispuesto en el Título III del presente reglamento para la guarda voluntaria.
	Artículo 15. Concepto de situación de riesgo. Se considera situación de riesgo para el menor aquella que, por circunstancias personales, interpersonales o del entorno, ocasiona un perjuicio para el desarrollo y/o bienestar personal o social del mismo, sin que sea necesaria la asunción de la tutela por ministerio de la Ley para adoptar las medidas encaminadas a su corrección. Artículo 16. Situaciones de riesgo. Son situaciones de riesgo las siguientes: 1. La negligencia en la atención física, psíquica o educativa del menor por parte de sus padres, tutores o guardadores, siempre y cuando las omisiones en el cuidado de aquél sean esporádicas y leves. 2. La utilización del abuso físico o emocional, siempre y cuando no se produzcan episodios graves de maltrato y/o no haya un patrón crónico de violencia en la dinámica relacional familiar. 3. Aquellas potencialmente perjudiciales para el desarrollo físico, psíquico y emocional en las que el menor tiene una satisfactoria y adecuada relación con alguno de los miembros de la familia, o bien una edad y un estatus físico, cognitivo, emocional o temperamental que reduce su vulnerabilidad ante las mismas. 4. Aquellas de precariedad, dificultad de afrontamiento de la realidad social, dificultades parentales y relacionales, u otras potencialmente perjudiciales para el menor, en las que se cuenta con el consentimiento y colaboración de los padres, tutores o cuidadores para su superación, pudiéndose abordar las mismas desde los recursos generales disponibles en la comunidad, así como con recursos especializados que se puedan llevar a cabo con la familia sin necesidad de asumir la tutela del menor. 5. Cualesquiera otra situación que produzca en el menor un perjuicio en su desarrollo físico o psíquico, pero cuya magnitud se considere inferior al derivado para el mismo si se asumiera la tutela por ministerio de la Ley.
DECRETO 62/2012, de 13 de abril, del Consell, por el que se regulan los órganos territoriales de coordinación en el ámbito de la protección de menores de la Comunitat Valenciana.	

7. La Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana ha sido derogada desde el día 25 de diciembre de 2018 por la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, pero es aquella la norma vigente durante el período abordado por esta investigación, razón por la cual se mantiene su referencia en este cuadro de normativa básica.

Normativa básica	Contenidos básicos
LEY 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores.	Extremadura
DECRETO 307/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los Programas de Atención a las Familias y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades públicas que los desarrollen y se realiza la primera convocatoria para las anualidades 2016 y 2017.	
Instrucción 1/2017 de la Dirección General de Política Social e Infancia y Familia, por la que se regula el procedimiento de declaración de situación de riesgo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.	Art. 12. Resolución de Declaración de Situación de Riesgo. 1. La declaración de situación de riesgo será realizada por Resolución Administrativa de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia. 2. La resolución de declaración de situación de riesgo, incluirá las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo del menor, incluidas las atinentes a los deberes de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores. 3. La resolución administrativa por la que se declare la situación de riesgo deberá ser notificada a los progenitores, tutores, guardadores, acogedores y al menor que tenga suficiente madurez y, en todo caso, si tuviera más de doce años. 4. Frente a la resolución administrativa que declare la situación de riesgo del menor, se podrá interponer recurso conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Normativa básica	Contenidos básicos
LEY 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.	Galicia Artículo 48. Conceptos generales. (...) 3. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2/2006, de derecho civil de Galicia, se considera situación de riesgo la que se produce de hecho cuando la persona menor de edad, sin estar privada en su ámbito familiar de la necesaria asistencia moral o material, se ve afectada por cualquier circunstancia que perjudique su desarrollo personal, familiar, social o educativo y que permita razonablemente temer que en el futuro pueda estar incurso en una situación de desamparo, inadaptación o de exclusión social.
	Artículo 49. Situaciones de riesgo. Constituyen situaciones de riesgo: a) La falta de atención física o intelectual de la persona menor de edad por parte de sus padres, madres, tutores, tutoras, guardadores o guardadoras que suponga perjuicio leve para su salud física o emocional, descuido no grave de sus necesidades principales u obstaculización para el ejercicio de sus derechos, cuando se estime, por su naturaleza o la repetición de los episodios, la posibilidad de su persistencia o el agravamiento de sus efectos. b) La dificultad seria que las personas referidas en el apartado anterior tengan para dispensar adecuadamente al niño o niña o adolescente la referida atención física e intelectual, no obstante su voluntad de hacerlo, cuando ello suponga los efectos descritos en dicho apartado. c) La utilización del castigo físico o emocional sobre la o el menor que, sin constituir episodio severo o patrón crónico de violencia, perjudique su desarrollo. d) Las carencias de todo orden que, no pudiendo ser compensadas adecuadamente en el ámbito familiar, ni impulsadas desde el mismo para su tratamiento a través de los servicios y recursos esenciales y/o normalizadores, puedan propiciar la exclusión social, inadaptación o desamparo de la o el menor. e) El conflicto abierto y permanente entre los padres, madres, tutores, tutoras, guardadores o guardadoras, o entre cualquiera de ellos y la persona menor, cuando pueda perjudicar el desarrollo personal o social de la misma. f) Cualesquiera otras situaciones, además de las contempladas en este artículo, que, de persistir, pudieran evolucionar y derivar en desamparo de la o el menor.
	Artículo 50. Actuación ante la situación de riesgo. 1. Corresponde a las entidades locales, en el marco de lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica reguladora del régimen local y de los servicios sociales, la detección, valoración e intervención en las situaciones de riesgo de cualquier índole y la activación de sus propios recursos o en colaboración con las demás administraciones y servicios públicos y privados. 2. El procedimiento para la valoración del riesgo, así como las actuaciones que habrán de llevarse a cabo se desarrollarán reglamentariamente, garantizando, en todo caso, la audiencia de la o el menor y la de sus padres, madres, tutores, tutoras, guardadores o guardadoras, en los términos establecidos en la presente ley. 3. Se garantizará la participación de profesionales con las titulaciones técnicas adecuadas en la valoración e intervención en situaciones de riesgo, así como la persona profesional de referencia para cada caso.
LEY 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia.	Artículo 26. 1. Se considera situación de riesgo la que se produce de hecho cuando la persona menor de edad, sin estar privada en su ámbito familiar de la necesaria asistencia moral o material, se ve afectada por cualquier circunstancia que perjudique su desarrollo personal, familiar, social o educativo y que permita razonablemente temer que en el futuro pueda estar incurso en una situación de desamparo, inadaptación o de exclusión social.

Normativa básica	Contenidos básicos
<p>DECRETO 42/2000, de 7 de enero, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia.</p>	<p>Artículo 27º.-Competencias atribuidas a los municipios en esta materia. Corresponden a los municipios, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local y en la Ley gallega de servicios sociales, las siguientes funciones: 1. La prevención, apreciación e intervención en las situaciones de riesgo en las que puedan encontrarse los menores. Se entiende por situación de riesgo, aquella en que pueda encontrarse el menor cuando, a causa de sus circunstancias personales, familiares o por influencias de su entorno, se esté perjudicando su desarrollo personal o social, sin llegar a conseguir la gravedad suficiente para justificar la declaración de desamparo y la separación del menor de su familia. En las situaciones de riesgo, la actuación administrativa se dirigirá a procurar las necesidades básicas del menor, mejorando su medio familiar y eliminando los factores de riesgo. 2. La comunicación a la delegación provincial competente de una posible situación de desamparo y la colaboración en el seguimiento de las medidas de protección adoptadas por la Xunta de Galicia.</p>

Normativa básica	Contenidos básicos
<p>LEY 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears⁸.</p>	<p>Illes Balears</p> <p>Artículo 15. Competencias de los consejos insulares. De acuerdo con la Ley 8/1997, de 18 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de tutela, acogimiento y adopción de menores, y sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico vigente les atribuya, los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera: 1. Tienen la función ejecutiva y la gestión de las competencias que habían sido atribuidas al Gobierno de la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de tutela, acogimiento y adopción de personas menores de edad, excepto las potestades genéricas y específicas determinadas en los artículos 11 y 12 de la presente ley, y, en particular: a) La iniciación, ordenación, tramitación y resolución de los expedientes de declaración de situación de riesgo en una persona menor de edad estableciendo las actuaciones de protección tendentes a reducir el riesgo o a suprimirlo, reguladas, actualmente, en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil. (...) Artículo 61. Valoración de la situación de riesgo. (...) 3. Una vez apreciada la situación de riesgo de una persona menor de edad, se comunicará fehacientemente a la administración pública competente en materia de protección de personas menores de edad, para tramitar, en su caso, los expedientes de declaración de esta situación.</p>
	<p>Artículo 60. Concepto y situación de riesgo. 1. Se considera situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias personales o familiares o por influencia de su entorno, la persona menor de edad se ve perjudicada en su desarrollo personal o social de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían la declaración de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de las administraciones competentes para eliminar, reducir o compensar las dificultades y evitar el desamparo. 2. Constituyen situaciones de riesgo: a) La falta de atención física o psíquica de la persona menor de edad por parte de sus progenitores o de la persona que ejerza la tutela o guarda, que suponga perjuicio leve para su salud física o emocional, descuido no grave de sus necesidades principales u obstaculización para el ejercicio de sus derechos, cuando se estime, por su naturaleza o por la repetición de los episodios, la posibilidad de su persistencia o el agravamiento de sus efectos. b) La dificultad seria de que las personas referidas en el apartado anterior tengan para dispensar adecuadamente a la persona menor de edad la referida atención física y psíquica, no obstante su voluntad de hacerlo, cuando ello suponga los efectos descritos en dicho apartado. c) La utilización del castigo físico o emocional sobre la persona menor de edad que, sin constituir episodio severo o patrón crónico de violencia, perjudique su desarrollo. d) Las carencias de todo orden que, no pudiendo ser adecuadamente compensadas en el ámbito familiar, ni impulsadas desde éste para su tratamiento a través de los servicios y recursos normalizados, conlleven, no obstante su carácter incipiente o leve, indicadores desencadenantes o favorecedores de la marginación, la inadaptación o la desprotección de la persona menor de edad. e) La desescolarización o el absentismo escolar habitual o sin justificación durante el período obligatorio. f) Cualesquiera otras de las contempladas en el apartado primero que, de persistir, pudieran evolucionar y derivar en desamparo de la persona menor de edad.</p>

8. La LEY 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears queda derogada desde el día 28 de mayo de 2019 por la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears, pero es aquella la norma vigente durante el período abordado por esta investigación, razón por la cual se mantiene su referencia en este cuadro de normativa básica.

Normativa básica	Contenidos básicos
Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears.	<p>Artículo 73. Competencias de los consejos insulares. 1. Corresponden a los consejos insulares, como instituciones de gobierno de cada isla, de acuerdo con el artículo 70 del Estatuto de Autonomía y sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico vigente les atribuya, la condición de entidad pública competente en materia de protección de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1997, de 18 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de tutela, acogimiento y adopción de menores, y, específicamente, las competencias siguientes: a) Llevar a cabo, en su ámbito territorial respectivo, todas las actuaciones materiales, técnicas y jurídicas en situación y declaración de riesgo previstas en el ordenamiento jurídico vigente que no correspondan o no se hayan atribuido a otras administraciones. (...) e) Coordinar las diferentes administraciones locales en casos de situación de riesgo.</p> <p>Artículo 75. Competencias de los ayuntamientos. (...) 3. Los ayuntamientos podrán asumir por delegación de los consejos insulares, de acuerdo con lo previsto al artículo 75.5. del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y en la presente ley, y en su ámbito territorial respectivo, todas las actuaciones materiales, técnicas y jurídicas en situación y declaración de riesgo previstas en el título IV de esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico vigente que no correspondan a otras administraciones.</p>
LEY 8/1997, de 18 de diciembre, de Atribución de Competencias a los Consejos Insulares en Materia de Tutela, Acogimiento y Adopción de Menores.	<p>Artículo 3. Competencias que se transfieren a los consejos insulares. Los consejos insulares de Mallorca, de Menorca y de Eivissa y Formentera asumen la función ejecutiva y la gestión de las competencias que habían sido atribuidas al Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de tutela, acogimiento y adopción de menores, excepto las potestades genéricas y específicas determinadas en los artículos 4 y 5 de la presente Ley, y en particular: 1. La iniciación, ordenación, tramitación y resolución de los expedientes de declaración de situación de riesgo en un menor estableciendo las actuaciones de protección tendentes a reducir el riesgo o a suprimirlo, reguladas, actualmente, en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.</p>

Normativa básica	Contenidos básicos
LEY 1/2006, de 28 de febrero, de protección de menores de La Rioja.	<h2>La Rioja</h2> <p>Artículo 40. Concepto. Se considera situación de riesgo la que se produce de hecho cuando el menor, sin estar privado en su ámbito familiar de la necesaria asistencia moral o material, se vea afectado por cualquier circunstancia que perjudique su desarrollo personal familiar o social y que permita razonablemente temer que en el futuro pueda estar incurso en una situación de desamparo o de inadaptación.</p>
	<p>Artículo 41. Declaración. 1. La situación de riesgo ha de ser declarada mediante resolución motivada y expresa dictada por el titular de la Consejería a propuesta del que lo sea de la Dirección General competente en materia de protección de menores.</p>
DECRETO 108/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervención de las Administraciones Públicas de La Rioja en la protección y guarda de los menores.	<p>Artículo 11. Declaración. El titular de la Consejería a propuesta del que lo sea de la Dirección General competente en materia de protección de menores, en resolución motivada y expresa, declarará al menor en situación de riesgo cuando, sin estar éste privado en su ámbito familiar de la necesaria asistencia moral o material, se vea afectado por cualquier circunstancia que perjudique su desarrollo personal familiar o social y que permita razonablemente temer que en el futuro pueda estar incurso en una situación de desamparo o de inadaptación. (...) Artículo 16. Modificación de las medidas acordadas en la declaración de la situación de riesgo. (...) Artículo 17. Prórroga de la situación de riesgo (...).</p>

Normativa básica	Contenidos básicos
LEY FORAL 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia.	<p>Navarra</p> <p>Artículo 8. Competencias de las entidades locales de Navarra. 1. Corresponde a las Entidades Locales de Navarra, en el ámbito de sus competencias en materia de servicios sociales y vigilancia de la escolarización, el ejercicio de las siguientes funciones: (...) f) La detección, declaración e intervención de las situaciones de riesgo de los menores, especialmente en coordinación con los centros y unidades escolares y sanitarias de su ámbito territorial, salvo en los supuestos establecidos en las letras a) y b) del artículo 47.1. (...) Artículo 47. Ejecución de las medidas adoptadas. 1. Sin perjuicio de la competencia de las Entidades Locales para la detección, declaración y ejecución de las medidas adoptadas en situación de riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ley Foral, la ejecución de las mismas corresponderá al órgano competente de la Administración de la Comunidad Foral en los siguientes casos: a) Cuando la declaración de la situación de riesgo determine la necesidad de la separación de la familia y la asunción de la guarda a solicitud de los padres, tutores o guardadores. b) Cuando la intervención, orientada a evitar la separación de la familia, implique actuaciones para las que no se cuente con la colaboración o el acuerdo de los padres o tutores. 2. Asimismo, el órgano competente de la Administración de la Comunidad Foral ejecutará las medidas adoptadas: a) Cuando a la finalización de un acogimiento familiar o residencial se estime necesario prolongar los apoyos facilitados durante el mismo o iniciar nuevas medidas que no puedan ser asumidas por las Entidades Locales. b) Cuando, correspondiendo hacerlo a las Entidades Locales competentes para ello, estas no las ejecuten. En este caso, se notificará dicha ejecución a las Entidades Locales competentes para hacerlo.</p>
	<p>Artículo 34. Sistema de protección. (...) 3. Situaciones de riesgo son aquellas que, como consecuencia de circunstancias de carácter personal, familiar o de su entorno, perjudican el desarrollo personal o social del menor y en las que los padres, tutores o guardadores de los menores no asuman o no puedan asumir completamente sus responsabilidades para mitigarlas, sin que dichas situaciones requieran la declaración de desamparo ni la asunción de la tutela por ministerio de la Ley, y sea precisa la intervención de las Administraciones Públicas competentes para eliminar, reducir o compensar las dificultades y evitar el desamparo. (...) Artículo 45. Situaciones de riesgo. Constituyen situaciones de riesgo: a) La falta de atención física o psíquica del menor por parte de sus padres, tutores o guardadores que suponga perjuicio leve para su salud física o emocional, descuido no grave de sus necesidades principales u obstaculización para el ejercicio de sus derechos, cuando se estime, por la naturaleza o por la repetición de los episodios, la posibilidad de su persistencia o el agravamiento de sus efectos. b) La incapacidad de las personas referidas en el apartado anterior para dispensar adecuadamente al menor la referida atención física y psíquica, no obstante su voluntad de hacerlo. c) La utilización del castigo físico o emocional sobre el menor que, sin constituir episodio severo o patrón crónico de violencia, perjudique su desarrollo. d) Las carencias de todo orden que, no pudiendo ser adecuadamente compensadas en el ámbito familiar, ni impulsadas desde éste para su tratamiento a través de los servicios y recursos normalizados, puedan propiciar la exclusión social, inadaptación o desamparo del menor. e) El conflicto abierto y permanente de los progenitores, separados o no, cuando anteponen sus necesidades a las del niño o la niña. f) Cualesquiera otras de las contempladas en el artículo 34.3. que, de persistir, pudieran evolucionar y derivar en desamparo del menor. (...)</p>

Normativa básica	Contenidos básicos
DECRETO FORAL 7/2009, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y la adolescencia.	<p>Artículo 24. Riesgo de desprotección leve. Es una situación de desprotección leve aquella que no ha provocado ni se prevé que vaya a provocar un daño en el niño o, si se ha producido, este no es significativo ni se prevé que lo vaya a ser en el futuro. Artículo 25. Riesgo de desprotección moderada. Es una situación de desprotección moderada aquella que ha provocado un daño mayor, o se prevé que lo vaya a provocar, pero el desarrollo del niño no se encuentra comprometido ni requiere tratamiento especializado, y/o cuando el daño actual o potencial en el desarrollo del niño es mayor pero el pronóstico para la rehabilitación familiar parece positivo porque los padres muestran conciencia de sus problemas y muestran disposición suficiente a colaborar para mejorar la situación del niño. Artículo 26. Riesgo de desprotección severa. Es una situación de desprotección severa aquella en la que existe la imposibilidad temporal o definitiva de los padres para ejercer los deberes de protección, o por incumplimiento de los padres de los deberes de protección o por trato gravemente inadecuado de los padres hacia el niño, de manera que se le ha provocado o se prevé que vaya a provocar un daño significativo, a consecuencia de lo cual el desarrollo se encuentra o se va a encontrar seriamente comprometido, y requiere o va a requerir tratamiento especializado.</p>
	<p>Artículo 34. Competencia de las entidades locales de Navarra. En el ámbito local, la declaración de las situaciones de desprotección corresponderá a los órganos a quienes su legislación específica les atribuya tal competencia.</p>

Normativa básica	Contenidos básicos
<p>LEY 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.</p>	<p>País Vasco</p> <p>Artículo 51. Concepto de situación de riesgo. Se consideran situaciones de riesgo aquellas que perjudiquen el desarrollo personal o social del niño, niña o adolescente, que no quepa calificar de desamparo y que, por lo tanto, no requieran la asunción de la tutela por ministerio de la ley. Aparece una situación de riesgo cuando el desarrollo y el bienestar de la persona menor de edad se ve limitado o perjudicado a consecuencia de circunstancias de carácter personal, social o familiar y los padres y madres, tutores o guardadores no asumen o pueden no asumir completamente sus responsabilidades para asegurar el normal desarrollo del niño, niña o adolescente. Todo ello, sin que la situación alcance la suficiente gravedad como para derivar en desprotección y justificar una separación del núcleo familiar. Artículo 53. Intervención desde los Servicios Sociales de Base. 1. En las situaciones de riesgo, los servicios sociales de base deberán proceder a la recepción del caso y a su investigación, valoración y orientación, debiendo, si lo estiman necesario, intervenir desde el ámbito comunitario. Cuando consideren que existe una situación de desprotección infantil de gravedad elevada, que pudiera requerir una intervención especializada o incluso la separación de la persona menor de edad de su ámbito familiar, deberán derivarlo al servicio especializado de protección a la infancia y la adolescencia. 2. En los casos en que los servicios sociales de base estimen necesaria la intervención desde el ámbito comunitario, deberán elaborar un plan individualizado de atención en el que se harán contar las intervenciones diseñadas para responder a las necesidades detectadas. 3. Los servicios sociales de base contarán con el personal necesario para el cumplimiento de los objetivos requeridos. Artículo 54. Intervención desde los servicios territoriales especializados de protección a la infancia y adolescencia. 1. En las situaciones en las que existan indicios de desprotección grave, los servicios territoriales especializados de protección a la infancia y adolescencia deberán proceder a la recepción del caso, haya sido este comunicado por el servicio social de base correspondiente o por cualquier otra instancia o persona, así como a su investigación y valoración complementaria a fin de determinar la gravedad de la situación y definir la orientación del caso. En los supuestos en los que se confirme que se trata de una situación grave, se intervendrá desde el propio servicio especializado en coordinación con el servicio social de base; y en los supuestos en los que se considere que se trata de una situación de riesgo leve o moderado que no requiere una intervención especializada se remitirá el caso al servicio social de base. Artículo 55. Servicios y programas de intervención familiar. 1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, crearán y promoverán programas de intervención familiar dirigidos a dar respuesta a las situaciones de riesgo. 2. A efectos de la presente Ley, se entiende por programas de intervención familiar aquellos que proporcionan apoyo socioeducativo a familias cuyas carencias en el ámbito de las habilidades personales, sociales o educativas generan o serían susceptibles de generar a los niños o adolescentes una situación de riesgo que podría llegar a dificultar su permanencia en el hogar familiar. 3. Los programas de intervención familiar podrán ser: a) Básicos, de aplicación en el domicilio familiar, como los programas de educación doméstica o en el entorno comunitario, como los programas de educación de calle. b) Especializados, como los servicios de intervención terapéutica en familias problemáticas, los servicios de intervención en situaciones de maltrato, abandono o explotación, incluido el ámbito laboral, así como los servicios de intervención en situación de abuso sexual.</p>

Normativa básica	Contenidos básicos
	<p>Disposición final primera. Elaboración y aprobación de los instrumentos de valoración y de los protocolos de aplicación en situaciones de riesgo y de desamparo. El Gobierno Vasco, las diputaciones forales y los ayuntamientos elaborarán y aprobarán, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, un instrumento básico para determinar la gravedad de las situaciones de desprotección y definir si constituyen una situación de riesgo leve o moderado, una situación de riesgo grave o una situación de desamparo. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que cada diputación foral, en su calidad de entidad competente en materia de protección a la infancia y la adolescencia, pueda desarrollar dicho instrumento de la forma que mejor se adecue a su realidad. Así mismo, se diseñarán los protocolos de valoración y comunicación que permitan agilizar la coordinación de las actuaciones administrativas. Complementariamente, las administraciones competentes determinarán en este marco los mecanismos de resolución idóneos para dilucidar los niveles de gravedad de determinadas situaciones de desprotección cuando estos no se hayan podido definir mediante la aplicación de los instrumentos técnicos a los que se refiere el párrafo anterior.</p>
	<p>Artículo 104. Competencias en el ámbito de la protección de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o de desamparo. 2. Las diputaciones forales, en el ámbito territorial de su competencia, tienen atribuidas, para la aplicación de la presente ley, las siguientes funciones: a) Realización de las actuaciones previstas en el título III en materia de protección de niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección grave o de desamparo. (...) 3. Los ayuntamientos tienen atribuidas, en el ámbito territorial de sus competencias, las siguientes funciones: a) Realización de las actuaciones previstas en el título III en materia de protección de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo.</p>
<p>DECRETO 152/2017, de 9 de mayo, por el que se aprueba la actualización del Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo en los Servicios Sociales Municipales y Territoriales de Atención y Protección a la Infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Balora).</p>	<p>Por su parte, el Riesgo se aplica también a situaciones vinculadas al ejercicio de los deberes de protección, aunque no de forma exclusiva. Así, el Riesgo incluye: a) situaciones en las que existe un inadecuado ejercicio de los deberes de protección de los padre y madres o personas tutoras o guardadoras que, aunque no constituye desamparo podría llegar a constituirlo en un futuro y, en cualquier caso, supone un perjuicio para el desarrollo del niño, niña y adolescente. La administración pública competente ha de intervenir en estos casos para eliminar, reducir o compensar las dificultades que afectan al niño, niña o adolescente para evitar su desamparo y la separación de su entorno familiar. En estos casos, pueden existir también síntomas de inadaptación en el niño, niña o adolescente que le coloquen en riesgo de exclusión social, y b) situaciones de "dificultad social", en las que, habiendo un ejercicio adecuado de los deberes de protección, existen otras circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos fuera del control de los padres y madres o personas tutoras o guardadoras que están perjudicando o pueden perjudicar el desarrollo del niño, niña o adolescente. Por ejemplo, entornos sociales con imágenes identificatorias no deseables, falta de servicios, pobreza, alto índice de delincuencia, marginación o violencia en el entorno en el que se desenvuelve la persona menor de edad (incluyendo el centro escolar), etc. La administración pública competente ha de intervenir en estos casos para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que afectan al niño, niña o adolescente y su exclusión social.</p>
	<p>BALORA: Necesidades e indicadores específicos previstos en el instrumento BALORA.</p>

Normativa básica	Contenidos básicos
	BALORA: Servicios Sociales Municipales o Territoriales (en función del nivel de gravedad asignado al caso).
NORMAS FORALES.	

Normativa básica	Contenidos básicos
	Región de Murcia
LEY 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia.	Artículo 22. De la situación de desamparo. (...) 2. Se considera situación de riesgo aquella en la que por sus circunstancias personales o por influencias de su entorno o extrañas, exijan la adopción de medidas de prevención y rehabilitación para evitar situaciones de desamparo o de inadaptación.
	Artículo 44. Comunidad Autónoma. 1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es la entidad pública competente, en su ámbito territorial, para el ejercicio de las funciones de protección y tutela de menores a que se refiere la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y las establecidas en la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, así como para el ejercicio de las previstas en la presente Ley y de cualquier otra asumida por la Comunidad Autónoma en esta materia. 2. Dichas funciones se ejercerán a través del organismo que, de acuerdo con las normas derivadas de su organización, le corresponda la protección de la infancia. Artículo 45. Entidades locales. Las entidades locales desarrollarán, de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del régimen local, a través de sus servicios sociales, funciones de prevención, información, promoción y reinserción social, en materia de menores, así como de intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio. La Comunidad Autónoma, en los términos previstos legalmente, prestará la necesaria colaboración técnica y financiera para el efectivo cumplimiento de estas funciones.

Además, de manera transversal, se deben tener en cuenta las diferentes normativas reguladoras de acogimiento familiar; de acogimiento residencial y/o centros; de aprobación de carteras de servicios; de adopción nacional y/o internacional; de conflicto social; de responsabilidad penal de personas menores de edad; de puntos de encuentro familiar; de atención temprana; de mediación familiar; de violencia de género; de igualdad; de libertad y/o identidad de género; de protección de datos; de información y documentación clínica; de educación y/o calidad educativa; de publicidad; de discapacidad; de extranjería; de inclusión social; de servicios sociales en general; de régimen local, su racionalización y sostenibilidad; y otras.

Y, finalmente, en los casos de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, el Real Decreto 30/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de asistencia social, y el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, junto con sus respectivas normas dictadas en desarrollo de dichas competencias (en particular, en el caso de Ceuta, el Decreto del Consejero de Bienestar Social de fecha 11 de julio de 2001, por el que se regula la organización y funciones del Área de Menores de la Ciudad de Ceuta).

Algunas cuestiones de interés

A partir de la lectura y análisis de esta abundante normativa, la conclusión más relevante podría ser **“la falta de homogeneidad en los supuestos de riesgo y desamparo y la desarmonización en las medidas a adoptar”**⁹: efectivamente, la regulación se mueve entre el extremo de una prolija relación detallada de supuestos de riesgo y de sus medidas y una ausencia absoluta de regulación.

Otra conclusión, derivada de o al menos correlativa con la anterior, es la **falta de uniformidad en la entidad pública competente** para tramitar y acordar la resolución formal de declaración de riesgo prevista en el artículo 17.1 de la LOPJM.

Por otra parte, y más evidente todavía, en general **no ha habido modificaciones normativas para adoptar las normativas autonómicas a las pautas estatales**¹⁰, que, ciertamente, son legislación supletoria, como se indicaba al principio de este apartado, pero en la práctica produce un **desajuste entre lo que pretenden ser criterios generales comunes para todo el territorio del Estado y la realidad jurídica dispersa de cada comunidad autónoma o ciudad autónoma**.

9. Argelich Comelles (2017, 125-126 y 171-172).

10. Las principales excepciones serían:

A) **Comunidad Valenciana**, que aprobó la **Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia**, y cuya exposición de motivos III expresamente indicaba que: *“También el legislador español, en el ejercicio de sus competencias, ha desarrollado legalmente la disposición constitucional sobre protección de niños y niñas, fundamentalmente mediante normas de reforma de la legislación civil. Entre ellas, cabe destacar la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional (en adelante Ley de adopción internacional) y sobre todo la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil (en adelante, Ley orgánica 1/1996), que constituye el principal marco regulador de los derechos de las personas menores de edad en el conjunto del territorio del Estado. La confluencia en el ámbito de la infancia de competencias conexas hace particularmente importante, en aras de la seguridad jurídica, que entre la legislación estatal y autonómica haya una total congruencia. / Tal congruencia se había perdido tras la aprobación, a nivel estatal, de la Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (en adelante, Ley orgánica 8/2015), y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (en adelante, Ley 26/2015), normas promulgadas después de la entrada en vigor de la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de protección integral de la infancia y la adolescencia, que ahora se deroga. La presente ley viene a solventar esta deficiencia y a restaurar la coherencia del conjunto del ordenamiento sobre esta materia”*.

B) **Illes Balears**, que aprobó la **Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears** y cuya exposición de motivos II también expresamente hacía mención a que: *“El artículo 17 de la Ley Orgánica de protección jurídica del menor, después de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, señala que la intervención en situación de riesgo corresponde a la administración pública competente de acuerdo con lo que disponga la legislación estatal y autonómica aplicable. Es decir, ya no se refiere a la entidad pública de protección, por lo cual se puede entender que la intervención en situación de riesgo, que incluye la competencia de llevar a cabo una declaración de riesgo, no tiene que corresponder necesariamente a la entidad pública de protección de menores competente tal como ocurría hasta ahora, sino que puede ser asumida por otras administraciones públicas de acuerdo con lo que disponga la legislación estatal y autonómica aplicable. / La decisión del legislador autonómico de atribuir a los ayuntamientos la competencia para intervenir en situaciones de riesgo responde al planteamiento de que se trata de la administración más cercana a la ciudadanía, que puede ejercer una atención inmediata y continuada sobre las personas menores de edad y su entorno familiar y social, valorándolos, interviniendo, compensando las debilidades o carencias que existan y asumiendo la responsabilidad de ayudar a superar las desigualdades con el compromiso de las familias o, en caso contrario, asumiendo la obligación final de declarar las situaciones de riesgo”*.

C) **Otras excepciones** puntuales serían **Andalucía, País Vasco, Cantabria y Extremadura**, con las normas ya indicadas en el cuadro de normativa básica, pero no con modificación legal, sino de normativa de inferior rango normativo.

Las excepciones en definitiva ratifican la regla general de falta de modificación normativa para ajustarse a las pautas estatales fijadas tras la reforma introducida por la Ley 26/2015 y por la LO 8/2015.

Un ejemplo es la **subdivisión legal autonómica de los tipos de riesgo**: si la normativa estatal se refiere a riesgo y desamparo, sin más conceptos intermedios, muchas normativas autonómicas subdividen legalmente el riesgo en categorías, con competencia administrativa diferente según el riesgo sea más o menos grave.

*“En este sentido, resulta preocupante y crea agravios comparativos prácticos que las Comunidades Autónomas no prevean absolutamente todos los mecanismos estatales, además de crear instrumentos propios novedosos en ejecución de su competencia en asistencia social (...)”*¹¹.

A partir de todo ello, se propone un **mapa** competencial –correspondiente al período objeto de esta investigación– diferenciando entre comunidades autónomas con atribución de la declaración de riesgo a las entidades locales, comunidades autónomas con atribución de la declaración de riesgo a las comunidades autónomas (o Consejos Insulares o Diputaciones Forales) y comunidades autónomas sin regulación. Debe aclararse que en los casos en los cuales puede resultar dudosa la atribución de la competencia porque la norma no emplea expresamente la expresión “declaración” de riesgo o “resolución”, o por cualquier otro motivo, el criterio seguido es la realidad de la aplicación de las declaraciones de riesgo: si una comunidad autónoma (o Consejo Insular o Diputación Foral) efectúa declaraciones de riesgo, y no un ayuntamiento, se considera competente a dicha comunidad autónoma, en el entendimiento que la interpretación de la norma se debe efectuar en el sentido de que atribuye competencia a la comunidad autónoma que, de hecho, realiza declaraciones de riesgo:

AYUNTAMIENTOS	COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NO DEFINIDO
Andalucía Canarias Cataluña (excepto riesgo grave) Comunidad Valenciana Galicia Illes Balears (excepto riesgo grave) Navarra País Vasco (excepto riesgo grave)	Aragón Cantabria Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña (riesgo grave) Extremadura Illes Balears (riesgo grave) La Rioja País Vasco (riesgo grave) Región de Murcia Ciudad Autónoma de Ceuta Ciudad Autónoma de Melilla	Asturias Comunidad de Madrid

Este cuadro es fruto de la interpretación considerada más ajustada a derecho a partir de la legalidad identificada en el cuadro normativo y también de su aplicación en cada comunidad autónoma, de acuerdo con el trabajo de campo, y tomando en consideración que:

- La normativa estatal prevé que *“La situación de riesgo será declarada por la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable mediante una resolución administrativa motivada (...)”*, conforme al ya citado artículo 17.6 LOPJM.
- Las normativas autonómicas posteriores no se han adaptado en la mayoría de los casos a las previsiones introducidas en la ley estatal, ni en este punto ni en otros, con excepciones (ver nota 10 de este informe).
- Las normativas autonómicas anteriores a la normativa estatal o bien no en todos los casos contenían atribución de competencias, o bien la interpretación arrojaba dudas.

Así, la interpretación de la normativa vigente (normativa estatal más normativas autonómicas posteriores o anteriores) resulta en numerosas comunidades autónomas ambigua, o incluso contradictoria en función de quién efectúe esa interpretación. Por ejemplo, interpretar si las competencias para detectar, valorar e intervenir conllevan implícitamente la competencia para declarar el riesgo, o no. Y llegándose en algún caso, como el de Extremadura (ver cuadro de normativa) a fijar procedimiento y criterio por medio de una instrucción administrativa.

11. Argelich Comelles (2017, 125-126 y 171-172).

3. ANÁLISIS DE DATOS OBTENIDOS

3.1. Datos generales de las comunidades autónomas sobre el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

A continuación se recogen en un cuadro resumen los datos que se desarrollan en el anexo 5.3. sobre las estadísticas generales de protección de las comunidades autónomas. Recoge los datos sobre los niños, niñas y adolescentes con medidas de tutela, guarda, acogimiento residencial, acogimiento familiar y declaraciones de riesgo, o que son atendidos en programas de apoyo en el caso de que estuvieran recogidos en las memorias de la entidad pública correspondiente. En el cuadro se ha tratado de diferenciar por colores el marco competencial descrito en el apartado 2. a pesar de la complejidad que conlleva. En azul van las comunidades autónomas que son competentes en realizar declaraciones de riesgo, y en gris van las comunidades autónomas que han transferido la competencia a los municipios, aunque en algunos casos se haya transferido solo el riesgo leve y moderado, y conservado el grave en la comunidad autónoma. La explicación más detallada de cada comunidad se adjunta en el anexo 5.4.

Es interesante resaltar asimismo que de todas las comunidades autónomas, 11 de ellas tienen definida en su legislación la declaración de riesgo: Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Illes Balears, La Rioja, País Vasco y Región de Murcia. Existen otras 5 comunidades autónomas que en su legislación establecen las competencias en detectar, valorar e intervenir en situaciones de riesgo, pero no contemplan la formalización de las declaraciones de riesgo que son: Andalucía, Asturias, Comunidad de Madrid, Galicia y Navarra. Y en el caso de Cataluña no vienen definidas las declaraciones de riesgo pero sí tienen expedientes de riesgo de los servicios de atención especializada.

Los datos incorporados a este cuadro resumen corresponden a los años 2016 y 2017. Algunas comunidades autónomas han publicado datos posteriores, pero se han preservado los datos correspondientes a estos años para que puedan ser comparados.

Un dato importante en torno a la sistematización de los datos sobre declaraciones de riesgo es que este dato no aparece en los boletines informativos del Ministerio y, además, en aquellas comunidades autónomas donde la competencia de las declaraciones de riesgo es municipal, no siempre aparece el dato correspondiente, como ocurre por ejemplo con la Comunidad Valenciana.

CC.AA.	Tutela	Guarda	Acogimiento Residencial	Acogimiento Familiar	Declaraciones de Riesgo	Programas de Apoyo ¹²	Observaciones
Andalucía	5.478	25	2.209	2.741			
Aragón	333	46	285	93	443		
Asturias	639	304	355	620		4.106	El número de tutelas y guardas se ha obtenido del Boletín nº 19 del MSSSI.
Canarias	1.620	36	864	1.106		2.552	
Cantabria	303	265	167	129	95		Datos a 31 de diciembre de 2017.
Castilla y León	1.202	310	512	807	18	6.641	
Castilla-La Mancha	1.033	41	439	575	177		
Cataluña	6.132	73	2.975	3.785		5.399	
Com. de Madrid	2.765	640	1.586	2.462			
Com. Valenciana	3.656	319	1.157	2.651			
Extremadura	444	45	324	264	0	4.766	
Galicia	1.453	461	589	864		1.624	
Illes Balears							
Mallorca	820	187	325	589	339	506	El dato de AR se ha obtenido de restar el número total que figura en el Boletín nº 19 del MSSSI al resto del Consell Insular.
Menorca	51	15	10	32	67		
Ibiza	73	-	23	50	38		En la memoria no están recogidas las guardas.
Formentera	5	0	1	4	2		
La Rioja	144	14	95	139	376		
Navarra	499	240	271	228		707	
País Vasco							
DF Álava/Araba	122(A)	111(A)	160	119	5	934	(A) Altas en 2016.
DF Bizkaia	859	80	613	314	0	987	
DF Gipuzkoa	638	25	318	349	0	1.103	
Región de Murcia	1.250	34	282	1.043	77		
Ceuta	229	3	237	54			
Melilla	1.001	277	357	58			
TOTAL	30.749	3.551	14.154	19.076	1.637	29.325	

12. Este dato se ha obtenido de las memorias oficiales de las comunidades autónomas en aquellos casos que lo incluyen.

3.2. Estadísticas disponibles sobre la intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en la muestra de municipios seleccionada

3.2.1. Datos disponibles sobre niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo

En la tabla del anexo 5.4.1.¹³ se recogen los datos que se han podido obtener para dar respuesta a uno de los objetivos de la investigación: el número de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y, cuando se aplica, con declaración de riesgo, con los que se está interviniendo en los 150 municipios de la muestra seleccionada.

Como se podrá ver, solo 120 de los 150 municipios pudieron proporcionar el dato que se les solicitaba. El resto de los municipios no proporcionaron los datos y tampoco estaban disponibles en sus memorias ni página web. Hubo tres motivaciones para no hacerlo:

- Los datos estaban sistematizados por unidades familiares, sin diferenciar la composición ni edad de los miembros de esa familia, por lo que no era posible obtener el dato de cuántos niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo estaban interviniendo.
- Los datos estaban sistematizados por programas de intervención, no por las características de los usuarios que atendían, por lo que tampoco era posible obtener el dato de cuántos niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo estaban interviniendo.
- En algunos casos porque los municipios decidieron no colaborar en la investigación.

Aquellos municipios que proporcionaron otros datos que pueden ser relevantes para ampliar el contexto de la información, se han incluido en la columna de los comentarios de la tabla del anexo 5.4.1.

3.2.2. Desagregación de datos

De los 150 municipios que fueron seleccionados, 120 proporcionaron datos directamente o a través de sus memorias. De aquellos que proporcionaron datos, solo 69 de ellos pudieron dar los datos desagregados bien en su totalidad o al menos parcialmente por diferentes criterios. El equipo investigador había solicitado los datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad (diferenciando solo entre “española” y “no española”), las tres variables exigibles para poder conocer datos sobre los niños, niñas y adolescentes con los que se está interviniendo.

En el mismo sentido de lo que sucede en el apartado anterior, en muchos casos los datos no estaban desagregados por las características de los usuarios sino por los tipos de intervención, los programas que se desarrollan o los cauces de derivación por los que llega el caso a servicios sociales. Los datos que se proporcionaron de este tipo se han incluido en la ficha correspondiente a cada municipio y en las tablas de los anexos 5.4.3 y 5.4.4. Pero para la mayoría de los municipios seleccionados en la muestra no fue posible proporcionar los datos solicitados de forma desagregada por sexo, edad y nacionalidad.

Por lo tanto, los datos que se exponen a continuación sobre sexo, edad y nacionalidad corresponden a menos de la mitad de la muestra seleccionada (69 de 150 municipios).

Respecto a la variable del sexo, hubo 56 municipios que proporcionaron datos completamente desagregados por sexos (hubo otros 11 que presentaron datos desagregados por sexo, pero solo parcialmente o en parte de los programas, por lo que no pudieron ser contabilizados). Y del análisis de esos datos se desprende que existen más niños en situación de riesgo que niñas. El porcentaje de niños es 53,3% y de niñas es 46,6%¹⁴. La diferencia no es muy grande, pero es clara en todos los municipios. Este

13. Se incluye en este caso en el anexo por su longitud, para facilitar la lectura.

14. Para llegar al porcentaje total del 100% hay que tener en consideración los casos en los que no se conoce el sexo en dos municipios.

dato es importante ponerlo en relación con el sesgo de género encontrado en el diseño de los recursos de intervención, como se verá en el apartado 4.2.5.

Respecto a la edad, 55 municipios presentaron datos desagregados parcial o totalmente por edades, pero cada municipio utiliza franjas de edad diferentes en el análisis de sus datos, por lo que no es posible establecer un cómputo general de la distribución por edades de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo con los que se está interviniendo. Es desafortunado, dado que el otro gran sesgo identificado en el diseño de los recursos de intervención, como se expondrá en el apartado 4.2.5, es a priorizar la adolescencia y juventud como colectivo de atención. Sin embargo, con los datos disponibles no se puede saber si corresponde al porcentaje más alto de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo detectados.

Respecto a la nacionalidad, 31 municipios presentaron datos completamente desagregados por nacionalidad (diferenciando entre española y otras), y de nuevo aquí la pauta es clara. **La gran mayoría de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo con los que se está interviniendo son españoles. El porcentaje de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo con los que se está interviniendo de nacionalidad española es de 74,8% y el de otras nacionalidades es 23,8%**¹⁵.

3.2.3. Presupuestos municipales

Uno de los datos que se solicitó a los municipios para analizar los recursos de intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo fue el presupuesto adjudicado a los mismos. Este dato fue imposible de obtener salvo alguna excepción puntual como Zaragoza, que tiene todas las áreas presupuestarias diferenciadas. La mayoría de los municipios dijeron que el presupuesto general era imposible de obtener; algunos proporcionaron datos parciales, como el presupuesto de programas específicos, por ejemplo; en muchos casos tenían diferenciado el presupuesto de los equipos de tratamiento familiar porque se financian de forma compartida entre el municipio y la comunidad autónoma. En otros casos de municipios pequeños que pertenecen a mancomunidades, estas sí que tenían el presupuesto desglosado por programas, pero muchos de esos programas no atienden solo a niños, niñas y adolescentes, sino a familias completas. Además, en algunos casos tenían diferenciadas las partidas de ayudas económicas, pero no las líneas programáticas. Y por último, en la mayoría de los casos era imposible averiguar la partida presupuestaria de personal que se puede adjudicar a esta intervención.

Por todo ello, en la tabla que se recoge en el anexo 5.4. se han incluido todos los datos de presupuesto parciales que proporcionaron algunos municipios en una última columna, y en cada ficha de cada municipio se han incluido los datos, tanto los que han proporcionado los municipios, como los que pueden estar disponibles en algunos casos en las memorias y en las páginas web municipales.

Pero para poder establecer una mínima visión global de los presupuestos de los que podrían disponer los municipios recogidos en la muestra para atender a los niños, niñas y adolescentes, el equipo investigador decidió recurrir a los presupuestos que los municipios presentan al Ministerio de Hacienda cada año, que son públicos, accesibles y comparables¹⁶. Es necesario dejar claro que la partida que se compara es la correspondiente al Capítulo 23 (Servicios Sociales y promoción social), es decir, a TODO el sistema de servicios sociales, no a los programas dedicados a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, tengan o no tengan declaración formal de riesgo. Además, por otra parte, puede haber, en otras partidas diferentes, financiación de determinadas actuaciones que realmente son servicios sociales. Así que es una aproximación parcial e inexacta a la trazabilidad de los presupuestos, algo que parece sencillamente imposible de lograr. De hecho, algunos municipios, conscientes de esta limitación, reconocieron que las partidas presupuestarias que se ofrecían serían inexactas respecto a la realidad que se trata de analizar, que no es otra que los recursos económicos de los que disponen los municipios para poder atender a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo.

15. Solo se han contabilizado los municipios que entregaron la totalidad de los datos desagregados, hubo otros que entregaron una parte solo de los datos desagregados. Para llegar al porcentaje total del 100% hay que tener en consideración los casos en los que no se conoce la nacionalidad en dos municipios.

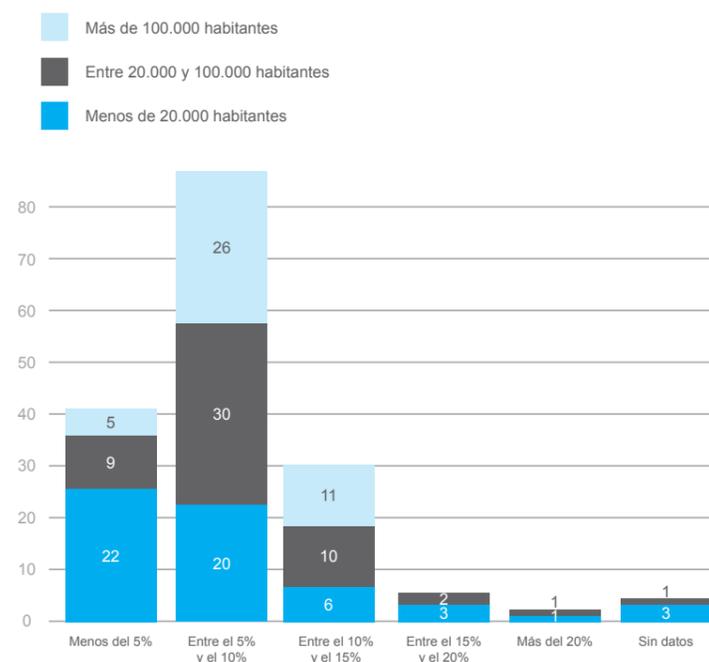
16. Publicación de Información de los Presupuestos por Entidades Locales del Ministerio de Hacienda. <http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/PublicacionPresupuestosEELL.aspx>

En este contexto es necesario interpretar las limitaciones de contenido de la tabla que se presenta a continuación. Sin embargo, el equipo investigador consideró que los datos que refleja esta tabla son tan claros y tan significativos que merecían ser incluidos en el informe final. De los 150 municipios, solo 2 tienen más del 20% de su presupuesto adjudicado a servicios sociales, Zagra (Granada) y Arcos de la Frontera (Cádiz). **La mayoría de los municipios seleccionados, 112 para ser exactos, y en las tres categorías de tamaño poblacional, tienen menos del 10% de su presupuesto adjudicado a servicios sociales.** Y cuando se considera el sistema de servicios sociales es necesario entender que en esta categoría entrarían todos los programas de infancia y adolescencia, pero también los del resto de las áreas englobadas en cada municipio dentro de servicios sociales.

Y esta pauta se aplica tanto en los municipios pequeños, como en los medianos y grandes y en todo el territorio español. **Ni el tamaño poblacional ni la comunidad autónoma a la que pertenecen marca una diferencia en esta tendencia.** En un principio el equipo investigador pensó que quizá el sistema competencial podría suponer una diferencia, en el sentido de que aquellas comunidades autónomas que tienen transferida la competencia de riesgo a los servicios sociales municipales, sus municipios podrían tener un mayor porcentaje de presupuesto adjudicado a servicios sociales, pero no es así.

En cualquier caso, es interesante analizar esta tabla cruzándola con el análisis de los recursos de intervención disponibles en cada municipio que se expone en el apartado siguiente. Ahí es cuando se ve claramente que con un tanto por ciento presupuestario adjudicado y un tamaño poblacional, hay municipios que desarrollan una intervención de calidad con recursos tanto generalistas como específicos y un itinerario del sistema de protección muy bien definido y coordinado. Y, sin embargo, otros municipios con el mismo porcentaje presupuestario y tamaño poblacional, tienen acciones puntuales y de enfoque asistencialista para atender a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en su municipio. Por lo tanto, lo que hace relevante este cuadro es el dato general del tanto por ciento presupuestario adjudicado, por lo que tiene que ver exclusivamente con la prioridad política e institucional que pueda darse a los servicios sociales. Pero no sirve para medir la eficacia del uso que se hace de ese presupuesto disponible.

	Menos del 5% de población menor de 18 años	Entre el 5% y el 10% de población menor de 18 años	Entre el 10% y el 15% de población menor de 18 años	Entre el 15% y el 20% de población menor de 18 años	Más del 20% de población menor de 18 años	Sin datos sobre el presupuesto de servicios sociales
Menos de 20.000 habitantes	22	20	6	3	1	3
Entre 20.000 y 100.000 habitantes	9	30	10	0	1	0
Más de 100.000 habitantes	5	26	11	2	0	1
Total	36	76	27	5	2	4



Número de municipios por porcentaje del presupuesto dedicado a servicios sociales (en general, no solo en atención a niños, niñas y adolescentes).

3.3. Análisis de los recursos diseñados para atender a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en la muestra de municipios seleccionada

Uno de los objetivos clave de la investigación ha sido averiguar cuáles son los recursos que generan los municipios para atender a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo. El análisis que se presenta a continuación se basa en los recursos de los que informaron los municipios o que estaban disponibles en sus páginas web o en sus memorias. Por lo tanto, es posible que existan otros recursos funcionando en los municipios gestionados por entidades privadas que no se incluyan en este apartado.

Para facilitar el análisis de los recursos en esta investigación, el equipo investigador diferenció los recursos existentes en el municipio para abordar las situaciones de riesgo en tres niveles:

- Nivel 1: correspondiente a los recursos de PREVENCIÓN primaria de los que el municipio dispone para la población general. Por lo tanto, son recursos generalistas, no específicos para la atención a situaciones de riesgo ya detectadas, sino para prevenir que esas situaciones lleguen a darse. Sirven como ámbito de detección de situaciones de riesgo y para la incorporación de prácticas normalizadas de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo.
- Nivel 2: correspondiente a los recursos de prevención secundaria. Son los recursos de los que el municipio dispone (por gestión directa o conveniada a través de entidades y locales, mancomunados, comarcales o autonómicos) para atender a los colectivos vulnerables identificados en su territorio. Por lo tanto, son los recursos que atienden la VULNERABILIDAD SOCIAL.
- Nivel 3: correspondiente a la prevención terciaria e intervención. Son los recursos y actuaciones específicas de los que dispone el municipio para atender a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo ya detectados. Por lo tanto, incluye las situaciones de RIESGO LEVE, MODERADO O GRAVE y también las situaciones de CONFLICTIVIDAD SOCIAL que colocan al niño, niña o adolescente en una situación de riesgo para su desarrollo.

A continuación se expone en un cuadro y de forma resumida el tipo de recursos identificados en los 150 municipios de la muestra seleccionada para la investigación ordenados por niveles y áreas de gestión. En las fichas correspondientes a cada municipio se incluye una descripción del contenido de dichos recursos.

Nivel 1: PREVENCIÓN Prevención primaria y recursos dirigidos a población general (universal)	Nivel 2: VULNERABILIDAD SOCIAL Prevención secundaria que incluye actuaciones específicas con colectivos vulnerables identificados	Nivel 3: INTERVENCIÓN CON LOS CASOS DE RIESGO LEVE, MODERADO O GRAVE YA DETECTADO O DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL Prevención terciaria y actuaciones específicas con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo ya detectadas por recursos comunitarios: educación, sanidad, etc.
ÁREA SOCIAL Oficinas de atención ciudadana de los centros de Servicios Sociales. Servicios de Apoyo Familiar generalistas: parentalidad positiva, escuelas de familias, talleres de sensibilización y formación para familias. Espacios de encuentro para las familias de bienestar emocional: grupos de apoyo, trabajo de la expresión emocional y corporal. Ayudas económicas universales (cheque bebé, ayuda para libros de texto...). Campañas de sensibilización y prevención. Visitas a domicilio en coordinación con equipos de salud después del parto y en los primeros meses de vida del niño o niña. Programas de apoyo a familias con niños y niñas de cero a tres años: visitas domiciliarias, grupos de apoyo, seguimiento desde el centro de salud, programas de apoyo psicoeducativo. Programas de conciliación de la vida familiar y laboral: programas canguro, centros de día, atención antes y después de la jornada escolar oficial. Actividades de verano, Navidad y Semana Santa: campamentos, excursiones...	ÁREA SOCIAL Programas del nivel 1 dirigidos a zonas especialmente vulnerables del municipio. Programas de intervención en zonas con alto nivel de conflicto social del municipio. Programas para niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, sensorial o psíquica, o con necesidades educativas especiales. Programas de inserción laboral de colectivos vulnerables (para adolescentes y para familias). Actividades de visibilización de los grupos vulnerables y de ruptura de estereotipos sociales e integración en la comunidad. Ayudas económicas a personas de especial vulnerabilidad: bono energético, becas comedor, becas deportivas o artísticas, para campamentos urbanos, otras becas, ayudas para libros y material escolar, cheques bebé... Ayudas económicas para situaciones de urgencia. Espacios o servicios de respiro familiar para colectivos vulnerables (familias monomarentales, madres adolescentes, etc.). Programas de prevención de drogas.	ÁREA SOCIAL Equipos de intervención especializados de servicios sociales municipales. Programas de intervención psicoeducativa intensiva con familias en riesgo medio y grave. Programas de apoyo terapéutico a familias y niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo. Programas de educación afectivo-sexual, prevención de drogas u otras problemáticas para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia o agresores y agresoras. Programas de acompañamiento y apoyo a familias acogedoras en familia extensa y ajena. Programas de intervención en familias con separaciones conflictivas. Programas de intervención con adolescentes con adicciones. Programas de intervención con madres adolescentes. Programas de intervención con adolescentes expulsados de los centros escolares. Programas de canguro por horas para entrevistas u otras necesidades de las figuras adultas.

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
<p>Programas de acompañamiento a los centros educativos en la detección y prevención de posibles situaciones de riesgo en una fase muy temprana.</p> <p>ÁREA DE EDUCACIÓN</p> <p>Escuelas infantiles municipales.</p> <p>Talleres de formación y sensibilización en todas las edades escolares (en colaboración con otras áreas municipales o no): prevención de violencia, promoción de la salud, educación vial...</p> <p>ÁREA DE SALUD</p> <p>Centros de salud.</p> <p>Programas de apoyo a familias con niños y niñas de cero a tres años: preparación al parto, seguimiento sanitario, grupos de lactancia materna, espacios familiares de bienestar emocional, masaje infantil, visitas domiciliarias coordinadas con servicios sociales, grupos de apoyo.</p> <p>Programas de promoción de la salud para la población general: programas de pediatría de atención primaria; programas de prevención de tabaquismo, alcoholismo y otros consumos de sustancias y mal uso de tecnologías; promoción de hábitos de vida sana.</p>	<p>ÁREA DE SALUD</p> <p>Recursos de atención temprana.</p> <p>Programas especializados de los centros de salud en atención a los colectivos vulnerables.</p> <p>Programas de prevención de drogas y alcohol.</p> <p>ÁREA DE CULTURA</p> <p>Actividades artísticas para la visibilización de los colectivos vulnerables y la promoción de su integración comunitaria.</p> <p>ÁREA DE DEPORTES</p> <p>Actividades deportivas para personas con discapacidad física, sensorial o psíquica, o con necesidades educativas especiales.</p> <p>ÁREA DE IGUALDAD</p> <p>Programas de prevención de la violencia de género en colectivos vulnerables: discapacidad, grupos étnicos minoritarios, madres adolescentes...</p> <p>ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA</p> <p>Presencia y seguimiento en las zonas más vulnerables del municipio.</p> <p>ÁREA DE URBANISMO</p> <p>Señalización de espacios adaptada a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad (pictogramas).</p>	<p>Ayudas económicas y de vivienda para familias ya detectadas en situación de riesgo.</p> <p>Centros de día para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo ya detectada.</p> <p>Plazas específicas adjudicadas en los recursos de nivel 1 deportivos, culturales y sociales para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo ya detectada.</p> <p>Centros de acogida y programas de atención social y terapéutica a mujeres y niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género.</p> <p>Programas de atención a domicilio.</p> <p>ÁREA DE SALUD</p> <p>Servicios de salud mental infantojuvenil.</p> <p>ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>Participación infantil: investigaciones participativas específicas realizadas con niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Consejos de participación para niños, niñas y adolescentes de un grupo de riesgo específico (consejos de infancia para niños, niñas y adolescentes de los centros de protección).</p> <p>Puntos de Encuentro Familiar de gestión municipal.</p>

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
<p>ÁREA DE DEPORTES</p> <p>Instalaciones deportivas: polideportivos y otras instalaciones.</p> <p>Actividades deportivas para todas las edades.</p> <p>Programas de prevención de la violencia entre iguales y promoción de valores positivos a través del deporte.</p> <p>Grupos de natación desde bebés.</p> <p>ÁREA DE CULTURA</p> <p>Bibliotecas: promoción de la lectura, cuentacuentos...</p> <p>Museos: exposiciones y programas de arte.</p> <p>Centros cívicos.</p> <p>Escuelas de música municipales.</p> <p>Actividades musicales: grupos de rap, conciertos, danza... Ludotecas.</p> <p>Programas para dar a conocer el patrimonio municipal y las tradiciones del municipio a los niños, niñas y adolescentes de todas las edades.</p> <p>ÁREA DE JUVENTUD</p> <p>Programas de ocio alternativo: ludotecas, centros para jóvenes.</p> <p>Servicios de orientación e información juvenil, con diversas asesorías y formaciones.</p> <p>Talleres de formación y sensibilización: prevención de drogas, educación afectivo-sexual, educación emocional...</p> <p>Excursiones organizadas.</p> <p>Actividades en la naturaleza.</p>		<p>COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL (TRABAJO EN RED)</p> <p>Mesas de Infancia y Adolescencia.</p> <p>Mesas de educación en coordinación con servicios sociales.</p> <p>Mesas de absentismo escolar.</p> <p>Redes de promoción del buen trato, que incluye a todos los agentes que intervienen en el municipio con niños, niñas y adolescentes: no solo las instituciones sino las entidades presentes en el municipio.</p> <p>Mesas de coordinación interinstitucional temáticas: abuso sexual, violencia de género, acoso escolar...</p>

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
<p>ÁREA DE IGUALDAD</p> <p>Puntos de información para la mujer.</p> <p>Talleres de formación y sensibilización en la adolescencia: promoción de igualdad y prevención de la violencia de género entre adolescentes.</p> <p>Grupos de adolescentes y jóvenes que promueven modelos de masculinidad diferentes.</p> <p>Grupos de paternalidad corresponsable.</p> <p>ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>Consejos de participación infantil y juvenil.</p> <p>Presupuestos participativos.</p> <p>Diseño de los espacios físicos del municipio.</p> <p>Programas de familias colaboradoras.</p> <p>Programas de banco de tiempo.</p> <p>ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA</p> <p>Programa de agente tutor.</p> <p>Talleres y charlas de formación en centros escolares: educación vial, prevención de violencia de género, prevención de acoso escolar, prevención de bandas y grupos juveniles.</p> <p>ÁREA DE URBANISMO</p> <p>Programas de caminos escolares.</p> <p>Señalización de espacios adaptada a los niños, niñas y adolescentes.</p>		

Algunos aspectos que el equipo investigador consideró importante señalar de este análisis de la intervención con niños, niñas y adolescentes en los 150 municipios seleccionados son los siguientes:

1. **En la mayoría de los municipios analizados no existe un continuo de intervención entre prevención, vulnerabilidad, riesgo y conflicto social.** Los recursos funcionan de forma parcializada y sin seguir una secuencia de intervención conjunta y coordinada. De esta forma, en muchos municipios los técnicos que intervienen con los niños, niñas y adolescentes en un recurso del nivel que sea pierden el contacto con ellos una vez que cambian de recurso. Eso, unido a las dificultades de sistematización de los datos, hace que sea muy difícil poder seguir el curso de qué sucede con un niño, niña o adolescente en su itinerario por los diferentes recursos y niveles del sistema de protección. Saber cuántos niños, niñas y adolescentes con los que se intervino en situación de riesgo han acabado siendo objeto de tutela es una respuesta que la mayoría de los municipios con los que se trabajó no pudo contestar. Y existe una diferencia clara entre los municipios que resulta favorable a aquellos que tienen establecido un continuo y una coordinación en la intervención, de forma que los recursos diseñados no trabajen de forma aislada con los niños, niñas y adolescentes y que se pueda seguir la evolución de un niño, niña o adolescente y evaluar la eficacia de la intervención desarrollada con su situación.

2. **La mirada del sistema es “más evaluadora que recuperadora”.** El foco del sistema parece demasiado a menudo estar centrado en evaluar a la familia y no en la prevención y el acompañamiento emocional a las familias. Y esa mirada del profesional se traslada a la intervención y la determina.

3. **El tipo de recursos que se desarrollan en los diferentes niveles en ocasiones es muy similar, lo que cambia es la población destinataria.** Un ejemplo claro son las ludotecas, que se utilizan como recursos de nivel 1, 2 y 3: como servicio para toda la población, como oportunidad de trabajar con los colectivos vulnerables y como servicio de derivación de los niños, niñas y adolescentes con situaciones de riesgo ya detectadas por el municipio. O los campamentos de verano, Semana Santa y Navidad, que del mismo modo se utilizan como recurso para toda la población o se reservan

plazas específicas para atender a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo leve, moderado o grave.

4. Existe un debate generalizado, que apareció tanto en las entrevistas a expertos como con los técnicos municipales, sobre la **conveniencia de generar recursos más generalistas o más específicos.** Se argumenta a favor de los recursos generalistas que favorecen la integración comunitaria de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo ya detectados, y la asunción de su cuidado por toda la comunidad. A favor de los recursos específicos está el hecho de que permiten atender las especificidades de las problemáticas detectadas. En los municipios que presentan un sistema de intervención en riesgo más sólido y estructurado se combinan ambos tipos de recursos. Pero en los municipios más pequeños, cuyas limitaciones geográficas, estructurales y presupuestarias son más evidentes, esta diferencia de enfoque se hace muy notoria y condiciona la intervención que se realiza. Como planteó una experta en una entrevista, *“Cada vez se está especializando más el diagnóstico, y es imposible generar recursos específicos para cada diagnóstico. Debe haber recursos generales con formación especializada”.*

5. **Los recursos del primer nivel, correspondientes a la PREVENCIÓN, en muchas ocasiones no fueron identificados por los municipios como recursos de intervención en riesgo.** Esta clave quizá podría tener que ver con el enfoque que los municipios tienen de la valoración de lo que es una *“situación de riesgo”*, la poca presencia del Enfoque de Derechos del Niño en el diseño de la intervención, y el foco de esta intervención centrado en las situaciones de riesgo ya detectadas. Por otro lado, pudo tener que ver también con la forma en que se solicitó la información en la investigación. Pero es importante señalar que muchos municipios no proporcionaron los recursos de nivel 1 en un primer momento y fue necesario complementar posteriormente el listado de recursos enviado por los municipios.

6. **Los recursos del segundo nivel se centran de forma mayoritaria en la VULNERABILIDAD ECONÓMICA.** Existen algunos recursos específicos para la atención a la discapacidad física, sensorial o psíquica, o necesidades educativas especiales, y recursos de atención temprana desde el área de salud, pero es importante señalar que la atención

a los colectivos vulnerables se centra claramente en los aspectos de vulnerabilidad económica. Otros colectivos vulnerables como los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a minorías étnicas, los niños, niñas y adolescentes con orientaciones e identidades sexuales minoritarias o los niños, niñas y adolescentes viviendo en familias reunificadas después de procesos migratorios, entre otros muchos, disponen de recursos específicos solo en una mínima parte de los municipios estudiados. Cabría preguntarse por qué esa escasez de recursos en el trabajo sobre vulnerabilidad social, comparado con los otros niveles: ¿responderá quizá a la falta de visibilización de los colectivos vulnerables a nivel municipal o a la dificultad de encontrar estrategias específicas para trabajar las condiciones estructurales que generan esa vulnerabilidad? En este sentido, es importante señalar que un motivo de vulnerabilidad social que ha surgido en las entrevistas a expertos y con los técnicos municipales como especialmente preocupante ha sido la situación de los niños, niñas y adolescentes con familias en situación de separaciones conflictivas. Parece que existe la consciencia de la necesidad urgente de fortalecer los servicios específicos para atender su problemática.

7. Una de las confusiones técnicas encontradas en muchos de los municipios analizados ha consistido en que se establecían actuaciones muy similares para situaciones de vulnerabilidad que para situaciones de riesgo ya detectadas. El tipo de intervención y las acciones planteadas eran muy similares, cuando no idénticas. **La diferencia técnica entre la vulnerabilidad y el riesgo no quedaba reflejada en la especificidad o diferenciación en los recursos de intervención.**

8. Los recursos del tercer nivel presentan una diferencia muy notoria respecto a los dos niveles anteriores y es que, salvo aquellos municipios que disponían de equipos de salud mental infantojuvenil, que son una minoría, **la intervención en RIESGO LEVE, MODERADO Y GRAVE se centra en los equipos de intervención familiar de servicios sociales municipales o de la mancomunidad o autonómicos**, según la estructura administrativa de cada comunidad autónoma, dejando fuera otras áreas municipales. La intervención con los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo se considera competencia de los equipos especializados de servicios sociales. Son realizadas, en la mayoría de los casos, por

equipos especializados en infancia pero que atienden todo tipo de problemáticas, con una gran escasez de recursos específicos y especializados en problemáticas específicas (salud mental, discapacidad, inmigración, etc.) y sin colaboración de otras áreas municipales. Es decir, aunque en el listado se han incluido los recursos detectados que atienden de forma específica determinadas problemáticas, en la mayoría de los municipios es un solo equipo de tratamiento familiar quien debe atender problemáticas de índole enormemente diversa y que requieren una gran especialización cada una de ellas. Eso hace difícil que puedan garantizar una especificidad en su intervención.

Resultó interesante ver cómo los municipios mencionaban muy poco a los niños, niñas y adolescentes residentes en recursos de acogimiento residencial existentes en el municipio: residencias, pisos o casas... Aunque sean recursos autonómicos, esos recursos están en los propios municipios, y los niños, niñas y adolescentes que viven en ellos utilizan los recursos municipales (desde los espacios públicos como calles y parques hasta actividades de ocio y tiempo libre, de educación, de cultura, de deporte...) y prácticamente no se les menciona como población objetivo ni tampoco se menciona a los propios centros residenciales como recurso (cuando para un niño, niña o adolescente puede ser menos traumático ingresar en un centro en su municipio y mantener su centro educativo, sus amistades y sus actividades de ocio que pasar a vivir en un municipio diferente). Sería importante visibilizarlos como usuarios para atender sus necesidades específicas. Pasó algo muy similar con los recursos de justicia juvenil. Sí que surgen, sin embargo, los programas de acompañamiento municipal a los niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar.

Como un ejemplo de la diversidad de enfoque en la intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y porque el análisis realizado se ha hecho desde el marco conceptual del Enfoque de Derechos del Niño, se ha realizado un análisis específico de dos recursos en concreto que se consideraron especialmente relevantes de cara a la intervención con niños, niñas y adolescentes y a la definición del enfoque de la misma.

Por un lado, se miró cuántos de los municipios analizados tenían algún tipo de **red de trabajo local** entre los agentes y entidades que intervienen

con infancia y juventud en el municipio. Estas estructuras en red permiten un trabajo coordinado intersectorial que brinda eficacia a la intervención que se realiza, además de permitir un análisis mucho más completo de la realidad de los niños, niñas y adolescentes con los que se interviene.

Estas estructuras de red se constituyen como **mesas de coordinación local o comisiones de infancia y adolescencia** y pueden tener diversas formas y estructurarse en torno a infancia en riesgo específicamente, infancia en general, educación en general o bien generarse en torno a temáticas más específicas, como el absentismo escolar, el acoso escolar, la violencia de género, el abuso sexual o la promoción del buen trato. Estas estructuras de trabajo en red municipales se localizaron en **55 municipios**¹⁷ de los 150 de la muestra, una tercera parte del total.

El otro recurso que se contabilizó específicamente por la relevancia que tenía de cara al enfoque que el municipio da a su intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo eran los consejos de participación infantil y/o juvenil que se desarrollan en el ámbito municipal, comunitario o educativo. Son órganos que posibilitan un grado de participación significativa en la definición de las políticas municipales. Estos consejos de participación infantil y/o juvenil se estructuran de forma diferente en cada municipio y pueden variar en su composición y funciones, pero su existencia es un indicador de un Enfoque de Derechos del Niño en las políticas municipales.

Se localizaron **consejos de participación infantil y juvenil en 57 municipios**¹⁸, también algo más de una tercera parte de los municipios analizados. Como podrá verse en la nota al pie de página, en muchos casos coincide que un mismo municipio tiene ambos recursos, sobre todo en los de mayor tamaño poblacional, pero en otros casos no.

Es importante indicar que pueden existir recursos similares en algún otro municipio, pero se han contabilizado los que fueron identificados porque los municipios proporcionaron información sobre los mismos, o porque figuraban en la página web municipal o en la memoria de actividades. Especialmente en el caso de las redes de coordinación interdisciplinar, estas pueden existir sin estar estructuradas formalmente como mesa de infancia o mesa de absentismo o red de buen trato, por ejemplo.

17 Municipios en los que se identificó algún tipo de **estructura de trabajo en red municipal**: Adra (Andalucía), Alcalá de Henares (Com. Madrid), Alcobendas (Com. Madrid), Alcorcón (Com. Madrid), l'Alfàs del Pi (Com. Valenciana), Algarrobo (Andalucía), Alhendín (Andalucía), Alicante (Com. Valenciana), Andújar (Andalucía), Arganda del Rey (Com. Madrid), Barcelona (Cataluña), Bilbao (País Vasco), Burlada (Navarra), Calvià (Illes Balears), Camargo (Cantabria), Cambre (Galicia), Cardedeu (Cataluña), Ceuta, Ciudad Real (Castilla-La Mancha), Colmenar Viejo (Com. Madrid), Concentaina (Com. Valenciana), Fuenlabrada (Com. Madrid), Getafe (Com. Madrid), Gijón (Asturias), Granada (Andalucía), Huelva (Andalucía), Jerez de la Frontera (Andalucía), Lleida (Cataluña), Lorca (Región de Murcia), Madrid (Com. Madrid), Málaga (Andalucía), Manresa (Cataluña), Marbella (Andalucía), Móstoles (Com. Madrid), Murcia (Región de Murcia), La Orotava (Canarias), Palma de Mallorca (Illes Balears), Parla (Com. Madrid), Pinto (Com. Madrid), Pontevedra (Galicia), Rivas-Vaciamadrid (Com. Madrid), Sabadell (Cataluña), Salamanca (Castilla y León), Salteras (Andalucía), San Juan de la Rambla (Canarias), San Lúcar de Barrameda (Andalucía), San Sebastián/Donostia (País Vasco), Sant Pere de Ribes (Cataluña), Sevilla (Andalucía), Terrassa (Cataluña), Valdefresno (Castilla y León), Valencia (Com. Valenciana), Valladolid (Castilla y León), Vitoria-Gasteiz (País Vasco) y Viñuela (Andalucía).

18. Municipios en los que se identificaron **estructuras de participación infantil**: Alcobendas (Com. Madrid), Alcorcón (Com. Madrid), Alcalá de Henares (Com. Madrid), Algarrobo (Andalucía), Alhendín (Andalucía), Almería (Andalucía), Andújar (Andalucía), Barcelona (Cataluña), Bilbao (País Vasco), Burlada (Navarra), Calvià (Illes Balears), Cartagena (Región de Murcia), Ciudad Real (Castilla-La Mancha), Coaña (Asturias), Fuenlabrada (Com. Madrid), Getafe (Com. Madrid), Gijón (Asturias), Granada (Andalucía), Guadalajara (Castilla-La Mancha), Huelva (Andalucía), Jaén (Andalucía), Leganés (Com. Madrid), Lleida (Cataluña), Lluçmajor (Illes Balears), Logroño (La Rioja), Madrid (Com. Madrid), Málaga (Andalucía), Manresa (Cataluña), Marbella (Andalucía), Móstoles (Com. Madrid), Murcia (Región de Murcia), Oviedo (Asturias), Palma de Mallorca (Illes Balears), Palma de Cervelló (Cataluña), Palma de Gran Canaria (Canarias), Parla (Com. Madrid), Picassent (Com. Valenciana), Pontevedra (Galicia), Reus (Cataluña), Rivas-Vaciamadrid (Com. Madrid), Sabadell (Cataluña), Sabiñánigo (Aragón), Salamanca (Castilla y León), Salteras (Andalucía), Sanlúcar de Barrameda (Andalucía), San Sebastián/Donostia (País Vasco), Sevilla (Andalucía), Siero (Asturias), Soria (Castilla y León), Terrassa (Cataluña), Toledo (Castilla-La Mancha), Valencia (Com. Valenciana), Vall d'Uixó (Com. Valenciana), Valladolid (Castilla y León), Villanueva de la Serena (Extremadura), Vitoria-Gasteiz (País Vasco) y Zaragoza (Aragón).

3.4. Motivaciones técnicas identificadas para definir la situación de riesgo

Uno de los objetivos de la investigación era averiguar cuáles eran las motivaciones técnicas que se siguen en los municipios para:

- Definir una situación de riesgo.
- Realizar una declaración de riesgo.
- Derivar el caso para valoración de una posible situación de desamparo con la asunción de la medida de protección correspondiente.

Para el equipo investigador, una de las conclusiones más relevantes de este estudio es la **escasez de instrumentos de valoración de riesgo estandarizados y validados que permitan establecer criterios técnicos comunes fiables**.

Existe un instrumento técnico de evaluación y derivación promovido a nivel estatal, el Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI), así como un sistema de estandarización de la intervención de servicios sociales, el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), aunque no parecen estar siendo aplicados de forma uniforme. El RUMI tiene una categorización de indicadores y gravedad del maltrato por los cuales la notificación es dirigida a distintos recursos según el caso:

- Riesgo leve y moderado: la notificación es dirigida a los Servicios Sociales Municipales para su valoración e intervención, en su caso.
- Riesgo grave y/o urgente: la notificación es dirigida al Servicio de Protección de Menores, para su valoración asunción de medidas e intervención, en su caso.

Sin embargo, en el análisis de las motivaciones técnicas de los municipios incluidos en la muestra, se han encontrado cuatro situaciones marco:

1. Comunidades autónomas que han desarrollado instrumentos específicos de valoración. Entre estas es necesario destacar:

- **BALORA**, instrumento técnico de valoración de casos de desprotección elaborado por Ignacia Arruabarrena y Joaquín de Paul. Ha sido asumido como instrumento técnico de valoración de riesgo y desamparo en el **País Vasco**, pero también en **Cantabria** y está en proceso de ser incorporado por las **Illes Balears** (de forma preferente, no obligatoria) y **Castilla-La Mancha**, y en algunos municipios de otras comunidades autónomas, como Alcobendas, que lo han asumido como instrumento de valoración. Es muy interesante señalar que en ese instrumento cuando se hace la devolución a las familias, no se les habla de “*motivaciones técnicas de la decisión*” sino de “*evidencias encontradas*” del posible daño que el niño, niña o adolescente pueda estar viviendo.

Eusko Jaurlaritz / Gobierno Vasco (2017). *BALORA, Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo en los Servicios Sociales Municipales y Territoriales de Atención a la Infancia y Adolescencia en la Comunidad Autónoma Vasca*. Vitoria: Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia / Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. Recuperado de: http://www.euskadi.eus/web01-a2gizar/es/contenidos/informacion/balora/es_doc/index.shtml

- **VALÓRAME: instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia en Andalucía**. Ha sido generado para el trabajo de los Equipos de Tratamiento Familiar, que son los equipos especializados de la comunidad autónoma que apoyan a los municipios en la intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo moderado y grave. Andalucía tiene también como instrumento el SIMIA:

Molina, A., y Martínez, C. (2016). *VALÓRAME: instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia en Andalucía*. Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Recuperado de: https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=4082

Sistema de Información sobre el Maltrato Infantil en Andalucía (SIMIA), instrumento para la recogida y transmisión de información sobre los casos detectados de maltrato infantil, recogido en el Decreto 3/2004, de 7 de enero de la Junta de Andalucía. Se puede acceder a información sobre el SIMIA en https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=3294

- **Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil**, elaborado por la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** para apoyo a los Servicios Sociales de atención primaria y especializados de la Región de Murcia.

Región de Murcia (2012). *Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil*. Murcia: Consejería de Sanidad y Política Social, Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración (Región de Murcia). Recuperado de: [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9415&IDTIPO=246&RASTRO=c886\\$m5855](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9415&IDTIPO=246&RASTRO=c886$m5855)

- La Comunidad de **Cantabria** dispone de:

Manual de actuación en situaciones de desprotección infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (documento introductorio disponible en: [http://www.serviciosocialescantabria.org/uploads/documentos%20e%20informes/MANUAL%20Proteccion%20Infantil_\(resumen\).pdf](http://www.serviciosocialescantabria.org/uploads/documentos%20e%20informes/MANUAL%20Proteccion%20Infantil_(resumen).pdf); el resto de documentos disponibles en <http://www.serviciosocialescantabria.org/index.php?page=documentos-e-informes#infancia>), que es de obligado cumplimiento a partir de la “Resolución por la que se aprueba el Manual de Actuación en Situaciones de Desprotección Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria como instrumento técnico a emplear en la detección, notificación, evaluación, diagnóstico e intervención en situaciones de desprotección infantil”, de 2 de marzo de 2011, recuperada de: <https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=206209>

La normativa actual establece el Instrumento BALORA como instrumento en este ámbito, de obligado cumplimiento. Véase la “RESOLUCIÓN de aprobación del Instrumento Balora como instrumento técnico a utilizar para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo por parte de los Servicios Sociales de Atención Primaria y del Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia de la Comunidad Autónoma de Cantabria y su incorporación al Manual Cantabria de Actuación en Situaciones de Desprotección Infantil y de la Adolescencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria”, de 8 de enero de 2018, recuperada de: [http://www.serviciosocialescantabria.org/uploads/normativa/Resolucion%20de%20aprobaci%C3%B3n%20del%20instrumento%20BALORA%20\(valoracion%20de%20situaciones%20de%20riesgo%20oy%20desamparo\).pdf](http://www.serviciosocialescantabria.org/uploads/normativa/Resolucion%20de%20aprobaci%C3%B3n%20del%20instrumento%20BALORA%20(valoracion%20de%20situaciones%20de%20riesgo%20oy%20desamparo).pdf)

- La **Comunidad Foral de Navarra** tiene un Manual elaborado también por Ignacia Arruabarrena que está siendo revisado para finalizar el instrumento de valoración:

Gobierno de Navarra (2003). *Manual de intervención en situaciones de desprotección infantil en la Comunidad Foral de Navarra*. Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, Dirección General de Bienestar Social, Deporte y Juventud. Recuperado de: https://www.navarra.es/home_es/Temas/Asuntos+sociales/Familias/Publicaciones/Planes+de+Actuacion.htm#header6

Durante la investigación se estaba trabajando en el diseño del *II Manual de Procedimiento para la detección, notificación, valoración e intervención en situaciones de desprotección infantil en la Comunidad Foral de Navarra*. En él se han combinado las perspectivas del BALORA, del VALÓRAME y del manual

de la Región de Murcia.

El documento está disponible en: <https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/ii-manual-procedimiento-para-deteccion-notificacion-valoracion-e-intervencion>

2. Comunidades autónomas que han generado otro tipo de instrumentos (guías, manuales técnicos, instrucciones) que sirven de soporte técnico pero no son un instrumento de valoración.

■ Castilla y León

Guía I: detección y notificación ante situaciones de desamparo y de riesgo en la infancia: http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Guia%201_cyl.pdf

Guía II: investigación y evaluación ante situaciones de desamparo y riesgo en la infancia: http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Gu%C3%ADa%202_cyl.pdf

■ Aragón tiene instrumentos técnicos de valoración:

Instituto Aragonés de Servicios Sociales (I.A.S.S.) y Asociación de Desarrollo Comunitario en Áreas de Aragón (A.D.C.A.R.A.) (2007, 2ª ed.). *Guía para Detectar, Notificar y Derivar Situaciones de Maltrato Infantil en Aragón desde los Servicios Sociales Comunitarios*. Zaragoza: Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Recuperado de: https://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragonServiciosSociales/IASS_new/Documentos/infancia/MALTRATO-2007-Guia-serviciosociales.pdf

■ Asturias que tiene una guía de actuación en las situaciones de desprotección que incluyen los criterios técnicos para definir las situaciones de riesgo.

Becedoniz, C. (coord) (2018). *Guía de buena práctica en la intervención social con la infancia, familias y adolescencia. Desprotección Infantil: Manual de procedimiento de intervención ante situaciones de desprotección infantil para los servicios sociales de Asturias*. Consejería de Bienestar Social del Gobierno de Asturias.

■ Castilla-La Mancha tiene recogidos indicadores de riesgo en los artículos 34 al 37 de la Ley 5/2014 de 9 de octubre de protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha, en los que se indican los factores de riesgo y el procedimiento para la declaración de riesgo y las medidas de protección que pueden ser adoptadas. Además, está en proceso de estudiar la incorporación del BALORA como instrumento técnico de valoración.

■ La Comunidad Valenciana tiene un manual de intervención:

Generalitat Valenciana. Conselleria de Justicia y Bienestar Social (2007). *El papel del ámbito social en el abordaje de situaciones de desprotección infantil*. Valencia: Generalitat Valenciana.

■ La Comunidad de Madrid tiene unas guías de atención al maltrato infantil, que incluyen indicadores de riesgo elaboradas por el entonces Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

Dentro de la Comunidad de Madrid es muy destacable el instrumento desarrollado por el Ayuntamiento de Madrid con el apoyo técnico de Ignacia Arruabarrena y su equipo:

Arruabarrena, I. y de Paúl, J. (2008). *Manual de intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid para la protección de menores*. Madrid: Ayuntamiento de Madrid (varios volúmenes).

Dirección General de Familia, Infancia y Voluntariado (2008). *Manual de intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid para la protección de menores [I – Manual]*. Madrid: Ayuntamiento de Madrid. Recuperado de: <https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/ServALaCiudadania/SSociales/EspInformativos/Especial%20Infancia/Publicaciones/manual.pdf>

Dirección General de Familia, Infancia y Voluntariado (2008). *Manual de intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid para la protección de menores – Guía [II]*. Madrid: Ayuntamiento de Madrid. Recuperado de: <https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/ServALaCiudadania/SSociales/EspInformativos/Especial%20Infancia/Publicaciones/guia.pdf>

Dirección General de Familia, Infancia y Voluntariado (2008). *Manual de intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid para la protección de menores – Anexos [III]*. Madrid: Ayuntamiento de Madrid. Recuperado de: <https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/ServALaCiudadania/SSociales/EspInformativos/Especial%20Infancia/Publicaciones/anexos.pdf>

Esta herramienta está complementada desde un grupo de trabajo creado para revisar su implementación con:

Dirección General de Familia, Infancia y Voluntariado (2012). *Riesgo social y presunto desamparo de menores: criterios para la valoración de su gravedad por los servicios sociales municipales*. Madrid: Ayuntamiento de Madrid.

■ Cataluña tiene introducidos los indicadores de valoración en su marco normativo:

Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia de Catalunya (2010).

La orden BSF/331/2013 de 18 de diciembre, por la que se aprueban las listas de indicadores y de factores de riesgo y de protección a tener en cuenta para valorar una situación de riesgo (2013).

Decreto 27/2003, de 21 de enero, de la atención social primaria de Catalunya (2003).

Ley 12/2007 de 11 de octubre de servicios sociales de Catalunya (2007).

Protocolo para la intervención en red de las situaciones de riesgo y/o malos tratos a la Infancia y adolescencia, Terres de Lleida (2014).

La **Diputación de Barcelona**, que tiene un manual específico de prevención y detección de situaciones de riesgo que incluye los criterios técnicos.

■ Extremadura tiene la Instrucción 1/2017 que regula la “Situación de Declaración de riesgo” en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

■ Canarias tiene instrumentos técnicos de apoyo como:

Protocolo de valoración para la protección infantil en Canarias publicado por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) en 2010 donde se pretende unificar criterios sobre la Declaración Municipal de Riesgo entre los profesionales que realizan su labor en los diferentes ámbitos de la protección e intervención con el menor y la familia. <https://www.iass.es/guia-de-atencion-municipal-para-la-proteccion-infantil/send/198-guia-de-infancia/3384-protocolo-de-valoracion-para-la-proteccion-infantil>

3. Municipios que por su cuenta han desarrollado criterios técnicos comunes para todos los técnicos y agentes, con frecuencia como resultado y parte del trabajo de la mesa de coordinación de infancia o del trabajo de la mancomunidad que impulsa criterios técnicos comunes para que todos los agentes que intervienen en el municipio (o en varios, en el caso de las mancomunidades) pudieran seguir los mismos criterios. En este caso entrarían municipios como **Alcalá de Henares, Alcobendas, Logroño, Madrid, Oviedo, Las Palmas de Gran Canaria, Rivas-Vaciamadrid y San Lorenzo de El Escorial** (con la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste).

4. Municipios donde el único criterio técnico que se sigue es el de cada profesional o equipo. En la muestra de 150 municipios analizada, 23 municipios utilizaban criterios individuales y 34 no proporcionaron información ninguna sobre cuáles eran las motivaciones técnicas que utilizaban para una declaración de riesgo. En el caso de que no existan motivaciones técnicas comunes o indicadores estandarizados para valorar las situaciones de riesgo (bien a través de los propios profesionales que han diseñado un instrumento específico o bien porque aplican un instrumento de valoración ya estandarizado) no es que no exista un criterio municipal, ni de área, es que el criterio puede acabar siendo de cada profesional que interviene en el caso. La formulación de la motivación técnica en esos casos ha estado en la línea de que *“No se dispone de documentos internos o protocolos para la valoración técnica. Los casos se supervisan en reunión de equipo, respetando el criterio profesional del técnico que realiza la valoración familiar”*. Este escenario es el más preocupante, sobre todo si se cruza con la preocupación manifiesta por la escasa formación que tienen los agentes municipales en aspectos específicos de temáticas muy complejas dentro de la infancia y la adolescencia.

Como ocurre con otros datos encontrados en el trabajo de campo, la variable del tamaño poblacional de los municipios no establece diferencia ninguna. Existen municipios de los tres niveles en los tres escenarios. La comunidad autónoma de pertenencia del municipio, en cambio, en este caso sí que establece una diferencia, lógicamente, porque en aquellas que han desarrollado instrumentos técnicos estandarizados, todos los municipios pertenecientes a esa comunidad los están aplicando.

Conviene señalar que **la misma conceptualización de “situación de riesgo” varía de un municipio a otro**, contemplándola como una medida de intervención con distintas funciones:

- La intervención previa a la declaración de riesgo, que podría evitarla.
- Una intervención igual a la que se realizaría con una declaración de riesgo, porque esta segunda figura no se contempla.
- Una intervención destinada a evitar declaración de desamparo y la asunción de la tutela del niño, niña o adolescente.
- Una intervención para garantizar la cobertura de las necesidades del niño, niña o adolescente e incluirle en recursos que pueda necesitar (incluso aunque la familia sea protectora, porque sin esa categorización no puede acceder a ellos).

Respecto a los criterios técnicos para realizar una declaración de riesgo, este aspecto se cruza con el cuestionamiento mismo de la figura de la declaración de riesgo, desarrollado en el apartado 4.2.1 de este informe. En cualquier caso, la declaración de riesgo al ser una figura administrativa conlleva una propuesta de intervención con la familia ya delimitada por los profesionales.

En aquellas comunidades autónomas que sí que realizan declaraciones de riesgo, los municipios vinculan la misma a dos criterios clave: por un lado, la no colaboración de las familias en el plan de intervención; y por otro, dar claridad a las familias sobre la gravedad de la negligencia en el trato a sus hijos e hijas, que en muchas ocasiones se realiza de forma inconsciente, ya que la declaración de riesgo permite afrontar la problemática de la familia de forma consciente.

Respecto a los criterios técnicos para realizar una derivación a valoración de una posible situación de desamparo, ocurre lo mismo que los criterios técnicos para definir la situación de riesgo, pero en este caso sí que existen más instrumentos técnicos estandarizados: guías de detección y derivación del maltrato infantil, protocolos de actuación que recogen criterios técnicos específicos y todos los instrumentos estandarizados antes mencionados (BALORA, VALÓRAME, etc.).

Las MOTIVACIONES TÉCNICAS MÁS FRECUENTEMENTE MENCIONADAS EN LOS MUNICIPIOS identificados en la muestra serían las siguientes:

■ Por parte del niño, niña o adolescente:

- Absentismo escolar.
- Problemas de conducta en el niño, niña o adolescente (conflicto social).
- Pertenencia a algún colectivo vulnerable: discapacidad física, sensorial o psíquica, o necesidades educativas especiales; identidades y orientaciones sexuales minoritarias; minorías étnicas; familias inmigrantes¹⁹.
- Problemas de salud mental en el niño, niña o adolescente.
- Embarazo adolescente.

■ Por parte de las figuras parentales:

- Falta de habilidades parentales en la crianza.
- Problemáticas de salud mental.
- Problemática de adicciones.
- Indicadores detectados de negligencia física en el cuidado (no realizar una cobertura adecuada del seguimiento sanitario, indicadores detectados en la escuela).
- Situaciones de conflicto social y familiar.
- Separaciones conflictivas de las figuras parentales.
- Aislamiento social del núcleo familiar.
- Falta de vivienda o vivienda inadecuada.

■ Por parte de otros agentes sociales:

- Violencia entre iguales.
- Violencia (maltrato o abuso) fuera del núcleo familiar.

19. Es importante señalar que considerar la pertenencia a un colectivo vulnerable como motivación técnica de riesgo, significa equiparar vulnerabilidad y riesgo, que es una de las problemáticas que se ha identificado en el estudio. Esta problemática refleja, por un lado, una sociedad desigual donde los colectivos vulnerables de facto están en riesgo al no ver garantizada la plena implementación de sus derechos. Pero por otro lado, la pertenencia a un grupo vulnerable no puede ser una motivación técnica per se, porque no es la característica del niño, niña o adolescente la que le pone en riesgo sino la actuación social ante esa característica.

■ Por parte de las instituciones:

Seguimiento de una medida de protección.

Situaciones de emergencia en el municipio.

Sería necesario y pertinente realizar un sistema de categorización de estas motivaciones técnicas que favorezca la intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, donde se incluyan además categorías de riesgo emocional y que no necesariamente suponen el peligro de la pérdida del cuidado parental.

Y algunos **CRITERIOS TÉCNICOS DE ACTUACIÓN SEÑALADOS DE FORMA REITERADA POR LOS MUNICIPIOS** serían:

- Priorizar la prevención e intervención en la vulnerabilidad.
- Cuanto más temprana es la detección de los casos, más eficaz es la intervención. Eso implica que las instituciones han de acercarse a la vida de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, no al revés.
- El Interés Superior del Niño como criterio básico de actuación.
- Una perspectiva evolutiva en la evaluación de la situación de riesgo.
- La combinación de los recursos generalistas y especializados en la planificación de la intervención.
- Una definición y adecuación realista de los recursos a las posibilidades de las familias.
- El acompañamiento y fortalecimiento de las familias en su parentalidad.
- El trabajo en red, que implica:
 - El uso de espacios de coordinación.
 - La existencia de criterios técnicos compartidos y consensuados.
 - La corresponsabilidad de todas las instituciones implicadas en las decisiones que se toman.
 - La interdisciplinariedad (dentro de los equipos y con los otros agentes).



4. CLAVES SOBRE LA INTERVENCIÓN CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO

Para finalizar es importante reflejar algunas claves para la comprensión de la intervención que se está realizando con los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en España y que han surgido tanto del análisis de los datos realizado como del proceso mismo de la investigación.

4.1. Escasa transparencia y sistematización en la información sobre el sistema de protección

Esta falta de transparencia de la información en el sistema de protección se ha plasmado en dos aspectos esenciales de la investigación:

- La falta de sistematización de los datos sobre niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en España hace que sea imposible averiguar con cuántos niños, niñas y adolescentes se está interviniendo a nivel municipal.
- Las dificultades de acceso a las fuentes de información han sido muy significativas: la dificultad de acceso a los responsables municipales, la escasez de memorias accesibles públicamente en la red o la accesibilidad o sistematización de los recursos existentes, entre otros aspectos.

4.1.1. Escasa sistematización de los datos sobre niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en España

La investigación prueba que no es posible averiguar con cuántos niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo se está interviniendo desde los servicios sociales municipales y autonómicos. Esta conclusión surge de varios datos que aportan diferentes aspectos de una misma problemática.

Primero, el número de municipios que no han colaborado en la investigación y la argumentación esgrimida para no poder hacerlo en la mayoría de los casos. De los 150 municipios seleccionados al azar para esta investigación, 30 municipios no han querido colaborar en la investigación, lo que supone el 20% de la muestra.

Como puede verse en la tabla de fuentes de datos de la investigación incluida en el anexo 5.4. que recoge las fuentes de datos correspondientes a cada municipio, estos 30 municipios pertenecen a diversas comunidades autónomas y son de diverso tamaño poblacional:

- 5 municipios de menos de 20.000 habitantes.
- 13 municipios de menos de 100.000 habitantes.
- 2 municipios de más de 100.000 habitantes.

Pero el dato relevante no es solo el número de municipios que no pudieron colaborar, sino la motivación para no hacerlo. 26 de los municipios que no colaboraron en la investigación dieron como razón la falta de sistematización de los datos solicitados, así como su falta de recursos personales y de tiempo suficientes como para realizar la sistematización de los datos que se solicitaba.

Muchos de los municipios registran los datos por los programas de intervención, no por los datos de los usuarios de los mismos. Y aquellos que registran los usuarios, lo hacen en muchos casos por unidades familiares, sin registrar el número, sexo y edad de los componentes de cada unidad familiar, por lo que es imposible saber el número de niños, niñas y adolescentes con los que se está interviniendo.

Los otros cuatro municipios restantes argumentaron cuestiones referentes a la normativa de protección de datos personales, a pesar de que no suponían vulneración alguna de dicha ley, y cuestiones relacionadas con las entidades participantes en la investigación o la falta de relevancia de la misma.

Además, esta problemática de la falta de sistematización de los datos se ha dado también en 13 municipios que sí que proporcionaron datos pero que, como se puede comprobar en la tabla de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo incluida en el apartado 3 y en el anexo 5.4., no pudieron ser sistematizados porque, como se ha explicado en el capítulo anterior, estaban registrados por usuarios de programas o por unidades familiares. Es decir, la variable de análisis “usuarios menores de edad” era imposible de obtener de las bases de datos de estos municipios, más los 30 que no colaboraron, más los 13 que no pudieron proporcionar los datos por esa unidad de análisis. Esto hace que **casi una tercera parte de la muestra de municipios seleccionados no pudieran responder al dato de con cuántos niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo están interviniendo.**

Pero no solo es la falta de sistematización cuantitativa, sino también cualitativa. No es solo que no esté sistematizado el número total de niños, niñas y adolescentes con los que se está interviniendo en situación de riesgo, es que, además, los pocos datos disponibles no están desagregados. En la investigación se solicitaban los datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad (española/no española) de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, **de los 120 municipios que pudieron proporcionar datos, solo 65 pudieron hacerlo de forma desagregada, algo más del 50% de los municipios con datos (y un 43% del total de 150 municipios). De estos, 56 presentaron los datos desagregados por sexo, 55 municipios lo hicieron desagregados por edad y 31 desagregados los datos por nacionalidad.** Esta falta de sistematización de los datos se dio incluso en municipios cuyo sistema de intervención pudiera considerarse referente de buena práctica.

4.1.2. Escasa accesibilidad a la información y lentitud en la respuesta institucional

En 93 municipios de los 150 municipios analizados (el 62%) no existía memoria accesible públicamente, y las que existían eran en muchas ocasiones memorias de las actuaciones y programas desarrollados, no recogían un análisis de los datos de los usuarios que permitiera obtener y visibilizar los datos sobre los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo. Y respecto a aquellos municipios en los que sí se pudo acceder a la memoria, esta en muchos casos era una memoria de recursos, actuaciones y presupuestos. Una de las conclusiones claras del proceso de investigación ha sido que en general **se sistematizan los recursos, las intervenciones, pero no los datos sobre los usuarios de las mismas.**

En muchos casos, los municipios no disponían de bases de datos actualizadas que les permitieran cruzar los datos de los expedientes y proporcionar la información de “número de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo”. Además, variables como la edad, sexo o nacionalidad no eran variables de análisis más que en algo menos de la mitad de los municipios que pudieron proporcionar datos. Muchos municipios tuvieron que calcular los datos que se les pedían revisando los expedientes: aquellos de tamaño pequeño que les era posible lo hicieron, pero los de tamaño medio y grande remitieron directamente a sus memorias. Si estas memorias incluían los datos desagregados, fue posible obtenerlos; si no, no. Y no existe un sistema informático que permita recoger los datos de los municipios. El Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI) y el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) no están incorporados en todos los municipios y aquellos que sí que los tienen se quejan de un tema clave, y es que pueden volcar los datos desde los expedientes, pero no pueden acceder posteriormente a ellos para analizarlos.

Respecto a los **presupuestos**, la falta de transparencia fue tan clara que el **único dato que se ha podido obtener uniforme ha sido la partida total de servicios sociales que proporcionaron al Ministerio de Hacienda**²⁰, que no responde a la intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, sino a algo mucho más global, a toda el área de servicios sociales. Se ha incluido en la investigación para tener un elemento de comparación entre municipios. Solo **34 municipios pudieron dar el presupuesto adjudicado a programas de intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en el municipio**, que tampoco es el gasto total porque es solo el de ayudas económicas, el de determinados programas o actuaciones, pero no siempre incluía el gasto de personal, entre otros. La trazabilidad de los presupuestos parece ser un reto difícil de lograr. Muchos municipios dijeron directamente que era imposible para ellos proporcionar el dato, porque los gastos se cubrían desde partidas, áreas y secciones diferentes, por lo que era inviable saber cuál era el presupuesto adjudicado a la intervención con esta población.

Existe una **llamativa falta de publicaciones en los municipios**, que se puede comprobar en las fichas correspondientes, sobre la intervención que realizan con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo. La sobrecarga de trabajo y la falta de recursos de los servicios sociales municipales es una pauta generalizada en los municipios analizados y eso restringe de forma clara su posibilidad de sistematizar los datos y realizar publicaciones sobre los modelos de atención e intervención que están implementando, que pudiera generar modelos de buena práctica que pudieran ser generalizados (aunque en varios casos ha habido profesionales que han manifestado su deseo por realizar actividades de sistematización y por participar en eventos fuera de su municipio para ampliar su mirada y poder publicar y exponer su trabajo). Las publicaciones identificadas se han incluido en la bibliografía de este informe final, porque es esencial dar visibilidad a aquellos municipios que sí han logrado sistematizar su trabajo y publicarlo.

Y un dato interesante a señalar sobre la falta de accesibilidad es que los propios técnicos tenían dificultades para manejar las **páginas web de sus propios municipios**, cuando no directamente prohibido el acceso a las mismas, por lo que en algunos municipios la actualización de las páginas web sobre los recursos existentes era muy escasa y la sistematización de los datos en la web no responde a criterios técnicos ni visibiliza la infancia como población objetivo, salvo en la parte de juventud.

Un dato que es significativo en sí mismo respecto a la escasa transparencia y a los serios problemas de accesibilidad a la información que se han encontrado es cómo se ha producido el **proceso en sí de la investigación**. Solo por dar algunos datos que contextualicen la respuesta institucional:

- El **periodo** que transcurrió entre el primer contacto con el municipio y el cierre de la ficha correspondiente a cada municipio con su revisión correspondiente fue de **seis meses**, desde finales de verano hasta final de febrero.
- La **media de llamadas que fue necesario realizar a los diferentes municipios para obtener respuesta a la solicitud fue de 11,3**. Hubo casos en los que se realizaron hasta 80 llamadas sin respuesta institucional, y hubo otros en donde no fue necesaria la llamada porque respondieron directamente al correo electrónico de contacto.
- La media de **correos electrónicos que fue necesario enviar para obtener la información con cada municipio fue de 6,4 correos electrónicos**. Hubo casos en que fueron necesarios hasta 15 correos electrónicos.
- El **número de personas con las que fue necesario hablar** en cada municipio para obtener la información fue entre **3 y 4 personas por municipio**.
- De los 150 municipios incluidos en la muestra, **fue necesario recurrir en 65 de los municipios a contactos externos al municipio** para poder obtener respuesta institucional.

Por todo ello, es muy difícil lograr la **RENDICIÓN DE CUENTAS** a la que los municipios como instituciones públicas que son están obligados.

Y un último dato relevante a señalar es el **papel de los servicios especializados de protección de las comunidades autónomas** de cara a la transparencia y accesibilidad a los datos. En algunos casos esas comunidades autónomas fueron agentes clave para favorecer el proceso y el acceso a la información, pero en otros fueron una dificultad. De hecho, en aquellas comunidades autónomas donde el servicio de protección lleva una memoria conjunta y obliga a los municipios a tener sistematizados los datos, fue posible acceder a los mismos porque los preparan para esa memoria. Quizá establecer esa sistematización obligada desde las comunidades autónomas permitiría mejorar la transparencia y uniformidad de la información.

Del mismo modo, cuando se analizaron los recursos, su diseño y su implementación, en algunos municipios se encontró una intervención conjunta, coordinada y fluida entre los dos niveles del sistema de protección (municipal y autonómico), pero en otros casos se relacionaban desde el recelo. Este es un aspecto que requeriría más estudio pero es relevante no dejar de indicarlo aquí, como una clave en la accesibilidad y sistematización de la intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo.

Por otro lado, es fundamental señalar que **las mancomunidades (y otras entidades mayores como las comarcas) sí aparecen como un elemento de mejora de la calidad de la intervención y de la sistematización y accesibilidad a los datos** de los recursos. Su papel facilitador, de cohesión, de generación de estructuras de trabajo en red, de enlace entre los municipios pequeños y aislados, es esencial de cara a la mejora de la intervención con los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo residentes en esos municipios.

También se encontró una diferencia significativa entre los 150 municipios seleccionados para la muestra, tanto en la intervención que realizan, ya que incorporan mucho más claramente el Enfoque de Derechos del Niño, como en la sistematización y accesibilidad a la información, en aquellos municipios que forman parte del programa de Ciudades Amigas de la Infancia de UNICEF Comité Español.

4.2. Problemáticas generales sobre la intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo

4.2.1. El cuestionamiento de la figura de la declaración de riesgo

La normativa autonómica no ha incorporado la obligatoriedad de la declaración de riesgo recogida en el artículo 17.1 de la LOPJM. **Este cuestionamiento de la figura de la declaración de riesgo se plasma tanto en el marco jurídico como en la actuación técnica**. La normativa autonómica, analizada en el capítulo 2, revela la falta de homogeneidad en los supuestos de riesgo y desamparo y la desarmonización en las medidas a adoptar: efectivamente, la regulación se mueve entre el extremo de una prolija relación detallada de supuestos de riesgo y de sus medidas a una ausencia absoluta de regulación. Eso conlleva la falta de uniformidad en la entidad pública competente para tramitar y acordar la resolución formal de declaración de riesgo prevista en el artículo 17.1 de la LOPJM, la cual, a su vez, produce incertidumbre o incluso desconocimiento en ciertos territorios sobre cuáles son las competencias de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en la adopción de las medidas de protección a la infancia y adolescencia, tal y como pudo constatar el equipo investigador.

De todas las comunidades autónomas, en el periodo definido del estudio (entre junio de 2018 y mayo de 2019) 11 de ellas tienen definida en su legislación la declaración de riesgo: Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Illes Balears, La Rioja, País Vasco y Región de Murcia. Existen otras 5 comunidades autónomas que en su legislación establecen las competencias en detectar, valorar e intervenir en situaciones de riesgo, aunque no realizan declaraciones de riesgo que son:

20. Publicación de Información de los Presupuestos por Entidades Locales del Ministerio de Hacienda. <http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/PublicacionPresupuestosEELL.aspx>

Andalucía, Asturias, Comunidad de Madrid, Galicia y Navarra. Y en el caso de Cataluña no vienen definidas las declaraciones de riesgo pero sí tienen expedientes de riesgo de los servicios de atención especializada.

Pero las argumentaciones técnicas para cuestionar y no realizar declaraciones de riesgo son variadas y sólidas. La argumentación básica contra la figura de la declaración de riesgo está relacionada con que **al ser un trámite administrativo, lentifica y hace más complicado el proceso**: *“Para nosotros la declaración de riesgo es un trámite administrativo, nosotros hacemos la valoración de una situación de riesgo, hacemos una devolución a la familia de lo encontrado y un plan de intervención con ellos. En todo eso, la declaración de riesgo no nos aporta nada”* (comentario de profesional de servicios sociales). Por otro lado, se argumenta el riesgo de estigmatización social de la familia, especialmente en los municipios más pequeños.

En este sentido es interesante el posicionamiento que surgió al respecto en varias de las entrevistas realizadas: *“Si no se hace la declaración de riesgo desde un intento de aportar claridad a las familias sobre la gravedad de la situación, no funciona. En el trabajo de los servicios sociales, hay mucho de fiscalización. Pero si se trabaja desde un modelo cuestionador, fiscalizador, como una amenaza, el mismo hecho de la declaración de riesgo puede empeorar la situación”*.

En aquellas comunidades autónomas que sí las realizan tampoco quedan bien definidos los criterios técnicos para pasar de la intervención en una situación de riesgo a realizar una declaración de riesgo.

En muchos casos los técnicos municipales y los expertos entrevistados decían que se usaba para las situaciones en las que las familias no colaboraban en la intervención o cuando no parecen conscientes de la gravedad del problema. Esto es coherente con la Ley 26/2015, que establece los siguientes criterios para realizar una declaración riesgo: la familia no colabora en plan intervención sobre situación riesgo, el plan de intervención no funciona, no se cumplen objetivos, o se da un empeoramiento de la situación.

Pero es interesante analizar que el cuestionamiento de la figura de la declaración de riesgo conlleva también un diferente enfoque para delimitar la “situación de riesgo”. Se han identificado diversas concepciones sobre la “situación de riesgo” que pueden condicionar la actuación de los técnicos:

- Provisoria: definir la intervención en situación de riesgo como la intervención que se realiza para evitar declaración de riesgo.
- Procedimental: definir la intervención en situación de riesgo como la intervención que se realiza como paso previo a la declaración riesgo.
- Pragmática: definir la intervención en situación de riesgo como la intervención que se realiza para garantizar la cobertura de una necesidad específica y poder incorporar al niño, niña o adolescente en un recurso existente.
- Equivalente o paralela: definir la intervención en situación de riesgo como la misma intervención que la que se realiza con la declaración de riesgo porque no se realizan declaraciones de riesgo en la comunidad autónoma.
- Precautoria: definir la intervención en situación de riesgo como toda intervención que se realiza para evitar declaración desamparo.

4.2.2. Falta de estandarización de criterios técnicos comunes

La implementación adecuada del marco legal está condicionada al desarrollo de unos criterios técnicos uniformes. La diversidad de conceptualización de lo que es el “riesgo”, la escasez de instrumentos de valoración sistematizados y la variabilidad de criterios técnicos de análisis de los profesionales hacen que una misma situación de un niño, niña o adolescente pueda ser considerada como “de riesgo”, “de vulnerabilidad” o “sin riesgo alguno” en función no solo de la comunidad autónoma, ni del servicio, sino de cada profesional

dentro de un mismo equipo municipal. **La falta de estandarización de los criterios técnicos es una de las problemáticas más graves en la intervención con niños, niñas y adolescentes identificadas en esta investigación.**

La escasez de sistemas de valoración estandarizados deja en muchos casos la valoración técnica dependiendo del criterio individual del profesional. Pero no solo eso: *“La ausencia de un instrumento de valoración genera disparidad de criterios. Y al cambiar la familia de municipio genera también diferente criterio de valoración e intervención. Si los padres se van a otro sitio a vivir, la intervención se interrumpe y se vuelve a valorar a la familia, en muchos casos no se asume la valoración del otro municipio como válida”* (comentario de experto).

Además, no es solo para valorar si existe riesgo o no, y si se realiza o no una declaración de riesgo, sino **para determinar si ese riesgo es leve, moderado o grave**. Como se dijo en una entrevista: *“El riesgo leve, el moderado y el grave no se diferencian claramente, dependen de tantos factores que no tienen que ver con el niño: factores de la historia del propio profesional, experiencias de trabajo en red, trabajo en equipo, notificación, criterios técnicos o la posibilidad de supervisión interna, entre otros”*.

Esta falta de sistematización de criterios técnicos es especialmente grave cuando se tienen en cuenta algunos sesgos identificados en la generación de los recursos, como se expone más adelante. Además, invisibiliza **algunos elementos que deberían estar presentes en la valoración del “riesgo” y no siempre están**, que surgieron tanto en el análisis de recursos como en las entrevistas con expertos:

- **Visibilizar el “riesgo emocional”**: es necesario trabajar para romper definitivamente la unión entre riesgo y exclusión social, el sesgo en el diseño de los recursos hacia la vulnerabilidad económica o el asumir que no puede haber una situación de riesgo en una familia protectora. Son ejemplos de esto los casos de abuso sexual extrafamiliar o de acoso entre iguales, que en muchos municipios ya empiezan a abordarse.
- **Situaciones de conflicto social o familiar**: es fundamental incorporar a la valoración del riesgo situaciones de conflicto social o familiar que en teoría no conllevarían una desprotección, pero que empiezan a ser identificadas por varios municipios como indicador de riesgo, con la preocupación especial por las separaciones conflictivas entre los progenitores.
- **Las problemáticas de salud mental infantojuvenil**, y la necesidad de un abordaje coordinado entre salud y servicios sociales poco frecuente en los municipios analizados.

Y algunos elementos que son necesarios para la intervención con infancia en riesgo para acabar con *“un sistema evaluador pero poco recuperador”*:

- **El trabajo comunitario**: la necesaria cercanía de los recursos a la vida cotidiana de los niños, niñas y adolescentes. Los servicios sociales no pueden actuar únicamente desde el centro de servicios sociales, necesitan acercarse a la ciudadanía y en el caso de la infancia en riesgo, trabajar de forma cotidiana con las familias y las escuelas, generando espacios que les permitan una detección temprana y eficaz del riesgo. Existen, por ejemplo, prácticas de servicios de educación social a domicilio, para ayudar a las familias a establecer pautas protectoras desde la colaboración.
- **Un cambio de mirada hacia la familia**: dejar, como decía una voz experta, de *“culpabilizar constantemente a la familia. Porque no colabora, porque no viene, porque se resiste...”*. La clave no puede ser otra que el acompañamiento a las familias.
- **La prevención y el acompañamiento a las familias son las claves de una intervención eficaz**. Por eso los programas en primera infancia y los espacios de contención emocional identificados como recursos en varios municipios desempeñan un papel clave en la prevención y detección temprana del riesgo, y por lo tanto en su erradicación eficaz.

- **Recursos especializados para riesgo moderado:** Los expertos insisten en la necesidad de fortalecer la intervención de los recursos de nivel 3 generando recursos específicos que permitan una atención psicoeducativa intensiva antes de asumir la tutela. Sin embargo, como ya se mencionó, los profesionales de servicios sociales recalcan: *“Cada vez se está especializando más el diagnóstico, y es imposible generar recursos específicos para cada diagnóstico. Debe haber recursos generales con formación especializada”.*

4.2.3. Falta de un itinerario coordinado en la intervención que permita realizar un seguimiento del niño, niña o adolescente y evaluar la intervención realizada

Uno de los objetivos que se planteó inicialmente para la investigación era averiguar cuántos niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo acababan siendo tutelados. A lo largo del proceso de la investigación se ha constatado lo que ya el equipo investigador tuvo claro desde el principio: que era muy difícil averiguar algo así salvo en algunos municipios puntuales.

El sistema, como se ha visto al analizar los recursos desarrollados para la intervención con infancia en riesgo, funciona de forma estanca, con recursos dentro de un mismo municipio gestionados por concejalías diferentes o incluso por entidades diferentes sin que, en la mayoría de los casos como se ha podido comprobar, cuenten con un espacio de coordinación de esa intervención que se realiza con el niño, niña o adolescente.

Pero cuando se trata de poder seguir el itinerario del niño, niña o adolescente a lo largo del sistema de protección, ese seguimiento se convierte en imposible, porque no solo cambia de área dentro de una misma institución, sino que cambia de institución y de ámbito competencial. Como dijo uno de los expertos entrevistados, *“No se trabaja suficiente con las familias y cuando se deriva al niño a servicios sociales especializados se relaja la intervención con las familias”.*

Y los datos lo corroboran. **Solo 19 de los 150 municipios han podido proporcionar el dato de cuántos niños, niñas y adolescentes con los que están interviniendo en situación de riesgo han acabado en desamparo.** Son municipios de diferentes comunidades autónomas y de diferente tamaño poblacional, solo tienen en común que tienen una sistematización de los datos que les permite realizar ese seguimiento. El equipo investigador es consciente de que es posible que otros municipios incluidos en la muestra tengan también estos datos y no los hayan proporcionado por diferentes razones, y del mismo modo quiere dejar constancia de una respuesta que se encontró a menudo ante esta solicitud, la respuesta iba en la línea de *“Es imposible averiguar ese dato, para saberlo habría que ir expediente por expediente”.*

A continuación se incluyen en la tabla aquellos datos proporcionados por esos escasos municipios:

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Número de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en el municipio	Número de niños, niñas y adolescentes con medida de protección por desamparo	Comentarios
Alcobendas	Comunidad de Madrid	489	9	
Alfàs del Pi, l'	Alicante Comunidad Valenciana	5	1	
Arico	Tenerife Islas Canarias	36	2	
Badajoz	Badajoz Extremadura	357	37	
Bilbao	Bizkaia País Vasco	1.142	102	
Burlada/Burlata	Navarra	430	42	
Cádiz	Cádiz Andalucía	131*	15*	*Son unidades familiares, no niños, niñas y adolescentes
Cenicientos	Comunidad de Madrid	50	1	
Fuenlabrada	Comunidad de Madrid	481	9	
Getxo	Bizkaia País Vasco		10	
Jerez de los Caballeros	Badajoz Extremadura	2	4	
Madrid	Comunidad de Madrid	53.898	1.957	
Móstoles	Comunidad de Madrid	476	60	
Pamplona/Iruña	Navarra	1493	136	
San Millán/Donemiliaga	Álava/Araba País Vasco	0	0	
San Sebastián/Donostia	Gipuzkoa País Vasco	1258	126	
Vall d'Uixó, la	Castellón Comunidad Valenciana	95	27	
Villanueva de la Serena	Badajoz Extremadura	139	14	
Vitoria/Gasteiz	Álava/Araba País Vasco	908	109	

4.2.4. Grandes diferencias en la intervención en los diferentes municipios sin una variable técnica clara que lo pueda explicar

Como se ha expuesto en el capítulo anterior, la variable del tamaño poblacional no va necesaria ni directamente vinculada ni a una mayor dotación presupuestaria ni a un mayor número de recursos de intervención.

Una de las cuestiones que más ha llamado la atención al equipo investigador es la **variabilidad entre la intervención de un municipio a otro de la muestra seleccionada**. Son especialmente **llamativas las diferencias entre los municipios más grandes**, los de más de cien mil habitantes. Presentan enfoques dispares de sistematización, valoración, evaluación y rendición cuentas. Y no porque varíen de una comunidad autónoma a otra, sino también dentro de una misma comunidad. Existen municipios grandes con un enfoque de recursos asistencialista, porcentajes presupuestarios dedicados a servicios sociales muy pequeños (31 de los 45 municipios de más de cien mil habitantes tienen menos del 10% de presupuesto adjudicado a servicios sociales). Sin embargo, existen otros municipios grandes como Alcobendas, Alcalá de Henares, Barcelona, Logroño, Madrid, Manresa, San Sebastián/Donostia, Vitoria-Gasteiz o Zaragoza que son ejemplo de un sistema de intervención en riesgo de calidad: recursos generados desde un enfoque preventivo, que combinan recursos generalistas con específicos, que abarcan todas las edades y que cuentan con un espacio de coordinación eficaz.

Estas diferencias se repiten igual en el caso de los municipios más pequeños. Solo 5 de los 55 municipios de menos de 20.000 habitantes analizados tienen más del 15% del presupuesto adjudicado a servicios sociales, mientras que 20 de ellos quedan por debajo del 5%, en algunos casos con un presupuesto mínimo. En muchos casos esto se debe a que los servicios sociales están financiados o gestionados desde entidades superiores al municipio, como pueden ser las mancomunidades, las comarcas o los servicios sociales son un recurso autonómico para municipios pequeños. En este tramo de tamaño poblacional, existen municipios con recursos de enfoque asistencialista, pero también hay ejemplos puntuales, como pueden ser Burlada o Picassent, de lo que se puede lograr con una intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo de calidad y bien planificada, pero no son representativos del panorama general de los municipios de menor tamaño.

Por lo tanto, ni el tamaño poblacional ni el presupuesto adjudicado ni la distribución competencial de las diferentes áreas pueden explicar las diferencias significativas encontradas en el estudio. El enfoque de los recursos no parece estar relacionado con el tamaño poblacional, puesto que se han identificado municipios de todos los tamaños poblacionales con un enfoque asistencialista en el diseño de los recursos, al mismo tiempo que municipios muy pequeños con un enfoque preventivo y de derechos en el diseño de sus recursos. Y del mismo modo, municipios de gran tamaño que tienen sus recursos diseñados de forma asistencialista con dos grandes focos: las familias en situación de vulnerabilidad económica y la conciliación de la vida familiar y laboral.

Se han podido identificar algunos factores que sí marcan una diferencia:

- El trabajo en red que posibilita un itinerario adecuado y una intervención conjunta de calidad, así como la creación de redes comunitarias que tienen en sí mismas un valor preventivo.
- Una priorización clara de los recursos de prevención primaria, los espacios comunitarios y de acompañamiento a las familias en la crianza, para trabajar la vulnerabilidad y el riesgo leve y mejorar la detección precoz de las situaciones de riesgo. Este trabajo preventivo tiene dos ejes clave:

El acompañamiento a las familias en la crianza, la conciliación de la vida familiar y laboral, el afrontamiento de situaciones de conflicto que puedan vivir y la prevención de posibles situaciones de exclusión social por aislamiento social, falta de red afectiva o vulnerabilidad económica.

La plena integración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y miembros activos de la comunidad y los espacios de participación ciudadana, con especial atención a eliminar las condiciones estructurales del municipio que los coloquen en una posición de vulnerabilidad por el no cumplimiento o posibilidad de ejercicio de alguno de sus derechos.

- La existencia de un tejido asociativo sólido en el municipio que multiplique el efecto de la intervención realizada.
- La combinación en el diseño de la intervención de recursos generalistas con recursos específicos para determinadas problemáticas. Como se dijo en una entrevista: *“Es necesario que haya variedad pero con especificidad”*. Variedad de recursos, pero diseñados de forma que puedan adaptarse a las características específicas de las distintas realidades.
- La evaluación y sistematización del trabajo desarrollado.
- Un enfoque preventivo y desde el Enfoque de Derechos del Niño en el diseño de los recursos y la intervención, no asistencialista.

4.2.5. Algunos sesgos presentes en el enfoque de los recursos de intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo

Es importante comenzar indicando la falta de visibilización estructural de la infancia en la división competencial de los municipios. Son pocos los municipios que tienen una Concejalía de Infancia. En su mayoría tienen concejalía de servicios sociales, educación, salud, juventud, igualdad y deportes, además de la intervención que se desarrolla desde otras áreas como educación, urbanismo, policía o participación ciudadana. Cuando existen concejalías de infancia, además, lo hacen vinculadas a otras temáticas, generalmente a familia y a juventud.

Resulta claro que tener o no una concejalía de esa temática habla de la prioridad política, pero no necesariamente de la visión técnica y además depende de cómo de dotada esté esa concejalía y los recursos de los que dispongan. Hay municipios que no tienen una Concejalía de Infancia y tienen una intervención con niños, niñas y adolescentes de gran calidad, dinamizada desde otras concejalías (de educación, juventud o servicios sociales), y otros que sí que la tienen y que no realizan actividades especialmente significativas.

Por otro lado, dentro de la intervención que se realiza con la infancia y adolescencia en situación de riesgo, se han detectado algunos sesgos significativos en tres dimensiones que merecen destacarse.

EDAD

En la identificación de los recursos de intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo se ha detectado que se le da la prioridad a la etapa de la adolescencia sobre la etapa de cero a seis años y la de seis a nueve años. La gran mayoría de los recursos de prevención diseñados, sobre todo en el nivel 1, están enfocados a la adolescencia y juventud. La primera infancia aparece muy poco tanto en los recursos de prevención del nivel 1 como en el trabajo de la vulnerabilidad social en el nivel 2. Los recursos diseñados para trabajar con colectivos vulnerables, salvo en el caso de la vulnerabilidad económica, son en un gran número destinados a la adolescencia.

Lo que se ha podido identificar en los 150 municipios es que el trabajo de prevención está enfocado en gran medida a las problemáticas relacionadas con la adolescencia. Son escasos los municipios que desarrollan trabajo de sensibilización y prevención de la violencia enfocado específicamente a las escuelas infantiles, por ejemplo. Se enfocan sobre todo a los tramos educativos de primaria y secundaria. Lo mismo sucede con los trabajos de prevención de drogas y alcohol, la educación afectivo-sexual, la promoción de la igualdad, el trabajo en educación para evitar el fracaso y absentismo escolar o la generación de espacios de ocio alternativo, por mencionar algunos de los temas que surgen reiteradamente. Los recursos de ocio alternativo incluyen muchos espacios para los jóvenes. El área que parece abarcar todas las edades es el área de deportes.

Los recursos existentes para la primera infancia son de tres tipos: educativos (escuelas infantiles), espacios de conciliación de vida familiar y laboral para familias con niños y niñas de esa edad, y recursos vinculados a la atención al desarrollo cero-seis desde el área de salud.

Esta diferencia se vuelve muy significativa en los municipios de menor tamaño poblacional, los más pequeños, que dedican los recursos que tienen casi en su totalidad a la adolescencia y juventud y muy pocos a la primera infancia.

Y este enfoque hacia la priorización de la adolescencia y juventud en el trabajo de la prevención y la vulnerabilidad social es más claro en muchos casos por la constitución de la concejalía de juventud.

GÉNERO

En general, se ha identificado que igualdad es una de las prioridades de trabajo temático de los ayuntamientos en los recursos de los tres niveles, pero sobre todo en los recursos de nivel 1 de prevención y en los de nivel 3 de intervención. En el nivel 1 la prioridad del trabajo de igualdad se refleja en las campañas de sensibilización social, los talleres y espacios de formación. En el nivel 3 los recursos de atención a las mujeres y niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género son uno de los recursos más frecuentes en los municipios analizados. En el segundo nivel, como se ha explicado a lo largo del informe, el sesgo parece ser a favorecer la atención a la vulnerabilidad económica y a la discapacidad, pero también existen muchos recursos de igualdad en este nivel.

Es interesante, por ejemplo, observar que los recursos de apoyo familiar y de acompañamiento desde el área de salud y de servicios sociales están enfocados a las madres con sus hijos e hijas, especialmente en los que existen de primera infancia. Se han encontrado recursos del nivel 1 destinados al trabajo de la paternidad corresponsable o a los nuevos modelos de masculinidad en muy pocos municipios. Pero también fue un dato que surgió en las entrevistas: *“Estamos dando la responsabilidad a las madres y desresponsabilizando a los padres. Se carga todo sobre la madre, las visitas las hacemos cuando puede la madre”*. Este dato puede ser reflejo de la realidad social con la que los municipios trabajan o responder quizá a un diseño específico de los recursos institucionales. Como se dijo en una entrevista: *“Es necesario incorporar la coparentalidad también a la intervención en riesgo”*.

Esta prioridad se refleja también a nivel estructural en la cantidad de municipios que tenían una concejalía de igualdad diferenciada. Y lógicamente, aquellos municipios que tenían esa concejalía, con su estructura y su dotación presupuestaria correspondiente, tienen un número mucho mayor de recursos enfocados a temas de igualdad.

VULNERABILIDAD FÍSICA Y ECONÓMICA

Como se ha expuesto al analizar los recursos identificados de intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, el trabajo sobre vulnerabilidad social correspondiente a los recursos del nivel 2 está claramente centrado en la vulnerabilidad económica. El único otro grupo vulnerable que es atendido de forma significativa es el de la discapacidad física, sensorial o psíquica, o las necesidades educativas especiales.

Este aspecto enlaza con una problemática que surgió en varias entrevistas con expertos que es la dificultad que parecen tener los técnicos (y las propias familias) en detectar el “riesgo emocional” más allá del físico. Conlleva, por ejemplo, contemplar el acoso entre iguales, el abuso sexual extrafamiliar, o la situación de los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género como condiciones de riesgo que han de ser abordadas en todos los estratos sociales.

En la valoración del “riesgo” existe el sesgo de unirlo a la pobreza o exclusión social. Esta percepción surgió en una de las entrevistas: *“A menudo cuando pedimos el dato de familias en situación de riesgo en el municipio para el diagnóstico del programa, nos ponen el dato de las familias que reciben prestaciones económicas. Muchos municipios perciben el riesgo como pobreza”*. Pero este sesgo no solo se percibe por parte de los expertos, se pudo corroborar en el análisis de recursos de los municipios.

Es útil retomar dos ideas de dos entrevistas para finalizar este apartado de claves sobre la intervención con infancia en riesgo para volver a la mirada inicial: la del Enfoque de Derechos del Niño. Por un lado, en una entrevista un experto habló de *“La estigmatización que viene de la cartera de recursos: los recursos de prevención primaria, como no se consideran de intervención en riesgo, se infrutilizan y se pierde su potencia en la intervención”*. Y esta otra, que no podría resumir mejor la sensación del equipo investigador: *“Lo comunitario es clave: o creamos contextos, una cultura y una comunidad protectora en cada municipio y dejamos de hablar de ‘los pobres niños’, o nada cambiará. Son sujetos de derecho, no son ‘pobrecitos’. Debe existir un compromiso y una responsabilidad de cada ciudadano en responder a situaciones de riesgo”*.

5. ANEXOS

5.1. Listado de municipios, población y población menor de 18 años

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población del municipio	Población menor de 18 años	Porcentaje
Abanto y Ciérvana/ Abanto Zierbena	Bizkaia País Vasco	9.545	1.586	16,61%
Abia de la Obispalía	Cuenca Castilla-La Mancha	64	2	3,1%
Adra	Almería Andalucía	24.859	4.979	20,02%
Alcalá de Henares	Comunidad de Madrid	193.751	34.950	18,04%
Alcázares, Los	Región de Murcia	15.674	3.376	21,53%
Alcobendas	Comunidad de Madrid	116.037	23.429	20,19%
Alcorcón	Comunidad de Madrid	169.502	30.950	18,26%
Alella	Girona Cataluña	9.764	1.839	18,83%
Alfàs del Pi, l'	Alicante Comunidad Valenciana	20.053	3.087	15,3%
Algarrobo	Málaga Andalucía	6.284	1.149	18,28%
Algemesí	Valencia Comunidad Valenciana	27.285	5.442	19,9%
Alhendín	Granada Andalucía	9.168	2.125	23,17%
Alicante/Alacant	Alicante Comunidad Valenciana	331.577	59.598	17,97%
Almería	Almería Andalucía	196.851	39.161	19,89%
Amurrio	Álava/Araba País Vasco	10.286	1.789	17,39%
Andújar	Jaén Andalucía	37.113	6.677	17,99%
Arcos de la Frontera	Cádiz Andalucía	30.983	6.166	19,90 %

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población del municipio	Población menor de 18 años	Porcentaje
Arganda del Rey	Comunidad de Madrid	54.554	11.834	21,69 %
Arico	Santa Cruz de Tenerife Canarias	7.831	1.202	15,34%
Badajoz	Badajoz Extremadura	150.530	29.221	19,41%
Barcelona	Barcelona Cataluña	1.620.343	244.189	15,07%
Benalmádena	Málaga Andalucía	67.746	12.871	19,00%
Berango	Bizkaia País Vasco	7.130	1.580	22,15%
Bescanó	Girona Cataluña	4.941	1.143	23,1%
Bilbao	Bizkaia País Vasco	345.821	50.237	14,52%
Burguillos	Sevilla Andalucía	6.523	1.585	24,29%
Burlada/Burlata	Navarra	18.934	3.431	18,12%
Burriana/Borriana	Castellón Comunidad Valenciana	34.544	6.833	19,78%
Cádiz	Cádiz Andalucía	116.979	17.359	14,84%
Calvià	Mallorca Illes Balears	49.333	8.796	17,82%
Camargo	Cantabria	30.263	5.506	18,19%
Cambre	A Coruña Galicia	24.603	4.229	17,19%
Cardedeu	Barcelona Cataluña	18.165	4.027	22,1%
Carpio, El	Córdoba Andalucía	4.480	773	17,25%
Cartagena	Región de Murcia	213.943	44.702	20,89%

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población del municipio	Población menor de 18 años	Porcentaje
Catadau	Valencia Comunidad Valenciana	2.830	493	17,4%
Caudete	Albacete Castilla-La Mancha	10.003	1.879	18,78%
Cenicero	La Rioja	2.036	297	14,59%
Cenicientos	Comunidad de Madrid	1.980	306	15,45%
Ceuta	Ceuta	85.144	20.949	24,60%
Ciudad Real	Ciudad Real Castilla-La Mancha	74.743	13.554	18,13%
Coaña	Asturias	3.336	429	12,86%
Colmenar Viejo	Comunidad de Madrid	49.498	10.356	20,92%
Cocentaina	Alicante Comunidad Valenciana	11.456	1.907	16,6%
Córdoba	Córdoba Andalucía	325.708	60.416	18,55%
Coruña, A	A Coruña Galicia	244.850	35.582	14,53%
Dos Hermanas	Sevilla Andalucía	132.551	29.929	22,57%
Eibar	Gipuzkoa País Vasco	27.406	4.524	16,50%
Elda	Alicante Comunidad Valenciana	52.404	8.793	16,77%
Ferrol	A Coruña Galicia	66.799	8.781	13,15%
Folgosos do Courel	Lugo Galicia	1.018	49	4,81%
Fuengirola	Málaga	75.369	12.358	16,39%
Fuenlabrada	Comunidad de Madrid	193.586	37.893	19,57%
Gabias, Las	Granada Andalucía	20.329	4.722	23,22%
Galapagar	Comunidad de Madrid	33.379	7.009	21,00%

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población del municipio	Población menor de 18 años	Porcentaje
Gelida	Barcelona Cataluña	7.371	1.585	21,5%
Getafe	Comunidad de Madrid	180.747	33.519	18,54%
Getxo	Bizkaia	78.276	12.109	15,46%
Gijón	Asturias	271.843	36.852	13,56%
Gines	Sevilla Andalucía	13.471	2.945	21,86%
Granada	Granada Andalucía	232.208	38.131	16,42%
Guadalajara	Guadalajara Castilla-La Mancha	84.910	15.998	18,84%
Haría	Las Palmas Canarias	4.969	692	13,92%
Huelva	Huelva Andalucía	144.258	27.084	18,77%
Huércal de Almería	Almería Andalucía	17.418	4.615	26,49%
Jaén	Jaén Andalucía	113.457	20.969	18,48%
Jerez de la Frontera	Cádiz Andalucía	212.879	43.296	20,34%
Jerez de los Caballeros	Badajoz Extremadura	9.367	1.566	16,72%
Lalín	Pontevedra Galicia	20.103	2.762	10,88%
Langa	Ávila Castilla y León	487	53	10,88%
Lazkao	Gipuzkoa País Vasco	5.646	1.137	20,13%
Leganés	Comunidad de Madrid	188.425	33.499	17,78%
Línea de la Concepción, La	Cádiz Andalucía	62.940	12.261	19,48%
Lleida	Lleida Cataluña	137.856	25.653	18,6%
Llucmajor	Mallorca Illes Balears	36.568	7.048	19,41%

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población del municipio	Población menor de 18 años	Porcentaje
Logroño	La Rioja	151.113	27.005	17,87%
Lorca	Región de Murcia	93.079	19.561	21,01%
Madrid	Comunidad de Madrid	3.223.334	517.651	16,06%
Majadahonda	Comunidad de Madrid	71.785	15.910	22,16%
Málaga	Málaga Andalucía	571.026	107.156	18,77%
Manresa	Barcelona Cataluña	76.250	14.359	18,83%
Marbella	Málaga Andalucía	141.463	28.197	19,93%
Masalavés	Valencia Comunidad Valenciana	1.575	252	16%
Melilla	Melilla	86.384	23.453	27,14%
Mengíbar	Jaén Andalucía	9.916	2.198	22,16%
Miajadas	Cáceres Extremadura	9.685	1.644	16,97%
Mora	Toledo Castilla-La Mancha	9.737	1.739	17,85%
Morón de la Frontera	Sevilla Andalucía	27.844	5.025	18,05%
Móstoles	Comunidad de Madrid	207.095	35.473	17,13%
Motril	Granada	60.592	12.368	20,41%
Murcia	Región de Murcia	447.182	91.423	20,44%
Nogueira de Ramuín	Ourense Galicia	2.011	143	7,11%
Oleiros	A Coruña Galicia	35.559	6.380	17,94%
Orihuela	Alicante Comunidad Valenciana	76.778	13.182	17,1%
Orotava, La	Santa Cruz de Tenerife Canarias	41.833	7.392	17,67%

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población del municipio	Población menor de 18 años	Porcentaje
Oviedo	Asturias	220.020	31.967	14,53%
Palma de Cervelló, La	Barcelona Cataluña	2.982	528	17,7%
Palma de Mallorca	Mallorca Illes Balears	409.661	72.797	17,77%
Palmas de Gran Canaria, Las	Las Palmas Canarias	378.517	58.634	15,49%
Palos de la Frontera	Huelva Andalucía	10.885	2.425	22,27%
Pamplona/Iruña	Navarra	199.066	33.401	16,78%
Parla	Comunidad de Madrid	128.256	30.060	23,44%
Peñarroya- Pueblonuevo	Córdoba Andalucía	11.031	1.638	14,84%
Picassent	Valencia Comunidad Valenciana	20.709	4.111	19,8%
Pinto	Comunidad de Madrid	51.541	11.347	22,02%
Plentzia	Bizkaia País Vasco	4.363	780	17,87%
Pontevedra	Pontevedra Galicia	82.802	13.886	16,77%
Reus	Tarragona Cataluña	103.477	21.185	20,47%
Ribadeo	Lugo Galicia	9.900	1.445	14,60%
Ribes de Freser	Girona Cataluña	1.766	225	12,74%
Rivas-Vaciamadrid	Comunidad de Madrid	85.893	20.714	24,12%
Rota	Cádiz Andalucía	28.996	5.583	19,25%
Sabadell	Barcelona Cataluña	211.734	40.685	19,21%
Sabiñánigo	Huesca Aragón	9.245	1.471	15,91%
Salamanca	Salamanca Castilla y León	143.978	20.955	14,55%

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población del municipio	Población menor de 18 años	Porcentaje
Salteras	Sevilla Andalucía	5.499	1.254	22,80%
San Felices de Buelna	Cantabria	2.387	397	16,63%
San Juan de la Rambla	Santa Cruz de Tenerife Canarias	4.799	746	15,54%
San Lorenzo de El Escorial	Comunidad de Madrid	18.088	3.573	19,75%
San Millán/ Donemiliaga	Álava/Araba País Vasco	709	111	15,65%
San Sebastián/ Donostia	Gipuzkoa País Vasco	186.665	28.422	15,22%
Sanlúcar de Barrameda	Cádiz Andalucía	68.037	5.025	19,93%
Sant Pere de Ribes	Barcelona Cataluña	30.668	6.259	20,4%
Santa Lucía de Tirajana	Las Palmas Canarias	71.863	14.184	19,73%
Santiago de Compostela	A Coruña Galicia	96.405	14.770	15,32%
Santiago del Teide	Santa Cruz de Tenerife Canarias	10.755	1.691	15,72%
Santomera	Región de Murcia	16.105	3.682	22,86%
Sevilla	Sevilla Andalucía	688.711	124.011	18,01%
Siero	Asturias	51.662	7.681	14,87%
Soria	Soria Castilla y León	39.112	6.956	17,78%
Sueca	Valencia Comunidad Valenciana	27.460	4.658	16,9%
Taberno	Almería Andalucía	963	117	12,14%
Terrassa	Barcelona Cataluña	218.535	44.655	20,43%
Toledo	Toledo Castilla-La Mancha	84.282	16.515	19,59%

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población del municipio	Población menor de 18 años	Porcentaje
Tolox	Málaga Andalucía	2.062	300	14,54%
Torrejón de Ardoz	Comunidad de Madrid	129.729	26.414	20,36%
Torre Vieja	Alicante Comunidad Valenciana	82.599	13.746	18,83%
Valdefresno	León Castilla y León	2.177	301	13,82%
Valencia	Valencia Comunidad Valenciana	791.413	130.115	16,44%
Vall d'Uixó, la	Castellón Comunidad Valenciana	31.552	5.700	18%
Valladolid	Valladolid Castilla-La Mancha	298.866	44.266	14,81%
Vigo	Pontevedra Galicia	293.642	46.129	15,71%
Vila de Cruces	Pontevedra Galicia	5.273	512	9,71%
Villanueva de la Serena	Badajoz Extremadura	25.759	4.778	18,55%
Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja	Burgos Castilla y León	4.196	629	14,99%
Viñuela	Málaga Andalucía	2.045	268	13,10%
Vitoria-Gasteiz	Álava/Araba País Vasco	250.051	48.119	19,24%
Xinzo de Limia	Ourense Galicia	9.836	1.487	15,12%
Zagra	Granada Andalucía	855	101	11,81%
Zaragoza	Zaragoza Aragón	666.880	113.946	17,09%



5.2. Listado de fuentes de la investigación

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Información facilitada por municipio (con un * se señala cuando también se han recabado datos de CCAA, Diputación o Mancomunidad)	Información obtenida de la web municipal (con un * se señala cuando también se han recabado datos de CCAA, Diputación o Mancomunidad)	Información obtenida de la memoria del municipio accesible públicamente
Abanto y Ciérvana/ Abanto Zierbena	Bizkaia País Vasco	Sí	Sí	No
Abia de la Obispalía	Cuenca Castilla-La Mancha	No	No	No
Adra	Almería Andalucía	Sí	Sí	No
Alcalá de Henares	Comunidad de Madrid	Sí	Sí	Sí*
Alcázares, Los	Región de Murcia	No	Sí	No
Alcobendas	Comunidad de Madrid	Sí	Sí	Sí
Alcorcón	Comunidad de Madrid	Sí	Sí	No
Alella	Girona Cataluña	No	Sí	No
Alfàs del Pi, l'	Alicante Comunidad Valenciana	Sí	Sí	No
Algarrobo	Málaga Andalucía	Sí*	Sí	Sí
Algemesí	Valencia Comunidad Valenciana	Sí	Sí	No
Alhendín	Granada Andalucía	Sí*	Sí	Sí
Alicante/Alacant	Alicante Comunidad Valenciana	Sí	Sí	Sí
Almería	Almería Andalucía	Sí	Sí	No
Amurrio	Álava/Araba País Vasco	Sí*	Sí	No
Andújar	Jaén Andalucía	Sí	Sí	No
Arcos de la Frontera	Cádiz Andalucía	Sí	Sí	No

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Información facilitada por municipio (con un * se señala cuando también se han recabado datos de CCAA, Diputación o Mancomunidad)	Información obtenida de la web municipal (con un * se señala cuando también se han recabado datos de CCAA, Diputación o Mancomunidad)	Información obtenida de la memoria del municipio accesible públicamente
Arganda del Rey	Comunidad de Madrid	Sí	Sí	Sí
Arico	Santa Cruz de Tenerife Canarias	Sí	Sí	No
Badajoz	Badajoz Extremadura	Sí*	Sí	No
Barcelona	Barcelona Cataluña	Sí	Sí	Sí
Benalmádena	Málaga Andalucía	No	Sí	No
Berango	Bizkaia País Vasco	Sí*	Sí	Sí
Bescanó	Girona Cataluña	No	Sí	No
Bilbao	Bizkaia País Vasco	Sí	Sí	Sí
Burguillos	Sevilla Andalucía	Sí	Sí	No
Burlada/Burlata	Navarra	Sí	Sí	No
Burriana/Borriana	Castellón Comunidad Valenciana	No	Sí	No
Cádiz	Cádiz Andalucía	Sí	Sí	No
Calvià	Mallorca Illes Balears	Sí	Sí	Sí
Camargo	Cantabria	Sí	Sí	Sí
Cambre	A Coruña Galicia	Sí	Sí	No
Cardedeu	Barcelona Cataluña	Sí	Sí	No
Carpio, El	Córdoba Andalucía	No	Sí	No
Cartagena	Región de Murcia	Sí	Sí	Sí
Catadau	Valencia Comunidad Valenciana	Sí*	Sí	No

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Información facilitada por municipio (con un * se señala cuando también se han recabado datos de CCAA, Diputación o Mancomunidad)	Información obtenida de la web municipal (con un * se señala cuando también se han recabado datos de CCAA, Diputación o Mancomunidad)	Información obtenida de la memoria del municipio accesible públicamente
Caudete	Albacete Castilla-La Mancha	Sí	Sí	No
Cenicero	La Rioja	Sí*	Sí*	No
Cenicientos	Comunidad de Madrid	Sí*	Sí*	No
Ceuta	Ceuta	No	Sí	No
Ciudad Real	Ciudad Real Castilla-La Mancha	Sí	Sí	No
Coaña	Asturias	No	Sí	Sí
Colmenar Viejo	Comunidad de Madrid	Sí	Sí	Sí
Cocentaina	Alicante Comunidad Valenciana	Sí	Sí	No
Córdoba	Córdoba Andalucía	Sí	Sí	No
Coruña, A	A Coruña Galicia	Sí	Sí	Sí
Dos Hermanas	Sevilla Andalucía	Sí	Sí	No
Eibar	Gipuzkoa País Vasco	Sí	Sí	Sí
Elda	Alicante Comunidad Valenciana	Sí	Sí	No
Ferrol	A Coruña Galicia	Sí	Sí	No
Folgozo do Courel	Lugo Galicia	Sí	Sí	No
Fuengirola	Málaga	Sí	Sí	Sí
Fuenlabrada	Comunidad de Madrid	Sí	Sí	No
Gabias, Las	Granada Andalucía	No	Sí	No
Galapagar	Comunidad de Madrid	Sí	Sí	No

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Información facilitada por municipio (con un * se señala cuando también se han recabado datos de CCAA, Diputación o Mancomunidad)	Información obtenida de la web municipal (con un * se señala cuando también se han recabado datos de CCAA, Diputación o Mancomunidad)	Información obtenida de la memoria del municipio accesible públicamente
Gelida	Barcelona Cataluña	No	Sí	Sí
Getafe	Comunidad de Madrid	Sí	Sí	Sí
Getxo	Bizkaia	No	Sí	Sí
Gijón	Asturias	Sí	Sí	Sí
Gines	Sevilla Andalucía	Sí	Sí	No
Granada	Granada Andalucía	Sí	Sí	No
Guadalajara	Guadalajara Castilla-La Mancha	Sí	Sí	Sí
Haría	Las Palmas Canarias	Sí	Sí	No
Huelva	Huelva Andalucía	Sí	Sí	No
Huércal de Almería	Almería Andalucía	Sí*	Sí	No
Jaén	Jaén Andalucía	Sí	Sí	No
Jerez de la Frontera	Cádiz Andalucía	Sí	Sí	No
Jerez de los Caballeros	Badajoz Extremadura	Sí*	Sí	No
Lalín	Pontevedra Galicia	Sí	Sí	Sí
Langa	Ávila Castilla y León	Sí*	Sí	No
Lazkao	Gipuzkoa País Vasco	Sí	Sí	No
Leganés	Comunidad de Madrid	Sí	Sí	Sí
Línea de la Concepción, La	Cádiz Andalucía	Sí	Sí	No
Lleida	Lleida Cataluña	Sí	Sí	Sí
Llucmajor	Mallorca Illes Balears	No	Sí	No

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Información facilitada por municipio (con un * se señala cuando también se han recabado datos de CCAA, Diputación o Mancomunidad)	Información obtenida de la web municipal (con un * se señala cuando también se han recabado datos de CCAA, Diputación o Mancomunidad)	Información obtenida de la memoria del municipio accesible públicamente
Logroño	La Rioja	Sí	Sí	No
Lorca	Región de Murcia	No	Sí	No
Madrid	Comunidad de Madrid	Sí	Sí	Sí
Majadahonda	Comunidad de Madrid	No	Sí	No
Málaga	Málaga Andalucía	Sí	Sí	No
Manresa	Barcelona Cataluña	Sí	Sí	No
Marbella	Málaga Andalucía	Sí	Sí	Sí
Masalavés	Valencia Comunidad Valenciana	No	Sí*	No
Melilla	Melilla	No	Sí	Sí
Mengíbar	Jaén Andalucía	Sí	Sí	Sí
Miajadas	Cáceres Extremadura	Sí*	Sí	No
Mora	Toledo Castilla-La Mancha	Sí	Sí	No
Morón de la Frontera	Sevilla Andalucía	Sí	Sí	No
Móstoles	Comunidad de Madrid	Sí	Sí	Sí
Motril	Granada	Sí	Sí	No
Murcia	Región de Murcia	Sí	Sí	Sí
Nogueira de Ramuín	Ourense Galicia	Sí	Sí	No
Oleiros	A Coruña Galicia	Sí	Sí	Sí
Orihuela	Alicante Comunidad Valenciana	Sí	Sí	No
Orotava, La	Santa Cruz de Tenerife Canarias	No	Sí	No

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Información facilitada por municipio (con un * se señala cuando también se han recabado datos de CCAA, Diputación o Mancomunidad)	Información obtenida de la web municipal (con un * se señala cuando también se han recabado datos de CCAA, Diputación o Mancomunidad)	Información obtenida de la memoria del municipio accesible públicamente
Oviedo	Asturias	Sí	Sí	Sí
Palma de Cervelló, La	Barcelona Cataluña	No	Sí	No
Palma de Mallorca	Mallorca Illes Balears	Sí	Sí	Sí
Palmas de Gran Canaria, Las	Las Palmas Canarias	Sí	Sí	No
Palos de la Frontera	Huelva Andalucía	No	No	Sí*
Pamplona/Iruña	Navarra	Sí	Sí	Sí
Parla	Comunidad de Madrid	Sí	Sí	No
Peñarroya- Pueblonuevo	Córdoba Andalucía	No	Sí	No
Picassent	Valencia Comunidad Valenciana	Sí	Sí	Sí
Pinto	Comunidad de Madrid	No	Sí	No
Plentzia	Bizkaia País Vasco	Sí*	Sí	Sí*
Pontevedra	Pontevedra Galicia	Sí	Sí	No
Reus	Tarragona Cataluña	No	Sí	No
Ribadeo	Lugo Galicia	Sí	Sí	Sí
Ribes de Freser	Girona Cataluña	Sí*	Sí	Sí*
Rivas-Vaciamadrid	Comunidad de Madrid	Sí	Sí	Sí
Rota	Cádiz Andalucía	Sí	Sí	No
Sabadell	Barcelona Cataluña	Sí*	Sí	Sí
Sabiñánigo	Huesca Aragón	Sí	Sí	Sí
Salamanca	Salamanca Castilla y León	Sí	Sí	No

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Información facilitada por municipio (con un * se señala cuando también se han recabado datos de CCAA, Diputación o Mancomunidad)	Información obtenida de la web municipal (con un * se señala cuando también se han recabado datos de CCAA, Diputación o Mancomunidad)	Información obtenida de la memoria del municipio accesible públicamente
Salteras	Sevilla Andalucía	No	Sí	No
San Felices de Buelna	Cantabria	Sí*	Sí	No
San Juan de la Rambla	Santa Cruz de Tenerife Canarias	Sí	Sí	No
San Lorenzo de El Escorial	Comunidad de Madrid	Sí*	Sí	No
San Millán/ Donemiliaga	Álava/Araba País Vasco	Sí*	Sí	Sí*
San Sebastián/ Donostia	Gipuzkoa País Vasco	Sí	Sí	Sí
Sanlúcar de Barrameda	Cádiz Andalucía	Sí	Sí	No
Sant Pere de Ribes	Barcelona Cataluña	Sí	Sí	No
Santa Lucía de Tirajana	Las Palmas Canarias	No	Sí	No
Santiago de Compostela	A Coruña Galicia	Sí	Sí	Sí
Santiago del Teide	Santa Cruz de Tenerife Canarias	Sí	Sí	No
Santomera	Región de Murcia	No	Sí	No
Sevilla	Sevilla Andalucía	Sí	Sí	No
Siero	Asturias	No	Sí	Sí
Soria	Soria Castilla y León	Sí	Sí	No
Sueca	Valencia Comunidad Valenciana	Sí	Sí	No
Taberno	Almería Andalucía	No	Sí	No
Terrassa	Barcelona Cataluña	Sí	Sí	Sí
Toledo	Toledo Castilla-La Mancha	Sí	Sí	No

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Información facilitada por municipio (con un * se señala cuando también se han recabado datos de CCAA, Diputación o Mancomunidad)	Información obtenida de la web municipal (con un * se señala cuando también se han recabado datos de CCAA, Diputación o Mancomunidad)	Información obtenida de la memoria del municipio accesible públicamente
Tolox	Málaga Andalucía	Sí	Sí*	No
Torrejón de Ardoz	Comunidad de Madrid	Sí	Sí	Sí
Torreveja	Alicante Comunidad Valenciana	No	Sí	No
Valdefresno	León Castilla y León	Sí*	Sí	No
Valencia	Valencia Comunidad Valenciana	Sí	Sí	Sí
Vall d'Uixó, la	Castellón Comunidad Valenciana	Sí	Sí	Sí
Valladolid	Valladolid Castilla-La Mancha	Sí	Sí	Sí
Vigo	Pontevedra Galicia	Sí	Sí	Sí
Vila de Cruces	Pontevedra Galicia	Sí	Sí	Sí
Villanueva de la Serena	Badajoz Extremadura	Sí*	Sí	No
Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja	Burgos Castilla y León	No	Sí*	No
Viñuela	Málaga Andalucía	Sí*	Sí	No
Vitoria-Gasteiz	Álava/Araba País Vasco	Sí	Sí	Sí
Xinzo de Limia	Ourense Galicia	Sí	Sí	Sí
Zagra	Granada Andalucía	Sí	Sí	No
Zaragoza	Zaragoza Aragón	Sí	Sí	Sí



5.3. Datos de las comunidades autónomas

1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Marco legal

- **Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor.**

Art. 18.: Las Corporaciones Locales de Andalucía son competentes para el desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, así como para la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Igualmente son competentes para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo.

- **Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa.**

TABLA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Población total 8.410.024 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 18 años 1.621.685 (19,28%)		
TUTELAS	5.478	337,79
GUARDAS	25	1,54
Acogimientos RESID.	2.209	136,21
Acogimientos FAM.	2.741	169,02
D. RIESGO		
Programas APOYO		

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad.

Fuentes:
Datos facilitados por la Comunidad Autónoma.
INE revisión del Padrón a 1/01/2018.

2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Marco legal

- **Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y Adolescencia en Aragón.**
- **Decreto 4/2005 de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas.**
- **Decreto 190/2008, de 7 de octubre del gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo.**

Art. 5. Competencias de la Administración Autónoma. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, la competencia para la declaración de las situaciones de riesgo y de desamparo de menores (...)

Art. 6. Competencias de las Comarcas. Compete a la Comarca el Programa de Atención a Menores que tiene por objeto priorizar las actuaciones en familias con indicadores de maltrato. Desde los Servicios Comarcales se desarrollarán las siguientes funciones:

1. Propuesta preceptiva y vinculante al Servicio Especializado de Menores (SEM) para la declaración de la situación legal de riesgo.
2. Informe para la elaboración, por el SEM de la propuesta de declaración de desamparo para el ejercicio de la tutela.
3. Gestión de los programas de preservación familiar y de reinserción del menor en programas de separación.
4. Mediación en los casos de guarda.

TABLA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Población total 1.313.135 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 18 años 223.497 (17,02%)		
TUTELAS	333	14,89
GUARDAS	46	20,58
Acogimientos RESID.	285	127,51
Acogimientos FAM.	93	41,61
D. RIESGO	443	198,21
Programas APOYO		

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad.

Fuentes:
INE revisión del Padrón a 1/01/2018.
Memoria 2016 Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS).

3. PRINCIPADO DE ASTURIAS

Marco legal

■ Ley 1/1995, de 27 de enero de Protección del Menor.

Art. 18. Medidas de protección.

1. A los efectos de esta Ley, se consideran medidas de protección las siguientes:

- El apoyo familiar para promover el bienestar y el desarrollo integral del menor en su medio familiar de origen.
- La asunción de la tutela.
- La guarda del menor.
- El acogimiento familiar.
- La propuesta de adopción.

Art. 28. Competencias.

1. (...) Corresponde a los Ayuntamientos por sí mismos o asociados, el desarrollo de los recursos de apoyo familiar, dentro de su ámbito territorial.

2. La Administración del Principado de Asturias coordinará y apoyará a los Servicios Sociales Municipales en el cumplimiento de sus funciones, a través de las actuaciones administrativas que en cada momento resultaren procedentes y, en todo caso, a través de los centros sociales del área, sin perjuicio de que ejercite directamente aquellas actuaciones específicas que resultaren pertinentes en atención al carácter de los recursos que integran esta medida.

TABLA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Población total 1.027.624 hab.	31/12/2016	
Población menor de 18 años 136.263 (13,26%)	TOTAL	TASA*
TUTELAS	639**	468,94
GUARDAS	304**	223,09
Acogimientos RESID.	355	260,52
Acogimientos FAM.	620	455
D. RIESGO		
Programas APOYO***	4.106	3.013,29

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad.

Fuentes:

INE revisión del Padrón a 1/01/2018.
Memoria 2016 Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia.

** Valores extraídos del Boletín nº 19 de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia 2016 (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad), dado que en la Memoria se registran las altas en el año 2016 y no los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en esas medidas de protección a 31/12/2016.

***Con este nombre se han englobado todos los Programas de Prevención y Apoyo a la Familia (Preservación Familiar) dirigidos a niños, niñas y adolescentes que lleva a cabo el Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia. Se reflejan el número absoluto de niños, niñas y adolescentes atendidos en 2016:

- Programa de Intervención Técnica de Apoyo a Familias: 1.397.
- Programa Centros de Día: 165.
- Programa Centros de Atención Integral de Día: 72.
- Programa para Mujeres con problemas sociofamiliares graves: 27.
- Programa de Orientación y Mediación Familiar: 82.
- Programa Atención Primera Infancia (0-3 años): 409.
- Puntos de Encuentro Familiar: 459.
- Programa de Intervención Socioeducativa con Adolescentes: 93.
- Programa de Reunificación Familiar: 24.
- Programa de Parentalidad Positiva: 378.
- Programa de Participación Infantil: 1.000.

4. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS

Población Total: 1.166.923 hab.

Población < 18 años: 210.037 (17,99%)

Marco legal

■ Ley 17/2006, de 13 de noviembre, Integral de la Atención y de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de las Illes Balears.

Art. 15. Competencias de los Consejos Insulares. De acuerdo con la Ley 8/1997, de 18 de diciembre, de Atribución de competencias a los Consejos Insulares en materia de tutela, acogimiento y adopción de menores, y sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico vigente les atribuya, los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca y de Eivissa y Formentera tienen:

1. La función ejecutiva y la gestión de las competencias que habían sido atribuidas al Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tutela, acogimiento y adopción de personas menores de edad (...), y en particular:

a) La iniciación, ordenación, tramitación y resolución de los expedientes de declaración de situación de riesgo en una persona menor de edad, estableciendo las actuaciones de protección tendentes a reducir el riesgo o a suprimirlo, reguladas actualmente en el art. 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.

Art. 61. Valoración de la situación de riesgo.

1. En la situación de riesgo los servicios sociales de las entidades locales, juntamente con los servicios sanitarios y los educativos, son fundamentales para su detección, recepción y análisis, y para determinar en un primer momento la intervención necesaria sobre los factores que la provocan.

2. De acuerdo con lo que dispone el art. 18 (competencias de los Ayuntamientos), los Ayuntamientos desarrollarán las actuaciones de prevención, atención y reinserción que sean necesarias encuadradas en los programas correspondientes.

3. Una vez apreciada la situación de riesgo, se comunicará de manera fehaciente a la Administración Pública competente, al objeto de tramitar, si es el caso, los expedientes de declaración de esta situación.

■ Ley 9/2019, de 19 de febrero, de Atención y de los Derechos de la Infancia y de la Adolescencia de las Illes Balears. (Boib núm. 26, de 28 de febrero de 2019). Entra en vigor a los tres meses de su publicación. (Deroga la anterior ley).

Art. 75. Competencias de los Ayuntamientos.

3. Los ayuntamientos podrán asumir por delegación de los Consejos Insulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.5 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y en la presente ley, y en su ámbito territorial respectivo, todas las actuaciones, técnicas y jurídicas en situación y declaración de riesgo previstas en el Título IV de esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico vigente que no correspondan a otras administraciones.

TABLAS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR CONSEJO INSULAR

4.1 CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

Población total 907.197 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 19 años 183.078 (20,18%)		
TUTELAS	820	447,89
GUARDAS	187	102,14
Acogimientos RESID.**	325	177,51
Acogimientos FAM.	589	321,72
D. RIESGO	339	185,16
Programas APOYO***	506	276,38

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad (por razones metodológicas en el territorio de las islas se recoge la población menor de 19 años).

Fuentes:

INE revisión del Padrón a 1/01/2018.
Memoria 2016. "Institut Mallorquí d'Afers Socials" (IMAS).
Datos facilitados por la Dirección Insular de Menores y Familia.
**En la Memoria del IMAS se contabilizan los niños, niñas y adolescentes atendidos a través de acogimiento residencial durante el año 2016, que asciende a 558 personas menores de edad. El número de niños, niñas y adolescentes a fecha 31 de diciembre de 2016 que sale reflejado en esta tabla es el resultante de restar los Acogimientos Residenciales pertenecientes al resto de los Consejos Insulares, al número total que como Comunidad Autónoma está recogido en el Boletín de datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia. Boletín n.º 19. Datos de 2016 (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad).
***Programas de Mediación e Integración Familiar (número de niños, niñas y adolescentes atendidos en 2016, pueden estar atendidos en más de un programa):
• Programa de Intervención Socioeducativa a Domicilio con Educadores Familiares: 294.
• Programa de Intervención para familias y adolescentes en crisis: 79.
• Programa de Orientación, Inserción laboral e intervención educativa para adolescentes: 78.
• Programa Terapéutico de Trabajo del Vínculo Parental con familias y menores: 55.

4.2 CONSEJO INSULAR DE MENORCA

Población total 94.703 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 19 años 18.802 (19,85%)		
TUTELAS	51	271,24
GUARDAS	15	79,77
Acogimientos RESID.	10	53,18
Acogimientos FAM.	32	170,19
D. RIESGO	67	356,34
Programas APOYO		

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad (por razones metodológicas en el territorio de las islas se recoge la población menor de 19 años).

Fuentes:

INE revisión del Padrón a 1/01/2018.
Datos facilitados por el Consejo Insular de Menorca.

4.3 CONSEJO INSULAR DE EIVISSA

Población total 151.697 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 19 años 28.095 (18,52%)		
TUTELAS	73	259,83
GUARDAS	-	-
Acogimientos RESID.	23	81,86
Acogimientos FAM.	50	177,96
D. RIESGO	38	135,25
Programas APOYO		

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad (por razones metodológicas en el territorio de las islas se recoge la población menor de 19 años).

Fuentes:

INE revisión del Padrón a 1/01/2018.
Memoria 2016. Servicio de Protección de Menores.

4.4 CONSEJO INSULAR DE FORMENTERA

Población total 13.326 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 19 años 2.072 (15,54%)		
TUTELAS	5	241,31
GUARDAS	0	0
Acogimientos RESID.	1	48,26
Acogimientos FAM.	4	193,05
D. RIESGO	2	96,52
Programas APOYO		

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad (por razones metodológicas en el territorio de las islas se recoge la población menor de 19 años).

Fuentes:

INE revisión del Padrón a 1/01/2018.
Datos facilitados por el Área de Bienestar Social (Consejo Insular de Formentera).

5. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Marco legal

- **Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

Art. 11. Competencias de los Cabildos Insulares.

1. Corresponden a los Cabildos Insulares las competencias relativas a la prestación de servicios especializados en materia de prevención; la ejecución de las medidas de amparo (...) y el asesoramiento y cooperación técnica, jurídica y económica a las entidades municipales (...)

Art. 12. Competencias de los Ayuntamientos.

1. Las Entidades Municipales de Canarias ejercerán las competencias que integren funciones de información, promoción, detección, prevención e integración sociofamiliar de los menores, en los términos previstos en esta Ley.

2. En particular, corresponden a los ayuntamientos canarios (...) las competencias siguientes:

- d) La constitución de unidades administrativas o servicios específicos de atención a los menores.
- f) La creación y fomento de escuelas de información y formación de quienes ejerzan o puedan ejercer funciones parentales y de los menores.
- g) La detección de situaciones de riesgo para los menores en coordinación con los centros y unidades escolares y sanitarias de su ámbito territorial.
- i) La declaración de la situación de riesgo, adoptando las medidas necesarias para la protección de los menores.
- j) La asunción de la guarda provisional de los menores a solicitud de las personas que tienen la potestad sobre los mismos, en los medios y centros de titularidad municipal, hasta que se adopte una resolución por el órgano autonómico competente.

Art. 16. Apoyo a la familia.

2. El apoyo a la familia podrá consistir: en la orientación técnica, la educación y planificación familiar, la ayuda a domicilio, la atención de los menores en escuelas infantiles y cualesquiera otras medidas y actuaciones que contribuyan a la formación de quienes ejerzan funciones parentales y al desarrollo integral de los menores.

TABLA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Población total 2.177.048 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 18 años 360.911 (16,57%)		
TUTELAS	1.620	448,86
GUARDAS	36	9,97
Acogimientos RESID.	864	239,39
Acogimientos FAM.	1.106	306,44
D. RIESGO		
Programas APOYO	2.552	707,09

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad.

Fuentes:
INE revisión del Padrón a 1/01/2018.
"Informe sobre la situación de la infancia y la familia en Canarias" 2016. Gobierno de Canarias.

6. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Marco legal

- **Ley 8/2010, de 23 de diciembre, de Garantía de Derechos y Atención a la Infancia y Adolescencia.**

Art. 55. Intervención de los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP).

1. En situación de desprotección moderada, los SSAP deberán proceder a la recepción del caso y a su investigación, valoración y orientación. Debiendo intervenir desde el ámbito comunitario elaborando un Plan de Atención Social Individual en el que se harán constar las intervenciones diseñadas para responder a las necesidades detectadas.

- **Decreto 58/2002, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a la protección de menores y a la adopción y se regula el Registro de Protección de Infancia y Adolescencia.**

Art. 8. Declaración administrativa de riesgo.

1. Cuando la Administración tenga conocimiento de que un menor se encuentre en situación de riesgo, lo declarará de manera expresa y tratará de prevenir o reparar dicha situación mediante la adopción de alguna de las siguientes medidas:

- a) Apoyo familiar. (...)
- b) Prestación económica o en especie (...)
- c) Ayuda a domicilio (...)
- d) Intervención técnica (...)

TABLA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Población total 581.294 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 18 años 93.663 (16,11%)		
TUTELAS	303	323,50
GUARDAS	265	282,92
Acogimientos RESID.	167	178,29
Acogimientos FAM.	129	137,72
D. RIESGO	95	101,42
Programas APOYO		

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad.

Fuentes:
Datos facilitados por la Comunidad Autónoma.
INE revisión del Padrón a 1/01/2018

7. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Marco legal

■ Ley 14/2002, de 15 de julio de Promoción, Atención y Protección a la Infancia.

Art. 50. Valoración de la situación de riesgo.

1. En las situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal o social del menor y no requieran la asunción de la tutela por ministerio de la Ley, corresponde a las Entidades Locales (...), la detección y valoración de las mismas, así como las actuaciones para, desde la cooperación necesaria y mediante la activación de sus propios recursos o en colaboración con las demás Administraciones y servicios públicos y privados, garantizar los derechos que a dicho menor asisten, disminuir los factores de riesgo y dificultad social que puedan afectarle y promover los factores de protección del mismo y de su familia.

2. Corresponderá a la Administración de la Comunidad Autónoma la adopción de medidas en los siguientes casos:

- Cuando de la evaluación de la situación de riesgo se concluya la necesidad de la separación de la familia y la asunción de la guarda a solicitud de los padres, tutores o guardadores.
- Cuando la intervención, orientada a evitar la separación de la familia, implique actuaciones sobre ésta para las que no se cuenta con la colaboración o el acuerdo de los padres o tutores.
- Cuando las actividades de verificación y valoración y las actuaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, corresponden a las Entidades Locales no sean elevadas a cabo por una de éstas, no obstante haber sido requerida al efecto, comunicándose en tal caso a dicha Entidad la Resolución tomada para la ejecución de las medidas acordadas de entre las que reglamentariamente se establezcan.
- Cuando, atendiendo a criterios de actuación específicos establecidos en la planificación general o en la programación especial de actuaciones para grupos de determinados casos, así se determine.

Art. 75. Medidas y actuaciones de protección.

- a) El apoyo a la familia cuando en la Resolución que lo adopte se determine su carácter de medida.

Art. 77. Concepto y contenido (apoyo a la familia).

2. El apoyo se llevará a cabo mediante la intervención técnica de los servicios básicos y especializados dependientes de las Entidades Locales, así como de los especiales de la Administración de la Comunidad Autónoma o que puedan ser dispuestos por la misma (...)

TABLA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Población total 2.418.556 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 18 años 352.356 (14,56%)		
TUTELAS	1.202	341,13
GUARDAS	310	87,97
Acogimientos RESID.	439	124,58
Acogimientos FAM.	575	163,18
D. RIESGO	18	5,10
Programas APOYO	6.641	1.884,74

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad.

Fuentes:
INE revisión del Padrón a 1/01/2018.
Datos facilitados por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.
Estadísticas Protección a la Infancia. <https://serviciosociales.jcyl.es/web/jcyl/binarios/347/202/Infancia%202017.pdf?blobheader=application%2Fpdf%3Bcharset%3DUTF-8&blobnocache=true>

8. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Marco legal

■ Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y Adolescencia de Castilla-La Mancha.

Art. 35. Declaración de situación de riesgo.

- La situación de riesgo ha de ser declarada mediante acuerdo motivado de la Comisión Provincial de Tutela y Guarda de Menores.
- Este acuerdo motivado contendrá la medida o medidas de protección que procedan, establecerá los objetivos de la medida y ordenará la elaboración del Proyecto de Intervención Familiar a las secciones de menores en colaboración con los Servicios Sociales de Atención Primaria.

■ Decreto 4/2010, de 26 de enero, de Protección Social y Jurídica de los menores en Castilla-La Mancha.

Art.9. Procedimiento de declaración de situación de riesgo.

- Cuando se tengan indicios de que un menor se encuentra ante una posible situación de riesgo tras el oportuno estudio tendente a la comprobación de la misma, los servicios sociales básicos elaborarán un informe descriptivo sobre la situación del menor y la familia, sin perjuicio de la aplicación previa o simultánea de medidas de apoyo a la familia.
- Dicho informe será remitido a la Delegación Provincial correspondiente para su valoración por el equipo indisciplinar de menores (...).
- Corresponde a la persona titular de la Delegación Provincial competente en materia de protección de menores la apreciación de la situación de riesgo, a propuesta del servicio competente en materia de protección de menores, en base a las causas contenidas en el Informe-Propuesta. (...).

TABLA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Población total 2.032.595 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 18 años 372.711 (18,33%)		
TUTELAS	1.033	277,15
GUARDAS	41	11
Acogimientos RESID.	439	117,78
Acogimientos FAM.	575	154,27
D. RIESGO	177	47,48
Programas APOYO		

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad.

Fuentes:
INE revisión del Padrón a 1/01/2018.
Datos facilitados por la Dirección General de Familias y Menores.

9. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Marco legal

■ Ley 14/2010, de 27 de mayo de Derechos y Oportunidades de la Infancia y Adolescencia de Cataluña.

Art. 99. Competencia en materia de riesgo.

1. La Administración Local deberá intervenir si detecta una situación de riesgo de un niño o un adolescente que se encuentre en su territorio y deberá adoptar las medidas adecuadas para actuar contra esta situación (...)

Art. 103. Intervención de los Servicios Sociales.

1. Los Servicios Sociales Básicos deberán valorar la existencia de una situación de riesgo y promover, si es necesario, las medidas y los recursos de atención social y educativa que permitan disminuir o eliminar la situación de riesgo, buscando la colaboración de los progenitores.

3. Si el riesgo es grave y con la intervención de los Servicios Sociales Básicos no se consigue disminuir o controlar la situación de riesgo, elaborarán un informe a los Servicios Sociales Especializados en Infancia y Adolescencia, con la valoración de la situación de riesgo que persiste, el resultado de la intervención y la propuesta de medidas que se consideren oportunas.

4. Los Servicios Sociales Especializados, atendiendo al informe y a las medidas de atención propuestas, tienen que completar el estudio y elaborar un compromiso socioeducativo dirigido a los progenitores, orientado a la superación del riesgo que envuelve al niño o adolescente, el cual tiene que contener la descripción y la acreditación de la situación de riesgo, su evaluación y la concreción de las medidas que se aplicarán desde los Servicios Sociales Básicos o desde otros Servicios Especializados.

6. Si no se obtiene la colaboración de los progenitores o si éstos se niegan a participar en la ejecución de las medidas acordadas y esto comporta un peligro para el desarrollo o bienestar personal del niño o adolescente, o si en el transcurso de la intervención se da cualquier otra situación de desamparo, los Servicios Especializados elaborarán un informe propuesta dirigido al Departamento competente para que se inicie el procedimiento de desamparo.

Art. 104. Medidas de atención social y educativa ante las situaciones de riesgo.

- a) La orientación, el asesoramiento y la ayuda a la familia, de contenido técnico, económico o material, dirigidos a mejorar el entorno familiar y a hacer posible la permanencia del niño o adolescente.
- b) La intervención familiar mediante un programa socioeducativo para los progenitores, con la finalidad de que alcancen capacidades y estrategias alternativas para el cuidado y la educación de sus hijos.
- c) El acompañamiento del niño o adolescente a los centros educativos u otras actividades, y el apoyo psicológico o los ajustes en el estudio.
- d) La ayuda a domicilio.
- e) La atención en centro abierto y otros servicios socioeducativos.
- f) La atención sanitaria que incluya la intervención psicoterapéutica o el tratamiento familiar, tanto para los progenitores como para el niño o adolescente.
- g) Los programas formativos para adolescentes que han abandonado el sistema escolar.
- i) La asistencia personal para niños y adolescentes con diversidad funcional que les permita superar la situación de riesgo.
- j) Cualquier otra medida de carácter social y educativo que contribuya a la desaparición de la situación de riesgo.

TABLA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Población total 7.488.717 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 18 años 1.404.199 (18,75%)		
TUTELAS	6.132	436,69
GUARDAS	73	5,19
Acogimientos RESID.	2.975	211,86
Acogimientos FAM.	3.785	27,02
D. RIESGO		
Programas APOYO	5.399	384,48

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad.

Fuentes:

INE revisión del Padrón a 1/01/2018- Informe Estadístico Mensual. Diciembre 2016. Dirección General de Atención a la Infancia (DGA). http://treballiaferssocials.gencat.cat/web/.content/03ambits_tematicos/07infanciaiadolescencia/dades_sistema_proteccio/2016_12_informe_final.pdf

10. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Marco legal

■ Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a Menores.

Art. 14. La Junta de Extremadura arbitrará un sistema de apoyo a las familias biológicas de los menores consistente en prestaciones de tipo económico, psicológico y educativo que impidan que, situaciones de carencia desemboquen en el desamparo del menor y que favorezcan su permanencia en el núcleo familiar.

■ Decreto 307/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los Programas de Atención a las Familias y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades públicas que los desarrollen y se realiza la primera convocatoria para las anualidades 2016 y 2017.

Art. 2. Definición. Conjunto de actuaciones dirigidas a apoyar y ayudar a las familias en situación de crisis o de vulnerabilidad social y/o familiar potenciando las mejores condiciones posibles para la mejora de las relaciones y evolución positiva de las familias, como actuaciones ante situaciones de riesgo de menores y dinámicas maltratantes en el seno de las mismas.

Art. 4. Entidades.

1. Los PAF serán desarrollados por las siguientes entidades locales:

- Las Mancomunidades Integrales.
- Los municipios con población superior a 10.000 habitantes.

■ Instrucción 1/2017 de la Dirección General de Política Social de Infancia y Familia, por la que se regula el procedimiento de declaración de situación de riesgo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Art. 3. Creación de los Equipos de Valoración de Declaración de Situación de Riesgo (EVDSR).

1. Para canalizar las actuaciones correspondientes a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia por la presente instrucción se crean los Equipos de Valoración de Declaración de Situación de Riesgo (...)

Art. 12. Resolución de Declaración de Situación de Riesgo.

1. La declaración de situación de riesgo será realizada por Resolución Administrativa de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia.

TABLA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Población total 1.079.453 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 18 años 180.228 (16,84%)		
TUTELAS	444	246,27
GUARDAS	45	24,96
Acogimientos RESID.	324	179,71
Acogimientos FAM.	264	146,43
D. RIESGO	0	0
Programas APOYO	4.766	2.643,54

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad.

Fuentes:
INE revisión del Padrón a 1/01/2018.
Datos facilitados por la Dirección General de Políticas Sociales, Infancia y Familia.

11. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Marco legal

■ Ley 3/2011, de 30 de junio, de Apoyo a la Familia y a la Convivencia de Galicia.

Art. 50. Actuaciones ante la situación de riesgo.

1. Corresponde a las entidades locales (...), la detección, valoración e intervención en las situaciones de riesgo de cualquier índole y la activación de sus propios recursos, o en colaboración con las demás administraciones y servicios públicos y privados.

Art. 60. Actuaciones de apoyo a la familia. El apoyo a la familia comprende, entre otras, las siguientes actuaciones:

- El asesoramiento y orientación técnica (...)
- La educación familiar (...)
- Los programas de intervención para la preservación o reunificación de la familia (...)
- El seguimiento de la evolución del niño, niña o adolescente en la familia y en su medio social.
- La atención en centros de día.
- Ayudas y prestaciones económicas temporales.
- La ayuda a domicilio (...)
- La mediación como técnica de resolución de conflictos en el seno de la familia.
- Cualesquiera otras actuaciones que contribuyan a la consecución de los fines contemplados en el artículo anterior.

TABLA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Población total 2.703.149 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 18 años 388.009 (14,35%)		
TUTELAS	1.453	374,47
GUARDAS	461	118,81
Acogimientos RESID.	589	151,80
Acogimientos FAM.	864	222,67
D. RIESGO		
Programas APOYO**	1.624	418,54

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad.

Fuentes:
INE revisión del Padrón a 1/01/2018.
Datos facilitados por la Comunidad Autónoma.
Estadística de Protección de Menores 2016. Xunta de Galicia.
**Programas de apoyo: bajo este epígrafe se han contado los niños, niñas y adolescentes, tutelados o no, atendidos en los siguientes programas:
• Programa Atención de Día: 441.
• Programa de Integración Familiar (PIF): 346.
• Programa de Evaluación y Tratamiento Terapéutico de Menores en Situación de Riesgo o Desamparo: 206.
• Programa de Intervención Ambulatoria con Adolescentes: 97.
• Programa de Inserción Laboral de Menores (Mentor): 534.

12. COMUNIDAD DE MADRID

Marco legal

- **Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantía y Derechos de la Infancia y Adolescencia en la Comunidad de Madrid.**

Art. 50. El Sistema Público de Servicios Sociales.

1. La protección social de los menores que se encuentren en situación de riesgo social corresponde al Sistema Público de Servicios Sociales, para lo cual desde la Red de Servicios Sociales Generales se desarrollarán las actividades de prevención, atención y reinserción que sean necesarias, encuadradas en los programas correspondientes.

2. Las Administraciones Municipales, en función de las necesidades detectadas entre su población, crearán Servicios Sociales Especializados de Atención a la Infancia que refuercen y den cobertura a los Servicios Sociales Generales.

3. En todo caso, será responsabilidad de la Comunidad Autónoma la planificación, supervisión y coordinación de la Red de Atención a la Infancia integrada en el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

TABLA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Población total 6.549.519 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 18 años 1.222.083 (18,65%)		
TUTELAS	2.765	226,25
GUARDAS	640	52,36
Acogimientos RESID.	1.586	129,77
Acogimientos FAM.	2.462	201,45
D. RIESGO		
Programas APOYO		

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad.

Fuentes:
INE revisión del Padrón a 1/01/2018.
Datos facilitados por la Dirección General de Familia y Menor.

13. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Marco legal

- **Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia.**

Art. 12. Medidas de apoyo y protección.

1. Las medidas a adoptar, siempre con informe previo de los equipos técnicos competentes y teniendo en cuenta el interés del menor, podrán aplicarse a través de:

Primero. - El apoyo a la familia del niño, mediante ayudas de tipo psicosocial, de índole personal o económica de la Administración.

Art. 18. Finalidad (Medidas de apoyo y prevención). Las Administraciones competentes en materia de protección de menores, arbitrarán un sistema de apoyo a la familia biológica del niño o a las personas bajo cuya responsabilidad se encuentre éste, que impida que situaciones de carencia desemboquen en el desamparo del menor u otras situaciones de riesgo, y que favorezca su permanencia en el núcleo familiar.

Art. 19. Medidas específicas.

1. Serán medidas específicas de apoyo a la familia:

- Las prestaciones económicas.
- Las ayudas técnico-educativas.

Art. 44. Comunidad Autónoma. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es la entidad pública competente, en su ámbito territorial, para el ejercicio de las funciones de protección y tutela de menores (...)

Art. 45. Entidades Locales. Las Entidades Locales desarrollarán (...), a través de sus servicios sociales, funciones de prevención, información, promoción y reinserción social, en materia de menores, así como de intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio. La Comunidad Autónoma, en los términos previstos legalmente, prestará la necesaria colaboración técnica y financiera para el efectivo cumplimiento de estas funciones

TABLA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Población total 1.475.569 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 18 años 306.614 (20,77%)		
TUTELAS	1.250	407,67
GUARDAS	34	11,08
Acogimientos RESID.	282	91,97
Acogimientos FAM.	1.043	340,16
D. RIESGO	77	25,11
Programas APOYO**		

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad.

Fuentes:
INE revisión del Padrón a 1/01/2018.
Datos facilitados por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

14. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Marco legal

■ Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia.

Art. 8. Competencias de las Entidades Locales de Navarra.

1.f) La detección, declaración e intervención de las situaciones de riesgo de los menores (...)

Art. 47. Ejecución de las medidas adoptadas.

1. Sin perjuicio de las competencias de las Entidades Locales para la detección, declaración y ejecución de las medidas adoptadas en situación de riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, la ejecución de las mismas corresponderá al órgano competente de la Administración de la Comunidad Foral en los siguientes casos:

- Cuando la declaración de situación de riesgo determine la necesidad de la separación de la familia y la asunción de la guarda a solicitud de los padres, tutores o guardadores.
- Cuando la intervención, orientada a evitar la separación de la familia, implique actuaciones para las que no se cuente con la colaboración o el acuerdo de los padres o tutores.

2. Asimismo, el órgano competente de la Administración de la Comunidad Foral ejecutará las medidas adoptadas:

- Cuando la finalización de un acogimiento familiar o un acogimiento residencial se estime necesario prolongar los apoyos facilitados durante el mismo o iniciar nuevas medidas que no puedan ser asumidas por las Entidades Locales.
- Cuando, correspondiendo hacerlo a las Entidades Locales competentes para ello, éstas no las ejecuten. En este caso, se notificará dicha ejecución a las Entidades Locales competentes para hacerlo.

TABLA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Población total 643.866 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 18 años 120.591 (18,72%)		
TUTELAS	499	413,79
GUARDAS	240	199,01
Acogimientos RESID.	271	224,72
Acogimientos FAM.	228	189,06
D. RIESGO		
Programas APOYO**	707	586,27

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad.

Fuentes:
INE revisión del Padrón a 1/01/2018.
Datos facilitados por la Subdirección de Familia y Menores (C. F. Navarra).

**Dentro de este epígrafe se encuentran los siguientes programas de apoyo a la familia con el número de niños, niñas y adolescentes con los que se ha intervenido en 2016, reflejado seguidamente:

- Centro de día: 26.
- Programa Especializado de Intervención Familiar (PEIF): 176.
- Programa Educativo de Adolescentes (PEA): 25.
- Intervención Equipos Atención Infancia y Adolescencia (EAI/A): 461.
- Programa de Autonomía: 19.

15. COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Población Total: 2.170.868 habitantes.

Población < 18 años: 367.528 (16,92%)

Marco legal

■ Ley 3/2005, de 18 de febrero de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia.

Art. 53. Intervención desde los Servicios Sociales de Base.

1. En las situaciones de riesgo, los servicios sociales de base deberán proceder a la recepción del caso y a su investigación, valoración y orientación, debiendo, si lo estiman necesario, intervenir desde el ámbito comunitario. Cuando consideren que existe una situación de desprotección infantil de gravedad elevada, que pudiera requerir una intervención especializada o incluso la separación de la persona menor de edad de su ámbito familiar, deberán derivarlo al servicio especializado de protección a la infancia y la adolescencia.

2. En los casos en que los servicios sociales de base estimen necesaria la intervención desde el ámbito comunitario, deberán elaborar un plan individualizado de atención en el que se harán contar las intervenciones diseñadas para responder a las necesidades detectadas.

3. Los servicios sociales de base contarán con el personal necesario para el cumplimiento de los objetivos requeridos.

Art. 54. Intervención desde los servicios territoriales especializados de protección a la infancia y adolescencia.

1. En las situaciones en las que existan indicios de desprotección grave, los servicios territoriales especializados de protección a la infancia y adolescencia deberán proceder a la recepción del caso, haya sido este comunicado por el servicio social de base correspondiente o por cualquier otra instancia o persona, así como a su investigación y valoración complementaria a fin de determinar la gravedad de la situación y definir la orientación del caso. En los supuestos en los que se confirme que se trata de una situación grave, se intervendrá desde el propio servicio especializado en coordinación con el servicio social de base; y en los supuestos en los que se considere que se trata de una situación de riesgo leve o moderado que no requiere una intervención especializada se remitirá el caso al servicio social de base.

Art. 55. Servicios y programas de intervención familiar.

1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, crearán y promoverán programas de intervención familiar dirigidos a dar respuesta a las situaciones de riesgo.

2. A efectos de la presente Ley, se entiende por programas de intervención familiar aquellos que proporcionan apoyo socioeducativo a familias cuyas carencias en el ámbito de las habilidades personales, sociales o educativas generan o serían susceptibles de generar a los niños o adolescentes una situación de riesgo que podría llegar a dificultar su permanencia en el hogar familiar.

3. Los programas de intervención familiar podrán ser:

- Básicos, de aplicación en el domicilio familiar, como los programas de educación doméstica o en el entorno comunitario, como los programas de educación de calle.
- Especializados, como los servicios de intervención terapéutica en familias problemáticas, los servicios de intervención en situaciones de maltrato, abandono o explotación, incluido el ámbito laboral, así como los servicios de intervención en situación de abuso sexual.

TABLAS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR DIPUTACIONES FORALES

15.1 DIPUTACIÓN FORAL DE ARABA/ÁLAVA

Población total 1.325.739 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 18 años 58.290 (17,89%)		
TUTELAS	122 (altas)	209,28
GUARDAS	111 (altas)	190,42
Acogimientos RESID.**	160	274,48
Acogimientos FAM.	119	204,15
D. RIESGO	5	8,57
Programas APOYO**	934	1.602,33

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad.

Fuentes:
INE revisión del Padrón a 1/01/2018.
Memoria 2016. Departamento de Bienestar Social.
Datos facilitados por el Área del Menor y la Familia.
**En este apartado se han recogido los programas que forman parte del Servicio de Intervención Socioeducativa y/o Psicosocial con familias (se han contabilizado los niños, niñas y adolescentes atendidos en 2016):
• Programa de Centro de Día: 32 a 31/12/2016.
• Programa Especializado de Intervención Socioeducativa en el ámbito familiar: 594.
• Programa de Intervención y Educación Familiar (familias gitanas): 17.
• Intervención terapéutica servicios externos: 291 derivados.

15.2 DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

Población total 1.134.848 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 18 años 184.689 (16,27%)		
TUTELAS	859	465,10
GUARDAS	80	43,31
Acogimientos RESID.	613	331,90
Acogimientos FAM.	314	170,01
D. RIESGO		
Programas APOYO**	987	430,99

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad.

Fuentes:
INE revisión del Padrón a 1/01/2018.
Memoria 2016. Departamento de Acción Social.
**En este apartado se han recogido los programas que forman parte de los Programas de Intervención Familiar del Servicio de Infancia (se han contabilizado los niños, niñas y adolescentes atendidos en 2016):
• Programa especializado de atención psicológica en caso de abuso sexual: 45.
• Programa especializado de intervención familiar con casos de desprotección infantil: 631.
• Programa especializado de intervención con adolescentes: 48.
• Programa de intervención con menores y familias de etnia gitana: 105.
• Programa Complementario de Escolarización San Mamés-Boluet: 91.
• Programa Bideratuz: programa de escolarización complementaria para alumnado de ESO con graves dificultades de adaptación, derivados de problemas de salud mental: 10.
• Programa Osatuz: programa socio-educativo-sanitario en el entorno escolar para alumnado con conductas graves asociadas a problemas de salud mental: 57.

15.3 DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

Población total 710.281 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 18 años 124.551 (17,53%)		
TUTELAS	638	540,07
GUARDAS	25	21,16
Acogimientos RESID.	318	255,31
Acogimientos FAM.	349	295,43
D. RIESGO	0	0
Programas APOYO**	1.103	885,58

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad.

Fuentes:
INE revisión del Padrón a 1/01/2018.
Memoria 2016. Departamento de Políticas Sociales.
** Programas incluidos en el Servicio de Intervención Socioeducativa y Psicosocial con familias del Departamento de Políticas Sociales (se han recogido el número de niños, niñas y adolescentes a 31/12/2016):
• Trebatu: dirigido a familias con problemas de maltrato y/o abandono familiar: 403.
• Bideratu: programa de investigación, evaluación e intervención terapéutica en situaciones de maltrato y/o abuso sexual: 138.
• Garatu: tratamiento a personas menores de edad en las que se ha detectado desprotección social y familiar graves: 494.
• Programa de seguimiento: realizar seguimiento de las situaciones de riesgo, que habiendo sido valoradas por la Diputación no se ha considerado realizar ningún tipo de intervención, pero sí mantener una actitud de alerta para poder intervenir con rapidez ante cualquier deterioro en los indicadores de riesgo: 55 personas.
• Safecare: programa basado en la evidencia de carácter educativo, con base en el domicilio, destinado a familias en las que se ha observado situaciones de desprotección infantil: 6.
• Incredible Years: programa basado en la evidencia, de intervención temprana, para la prevención de problemas de conducta y para la promoción de la competencia social y emocional: 7.

16. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Marco legal

■ Ley 1/2006, de 28 de febrero de Protección de Menores de La Rioja.

Art. 41. Declaración.

1. La situación de riesgo ha de ser declarada mediante resolución motivada y expresa, dictada por el titular de la Consejería a propuesta del que lo sea de la Dirección General competente en materia de protección de menores.

Art. 42. Medidas de protección en situación de riesgo.

2. Son concretas medidas de apoyo a la familia:
- Las prestaciones económicas o en especie, incluyendo las guarderías infantiles.
 - La ayuda a domicilio.
 - La intervención técnica.

Art. 46. Seguimiento y ejecución.

1. Corresponde a los Servicios Sociales de Primer Nivel, que fueren competentes por el domicilio de los interesados en el expediente (...) los cuales elaborarán, en el marco de las medidas acordadas en la resolución, un proyecto de intervención.

■ Decreto 108/2007, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento sobre intervención de las Administraciones Públicas de La Rioja en la protección y guarda de menores.

Art. 11. Declaración. El titular de la Consejería a propuesta del que lo sea de la Dirección General competente en materia de protección de menores, en resolución motivada y expresa, declarará al menor en situación de riesgo, cuando sin estar privado de su ámbito familiar de la necesaria asistencia moral o material, se vea afectado por cualquier circunstancia que perjudique su desarrollo personal, familiar o social y que permita razonablemente temer que en el futuro pueda estar incurso en una situación de desamparo o inadaptación.

Art. 14. Proyecto de Intervención.

1. La ejecución y seguimiento de las resoluciones por las que se declare a un menor en situación de riesgo, y de las medidas acordadas, corresponde a los Servicios Sociales de Primer Nivel del domicilio familiar de aquél.

TABLA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Población total 312.884 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 18 años 54.842(17,52%)		
TUTELAS	144	262,57
GUARDAS	14	25,52
Acogimientos RESID.	95	173,22
Acogimientos FAM.	139	253,45
D. RIESGO	376	685,60
Programas APOYO		

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad.

Fuentes:
INE revisión del Padrón a 1/01/2018.
Datos facilitados por la Dirección General de Servicios Sociales.

16. COMUNIDAD VALENCIANA

Marco legal

■ Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Derechos y Garantías de la Infancia y Adolescencia.

Art. 100. Acción protectora en situación de riesgo.

1. Se consideran situaciones de riesgo las definidas como tales en la Ley Orgánica 1/1996.
3. La competencia en detectar, valorar, intervenir, declarar y determinar el cese de la situación de riesgo corresponde a la entidad local donde resida de hecho la persona protegida.
5. La Generalitat pondrá a disposición de las entidades locales un protocolo de detección, valoración e intervención en situación de riesgo que garantice la unidad de criterio en el ejercicio de la acción protectora en todo el territorio.

Art. 101. Intervención en la situación de riesgo.

1. Cuando los servicios sociales de la entidad local tengan conocimiento, por sí mismos, o a través de terceros, de que un niño, niña o adolescente puede encontrarse en una situación de riesgo, evaluarán su situación y si esta la requiere, elaborarán un proyecto de intervención personal, social y educativo familiar (...), designando a una persona profesional de referencia.

Art. 103. Declaración de riesgo.

1. La falta de colaboración efectiva de las personas obligadas (...), a pesar de la intervención para propiciar un cambio en su disposición determinará la declaración de riesgo de la persona protegida cuando impida o no permita la consecución de los objetivos del proyecto de intervención.
2. La situación de riesgo será declarada por resolución motivada del órgano que tenga atribuida la competencia por las disposiciones de organización local, a propuesta de un órgano colegiado interdisciplinar, y previa audiencia a la persona protegida, practicada conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, y de sus personas progenitoras o quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad. En ausencia de normativa de régimen local que determine la competencia corresponderá a la persona titular de la alcaldía.
5. Concluido el plazo previsto en la Declaración de Riesgo y en sus prórrogas y agotados todos los recursos y, en todo caso, cuando haya transcurrido un año desde la declaración inicial, sin que se hayan conseguido cambios en el desempeño de los deberes de guarda que garanticen que el niño, niña o adolescente cuenta con la necesaria asistencia moral o material, la entidad local instará al órgano competente de la Generalitat a declarar el desamparo.

TABLA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Población total 4.946.233 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 18 años 891.823 (18,03%)		
TUTELAS	3.656	409,94
GUARDAS	319	35,76
Acogimientos RESID.	1.157	129,73
Acogimientos FAM.	2.651	297,25
D. RIESGO		
Programas APOYO		

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad.
Fuentes:
 INE revisión del Padrón a 1/01/2018.
 Datos facilitados por la Dirección General de Infancia y Adolescencia.

18. CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Marco legal

- **Real Decreto 30/1999, de 15 de enero sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de asistencia social.**

ANEXO

B) Funciones que asume la Ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se traspasan.

1. La protección y tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (...)

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Ceuta y formas de cooperación.

a) Ambas Administraciones cooperarán en el ámbito de la información sobre el funcionamiento general del sistema de protección a la infancia, la atención a menores infractores y otras acciones relativas a los menores y la familia y en aquellos aspectos que supongan una mejora del sistema de atención a la infancia.

- **Decreto del Consejero de Bienestar Social de fecha 11 de julio de 2001, por el que se regula la organización y funciones del Área de Menores de la Ciudad de Ceuta (BOCCE 4.026).**

Art. 3. 1. Con independencia de las competencias propias de la Presidencia de la Ciudad, de la Asamblea y del Consejo de Gobierno, la Consejería que tenga asignada la materia de menores en cada momento será la responsable respecto a la protección de éstos, del conjunto de actuaciones para la atención de las necesidades de los menores, a fin de garantizar su desarrollo integral y promover una vida normalizada (...).

2. En concreto, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Dictado de las resoluciones necesarias para la declaración y cese de las medidas de protección, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Ministerio Fiscal y a los Órganos Jurisdiccionales competentes en materia de menores.
- d) Aprobación de los programas autonómicos de desarrollo de atención integral a los menores.
- e) Suscripción, cuando legalmente proceda, de los Convenios de Colaboración con otras instituciones, entidades públicas o privadas, relativos a planes, programas, servicios, actividades y medios de atención a menores.
- i) Promoción de programas de prevención, información y sensibilización sobre la infancia y la adolescencia y sus problemáticas particulares (...)

Art. 11. 1. El equipo técnico del área de Menores desarrolla en general, las siguientes funciones:

- a) Informe, propuesta, ejecución y seguimiento de las actuaciones correspondientes en materia de atención a la información, protección, tutela y guarda de menores de acuerdo con la legislación vigente.

TABLA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Población total 85.209 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 18 años 20.945 (24,58%)		
TUTELAS	229	1.093,33
GUARDAS	3	14,32
Acogimientos RESID.	237	1.131,53
Acogimientos FAM.	54	257,81
D. RIESGO		
Programas APOYO		

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad.

Fuentes:

INE revisión del Padrón a 1/01/2018.
Boletín de Datos Estadísticos de medidas de protección a la infancia. Boletín nº 19. Datos de 2016 (Ministerio de Salud, Servicios Sociales e Igualdad).

19. CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Marco legal

- Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la ciudad de Melilla, en materia de asistencia social.

ANEXO

B) Funciones que asume la Ciudad de Melilla e identificación de los servicios que se traspasan.

1. La protección y la tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (...)

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Ciudad de Melilla y formas de cooperación:

a) Ambas Administraciones cooperarán en el ámbito de la información sobre el funcionamiento general del sistema de protección a la infancia, la atención a los menores infractores y otras acciones relativas a los menores y la familia y en aquellos aspectos que supongan una mejora del sistema de atención a la infancia.

TABLA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Población total 84.708 hab.	31/12/2016	
	TOTAL	TASA*
Población menor de 18 años 23.927 (28,24%)		
TUTELAS	1.101	4.601,49
GUARDAS	277	1.151,68
Acogimientos RESID.	357	1.492,03
Acogimientos FAM.	54	225,68
D. RIESGO		
Programas APOYO		

*Tasa 1/100.000 personas menores de edad.

Fuentes:
INE revisión del Padrón a 1/01/2018.
Boletín de Datos Estadísticos de medidas de protección a la infancia. Boletín nº 19. Datos de 2016 (Ministerio de Salud, Servicios Sociales e Igualdad).



5.4. Tablas de datos de los municipios

5.4.1. Niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población menor de 18 años	Número de niños y niñas en situación de riesgo	Número de declaraciones de riesgo	Datos desagregados/ Especificidades
Abanto y Ciérvana/ Abanto Zierbena	Bizkaia País Vasco	1.586	22	En el País Vasco no se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
Abia de la Obispalía	Cuenca Castilla-La Mancha	2	No disponible ²¹	No disponible	Datos no disponibles
Adra	Almería Andalucía	4.979	191	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
Alcalá de Henares	Comunidad de Madrid	34.950	277	En la Comunidad de Madrid no se realizan declaraciones de riesgo*	Datos desagregados parcialmente por sexo y nacionalidad En el municipio existe la figura de la Mesa de Protección del Menor que aunque no realiza declaraciones de riesgo sí asume la intervención coordinada correspondiente. En el año 2017 se intervino desde la mesa con 51 niños y niñas
Alcázares, Los	Región de Murcia	3.376	No disponible	No disponible	Datos no disponibles
Alcobendas	Comunidad de Madrid	23.429	489*	En la Comunidad de Madrid no se realizan declaraciones de riesgo	Datos sin desagregar *El municipio proporcionó datos de 2.791 niños y niñas atendidos en servicios sociales desagregados por problemáticas con la posibilidad de ser usuarios repetidos por lo que se han seleccionado los específicos de situaciones de riesgo

21. La categoría "no disponible" se refiere a que el municipio no proporcionó los datos porque carecía de ellos al no tenerlos sistematizados según el parámetro "Niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo" sino por los programas o servicios o bien por unidad familiar. Y en algunos casos puntuales, porque decidió no proporcionarlos.

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población menor de 18 años	Número de niños y niñas en situación de riesgo	Número de declaraciones de riesgo	Datos desagregados/ Especificidades
Alcorcón	Comunidad de Madrid	30.950	333	En la Comunidad de Madrid no se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
Alella	Girona Cataluña	1.839	No disponible	En Cataluña no se realizan declaraciones de riesgo	Datos no disponibles
Alfàs del Pi, l'	Alicante Comunidad Valenciana	3.087	5	0	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad. Así mismo el municipio proporcionó tanto los datos del 2017 como los del 2018 que fueron 9 niños y niñas en situación de riesgo y ninguna declaración de riesgo
Algarrobo	Málaga Andalucía	1.149	33	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos sin desagregar
Algemesí	Valencia Comunidad Valenciana	5.442	70	1	Datos sin desagregar
Alhendín	Granada Andalucía	2.125	150	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos sin desagregar
Alicante/Alacant	Alicante Comunidad Valenciana	59.598	863	0	Datos sin desagregar

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población menor de 18 años	Número de niños y niñas en situación de riesgo	Número de declaraciones de riesgo	Datos desagregados/ Especificidades
Almería	Almería Andalucía	39.161	No disponible*	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	*El municipio proporcionó los datos por programas de forma que no es posible calcular el total porque un mismo usuario podría duplicarse en varios programas
Amurrio	Álava/Araba País Vasco	1.789	No disponible	En el País Vasco no se realizan declaraciones de riesgo	Datos no disponibles
Andújar	Jaén Andalucía	6.677	109	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
Arcos de la Frontera	Cádiz Andalucía	6.166	257	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
Arganda del Rey	Comunidad de Madrid	11.834	No disponible*	En la Comunidad de Madrid no se realizan declaraciones de riesgo	*El municipio proporcionó los datos por programas de forma que no es posible tener el total porque un mismo niño o niña podría duplicarse en varios programas
Arico	Santa Cruz de Tenerife Canarias	1.202	181	36	Datos sin desagregar
Badajoz	Badajoz Extremadura	29.221	357*	0	Datos sin desagregar. *Los datos corresponden a 2016

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población menor de 18 años	Número de niños y niñas en situación de riesgo	Número de declaraciones de riesgo	Datos desagregados/ Especificidades
Barcelona	Barcelona Cataluña	244.189	2039*	En Cataluña no se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad * La cifra corresponde a las solicitudes de estudio de situación de riesgo social en niños, niñas y adolescentes provenientes del sistema judicial y DGAIA en 2017, aunque el municipio considera que el número de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo es más amplio y difícil de calcular. También dio el dato de 17.398 niños de 0-16 han recibido ayuda de urgencia social para vulnerabilidad económica y social
Benalmádena	Málaga Andalucía	12.871	No disponible	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos no disponibles
Berango	Bizkaia País Vasco	1.580	3	0	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
Bescanó	Girona Cataluña	1.143	No disponible	En Cataluña no se realizan declaraciones de riesgo	Datos no disponibles

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población menor de 18 años	Número de niños y niñas en situación de riesgo	Número de declaraciones de riesgo	Datos desagregados/ Especificidades
Bilbao	Bizkaia País Vasco	50.237	1.550*	En el País Vasco no se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por sexo y edad. *El municipio proporcionó los datos por programas, por lo que no era posible obtener los datos globales. Se han sumado los correspondientes al PISECO (1.002), los del PIP (548) de un total de 1.142 familias con las que se interviene
Burguillos	Sevilla Andalucía	1.585	130	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos desagregados por sexo y edad
Burlada/Burlata	Navarra	3.431	430	En Navarra no se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por sexo, edad y nivel de riesgo
Burriana/Borriana	Castellón Comunidad Valenciana	6.833	No disponible	No disponible	Datos no disponibles
Cádiz	Cádiz Andalucía	17.359	544	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos desagregados por sexo, edad, problemática, situación administrativa y otros variables
Calvià	Mallorca Illes Balears	8.796	No disponible	No se realizan declaraciones de riesgo porque es competencia del Consell hasta cambio legislativo de 2019	Datos no disponibles
Camargo	Cantabria	5.506	69	0	Datos desagregados por sexo y edad parcialmente
Cambre	A Coruña Galicia	4.722	No disponible	En Galicia no se realizan declaraciones de riesgo	Datos no disponibles

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población menor de 18 años	Número de niños y niñas en situación de riesgo	Número de declaraciones de riesgo	Datos desagregados/ Especificidades
Cardedeu	Barcelona Cataluña	4.027	No disponible	En Cataluña no se realizan declaraciones de riesgo	Datos no disponibles
Carpio, El	Córdoba Andalucía	773	No disponible	No disponible	Datos no disponibles
Cartagena	Región de Murcia	44.702	542	No disponible	Datos sin desagregar
Catadau	Valencia Comunidad Valenciana	493	15	0	Datos desagregados por sexo y nacionalidad
Caudete	Albacete	1.879	108	6	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
Cenicero	Castilla-La Mancha La Rioja	297	21	1	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
Cenicientos	Comunidad de Madrid	306	50	En la Comunidad de Madrid no se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por sexo y nacionalidad
Ceuta	Ceuta	20.949	No disponible	No disponible	Datos no disponibles
Ciudad Real	Ciudad Real Castilla-La Mancha	13.554	No disponible*	6	Datos sin desagregar. *El municipio proporcionó los datos desagregados por programas, por lo que no es posible conocer el total, dado que pudiera haber usuarios repetidos en varios programas
Coaña	Asturias	429	No disponible	En el Principado de Asturias no se realizan declaraciones de riesgo	Datos no disponibles
Colmenar Viejo	Comunidad de Madrid	10.356	128	En la Comunidad de Madrid no se realizan declaraciones de riesgo	Datos sin desagregar

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población menor de 18 años	Número de niños y niñas en situación de riesgo	Número de declaraciones de riesgo	Datos desagregados/ Especificidades
Cocentaina	Alicante Comunidad Valenciana	1.907	0	1	Datos desagregados por sexo y por edad. El municipio proporcionó el dato de que en 2018 se hicieron 2 declaraciones de riesgo
Córdoba	Córdoba Andalucía	60.416	584*	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos desagregados por sexo. * El municipio proporcionó además el dato de 1567 menores participando en programas de prevención
Coruña A	A Coruña Galicia	35.582	No disponible*	En Galicia no se realizan declaraciones de riesgo	*El municipio proporcionó los datos por programas, el total de niños y niñas atendidos era de 4.566 pero no se podía garantizar si eran usuarios duplicados
Dos Hermanas	Sevilla Andalucía	29.929	536	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos desagregados por sexo y edad
Eibar	Gipuzkoa País Vasco	4.524	77	En el País Vasco no se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
Elda	Alicante Comunidad Valenciana	8.793	250	0	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
Ferrol	A Coruña Galicia	8.781	77	En Galicia no se realizan declaraciones de riesgo	Datos sin desagregar
Folgozo do Courel	Lugo Galicia	49	0	En Galicia no se realizan declaraciones de riesgo	Datos sin desagregar

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población menor de 18 años	Número de niños y niñas en situación de riesgo	Número de declaraciones de riesgo	Datos desagregados/ Especificidades
Fuengirola	Málaga Andalucía	12.358	74	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad y otras variables
Fuenlabrada	Comunidad de Madrid	37.893	481	En la comunidad de Madrid no se realizan declaraciones de riesgo	Datos sin desagregar
Gabias, Las	Granada Andalucía	4.722	No disponible	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos sin desagregar
Galapagar	Comunidad de Madrid	7.009	170	En la comunidad de Madrid no se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por sexo y edad
Gelida	Barcelona Cataluña	1.585	No disponible	En Cataluña no se realizan declaraciones de riesgo	Datos no disponibles
Getafe	Comunidad de Madrid	33.519	1.925*	En la comunidad de Madrid no se realizan declaraciones de riesgo	Datos sin desagregar *Son datos de 2018
Getxo	Bizkaia País Vasco	12.109	No disponible	En el País Vasco no se realizan declaraciones de riesgo	Datos no disponibles

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población menor de 18 años	Número de niños y niñas en situación de riesgo	Número de declaraciones de riesgo	Datos desagregados/ Especificidades
Gijón	Asturias	36.852	211*	En el Principado de Asturias no se realizan declaraciones de riesgo	Desagregados parcialmente por sexo *La cifra corresponde al número de expedientes abiertos para valoración de riesgo, porque el municipio proporcionó a través de su memoria los datos por programas, por lo que no era posible establecer el número total de niños y niñas atendidos porque podían existir usuarios duplicados
Gines	Sevilla Andalucía	2.945	43	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos desagregados por sexo, edad y otras variables
Granada	Granada Andalucía	38.131	181*	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos desagregados por sexo, edad y otras variables *Además el municipio dio otros datos como 3.185 menores han recibido diversos recursos de intervención en riesgo, se han recibido 255 peticiones de valoración de situaciones de riesgo de otras entidades y se han realizado 833 informes sobre casos
Guadalajara	Guadalajara Castilla-La Mancha	15.998	No disponible*	No disponible	*El municipio proporcionó el dato de que se intervino con 332 familias en 2017 pero no era posible saber cuántos niños y niñas había en esas familias

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población menor de 18 años	Número de niños y niñas en situación de riesgo	Número de declaraciones de riesgo	Datos desagregados/ Especificidades
Haría	Las Palmas Canarias	692	102	No disponible	Datos sin desagregar
Huelva	Huelva Andalucía	27.084	126	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos desagregados por sexo, edad y otras variables
Huércal de Almería	Almería Andalucía	4.615	No disponible*	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos sin desagregar *El municipio tenía el dato de las unidades familiares atendidas en 2017, 132 pero no de cuántos menores vivían en ellas. Y 19 menores fueron atendidos por el programa de tratamiento familiar
Jaén	Jaén Andalucía	20.969	495	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos desagregados por sexo, edad y otras variables
Jerez de la Frontera	Cádiz Andalucía	43.296	637	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos sin desagregar
Jerez de los Caballeros	Badajoz Extremadura	1.566	22	0	Datos sin desagregar
Lalín	Pontevedra Galicia	2.762	No disponible*	En Galicia no se realizan declaraciones de riesgo	*En la web municipal existen datos parciales por programas y número de familias, por lo tanto no es posible extrapolar el total de niños y niñas en situación de riesgo con los que se interviene
Langa	Ávila Castilla y León	53	0	0	Datos sin desagregar

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población menor de 18 años	Número de niños y niñas en situación de riesgo	Número de declaraciones de riesgo	Datos desagregados/ Especificidades
Lazkao	Gipuzkoa País Vasco	1.137	5	En el País Vasco no se realizan declaraciones de riesgo	Datos sin desagregar
Leganés	Comunidad de Madrid	33.499	1.346*	En la Comunidad de Madrid no se realizan declaraciones de riesgo	Datos parcialmente desagregados por sexo y edad y en un caso por nacionalidad *Los datos están sistematizados por programas con la posibilidad de usuarios repetidos, se han contabilizado los correspondientes a infancia en riesgo
Línea de la Concepción, La	Cádiz Andalucía	12.261	330	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos desagregados por sexo y por edad
Lleida	Lleida Cataluña	25.653	529	En Cataluña no se realizan declaraciones de riesgo	Datos sin desagregar
Llucmajor	Mallorca Illes Balears	7.048	No disponible	No se realizan declaraciones de riesgo porque es competencia del Consell hasta cambio legislativo de 2019	Datos no disponibles
Logroño	La Rioja	27.005	261	43	Datos sin desagregar
Lorca	Región de Murcia	19.561	No disponible	No disponible	Datos no disponibles
Madrid	Comunidad de Madrid	517.651	53.898	En la Comunidad de Madrid no se realizan declaraciones de riesgo	Datos sin desagregar
Majadahonda	Comunidad de Madrid	15.910	No disponible	En la Comunidad de Madrid no se realizan declaraciones de riesgo	Datos no disponibles

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población menor de 18 años	Número de niños y niñas en situación de riesgo	Número de declaraciones de riesgo	Datos desagregados/ Especificidades
Málaga	Málaga Andalucía	107.156	451	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos sin desagregar
Manresa	Barcelona Cataluña	14.359	3.093*	En Cataluña no se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por sexo *El municipio proporcionó la cifra de menores con expediente abierto en servicios sociales, lo que no significa que estén en riesgo alto. En 2017 se notificaron 40 casos de menores en riesgo alto a los servicios especializados
Marbella	Málaga Andalucía	28.197	No disponible*	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	El municipio proporcionó los datos por trimestres del año sin que fuera posible saber si en cada trimestre hubo usuarios repetidos
Masalavés	Valencia Comunidad Valenciana	252	No disponible	No disponible	Datos no disponibles
Melilla	Melilla	23.453	No disponible	No disponible	Datos no disponibles
Mengíbar	Jaén Andalucía	2.198	41	10	Datos desagregados por sexo y edad
Miajadas	Cáceres Extremadura	1.644	4*	0	Datos sin desagregar *Son datos correspondientes al 2016
Mora	Toledo Castilla-La Mancha	1.739	0	0	Datos sin desagregar
Morón de la Frontera	Sevilla Andalucía	5.025	246	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población menor de 18 años	Número de niños y niñas en situación de riesgo	Número de declaraciones de riesgo	Datos desagregados/ Especificidades
Móstoles	Comunidad de Madrid	35.473	416*	En la comunidad de Madrid no se realizan declaraciones de riesgo	Datos sin desagregar. *El municipio proporcionó los datos por la medida de protección. La cifra que se incluye comprende los niños, niñas y adolescentes atendidos por servicios sociales sin medida de desamparo, que se entiende son en situación de riesgo. También se proporcionó el dato de que esos 476 niños, niñas y adolescentes en riesgo y en desamparo pertenecen a un total de 312 familias y se proporcionan estadísticas sobre la nacionalidad de los titulares de los expedientes de protección
Motril	Granada Andalucía	12.368	165	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
Murcia	Región de Murcia	91.423	165	No disponible*	Datos desagregados por sexo y edad * El dato proporcionado por el municipio fue de familias derivadas a servicios especializados por riesgo grave o posible desamparo, pero no de los menores

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población menor de 18 años	Número de niños y niñas en situación de riesgo	Número de declaraciones de riesgo	Datos desagregados/ Especificidades
Nogueira de Ramuín	Ourense Galicia	143	No disponible*	En Galicia no se realizan declaraciones de riesgo	*La unidad de análisis e intervención es la familia, por lo tanto no es posible saber el número de niños y niñas en situación de riesgo con los que se está interviniendo
Oleiros	A Coruña Galicia	6.380	47	En Galicia no se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por sexo
Orihuela	Alicante Comunidad Valenciana	13.182	389*	No se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por sexo *El dato corresponde al 2018
Orotava, La	Santa Cruz de Tenerife	7.392	No disponible	No disponible	Datos no disponibles
Oviedo	Asturias	31.967	1.030	En el principado de Asturias no se realizan declaraciones de riesgo	Datos parcialmente desagregados por sexo y edad
Palma de Cervelló, La	Barcelona Cataluña	528	12	En Cataluña no se realizan declaraciones de riesgo	Datos sin desagregar
Palma de Mallorca	Mallorca Illes Balears	72.797	7.130	No se realizan declaraciones de riesgo porque es competencia del Consell hasta cambio legislativo de 2019	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
Palmas de Gran Canaria, Las	Las Palmas Canarias	58.634	101	93	Datos sin desagregar
Palos de la Frontera	Huelva Andalucía	27.084	No disponible	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos sin desagregar

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población menor de 18 años	Número de niños y niñas en situación de riesgo	Número de declaraciones de riesgo	Datos desagregados/ Especificidades
Pamplona/Iruña	Navarra	33.401	1.493	En Comunidad Foral de Navarra no se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por sexo, edad y nivel de riesgo
Parla	Comunidad de Madrid	30.060	636*	En la Comunidad de Madrid no se realizan declaraciones de riesgo*	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad * La cifra de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo no incluye el riesgo leve, solo moderado y grave * Aunque no se realizan declaraciones de riesgo sí se utiliza la figura de un expediente interno de declaración de riesgo a nivel interno para los casos de riesgo grave que se comunican a la Comunidad de Madrid. En 2017 fueron 10 menores.
Peñarroya-Pueblonuevo	Córdoba Andalucía	1.638	No disponible	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos no disponibles
Picassent	Valencia Comunidad Valenciana	4.111	110	7	Datos desagregados por sexo y edad en las declaraciones de riesgo, pero no en situación de riesgo
Pinto	Comunidad de Madrid	11.347	No disponible	En la Comunidad de Madrid no se realizan declaraciones de riesgo	Datos no disponibles
Plentzia	Bizkaia País Vasco	780	7	En el País Vasco no se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población menor de 18 años	Número de niños y niñas en situación de riesgo	Número de declaraciones de riesgo	Datos desagregados/ Especificidades
Pontevedra	Pontevedra Galicia	13.886	104	En Galicia no se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
Reus	Tarragona Cataluña	21.185	No disponible	En Cataluña no se realizan declaraciones de riesgo	Datos no disponibles
Ribadeo	Lugo Galicia	1.445	6	En Galicia no se realizan declaraciones de riesgo	Datos sin desagregar
Ribes de Freser	Girona Cataluña	225	7	En Cataluña no se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
Rivas-Vaciamadrid	Comunidad de Madrid	20.714	398*	En la Comunidad de Madrid no se realizan declaraciones de riesgo	Datos sin desagregar *Son datos de 2018
Rota	Cádiz Andalucía	5.583	128	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Desagregados por sexo, edad y nacionalidades
Sabadell	Barcelona Cataluña	40.685	60*	En Cataluña no se realizan declaraciones de riesgo	Datos sin desagregar *Son expedientes abiertos en los EAIA
Sabiñánigo	Huesca Aragón	1.471	142*	26*	Datos sin desagregar *Son datos de 2018
Salamanca	Salamanca Castilla y León	20.955	64	61	Desagregados por sexo
Salteras	Sevilla Andalucía	1.254	No disponible	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos no disponibles
San Felices de Buelna	Cantabria	397	7	0 declaraciones riesgo	Datos desagregados por sexo y nacionalidad

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población menor de 18 años	Número de niños y niñas en situación de riesgo	Número de declaraciones de riesgo	Datos desagregados/ Especificidades
San Juan de la Rambla	Santa Cruz de Tenerife Canarias	746	8	1	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
San Lorenzo de El Escorial	Comunidad de Madrid	3.573	170	En la Comunidad de Madrid no se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
San Millán/Donemiliaga	Álava/Araba País Vasco	111	0	En el País Vasco no se realizan declaraciones de riesgo	Datos sin desagregar
San Sebastián/Donostia	Gipuzkoa País Vasco	28.422	1258	0	Datos desagregados por sexo y edad
Sanlúcar de Barrameda	Cádiz Andalucía	5.025	264	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos desagregados por sexo
Sant Pere de Ribes	Barcelona Cataluña	6.259	688	En Cataluña no se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por sexo y edad
Santa Lucía de Tirajana	Las Palmas Islas Canarias	14.184	No disponible	No disponible	Datos no disponibles
Santiago de Compostela	A Coruña Galicia	14.770	811	En Galicia no se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por sexo
Santiago del Teide	Santa Cruz de Tenerife Canarias	1.691	167	0	Datos sin desagregar
Santomera	Región de Murcia	3.682	No disponible	No disponible	Datos no disponibles
Sevilla	Sevilla Andalucía	124.011	2.225	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos desagregados por sexo
Siero	Asturias	7.681	131	En el Principado de Asturias no se realizan declaraciones de riesgo	Datos sin desagregar

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población menor de 18 años	Número de niños y niñas en situación de riesgo	Número de declaraciones de riesgo	Datos desagregados/ Especificidades
Soria	Soria Castilla y León	6.956	34	13	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
Sueca	Valencia Comunidad Valenciana	4.658	10	10	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
Taberno	Almería Andalucía	117	No disponible	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos no disponibles
Terrassa	Barcelona Cataluña	44.655	467	En Cataluña no se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por sexo
Toledo	Toledo Castilla-La Mancha	16.515	223	6	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
Tolox	Málaga Andalucía	300	No disponible	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos no disponibles
Torrejón de Ardoz	Comunidad de Madrid	26.414	2125	En la Comunidad de Madrid no se realizan declaraciones de riesgo	Datos sin desagregar
Torre Vieja	Alicante Comunidad Valenciana	13.746	No disponible	No disponible	Datos no disponibles
Valdefresno	León Castilla y León	301	2	0	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
Valencia	Valencia Comunidad Valenciana	130.115	1.341	128	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
Vall d'Uixó, la	Castellón Comunidad Valenciana	5.700	195	8	Datos desagregados por sexo
Valladolid	Valladolid Castilla-La Mancha	44.266	357	No disponible	Datos sin desagregar

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Población menor de 18 años	Número de niños y niñas en situación de riesgo	Número de declaraciones de riesgo	Datos desagregados/ Especificidades
Vigo	Pontevedra Galicia	46.129	585	En Galicia no se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por edad
Vila de Cruces	Pontevedra Galicia	512	No disponible	En Galicia no se realizan declaraciones de riesgo	Datos no disponibles
Villanueva de la Serena	Badajoz Extremadura	4.778	139	0	Datos sin desagregar
Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja	Burgos Castilla y León	629	No disponible	No disponible	Datos no disponibles
Viñuela	Málaga Andalucía	268	5	0	Datos desagregados por sexo y edad
Vitoria-Gasteiz	Álava/Araba País Vasco	48.119	908	En el País Vasco no se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
Xinzo de Limia	Ourense Galicia	1.487	49	En Galicia no se realizan declaraciones de riesgo	Datos desagregados por sexo, edad y nacionalidad
Zagra	Granada Andalucía	101	0*	En Andalucía no se realizan declaraciones de riesgo a la espera de la normativa autonómica	Datos sin desagregar *El municipio informó también que en 2018 se estaba trabajando con 3 niños en situación de riesgo
Zaragoza	Zaragoza Aragón	113.946	1.032	183*	Datos sin desagregar *El dato se extrae de la memoria de la Diputación de Zaragoza que recoge 261 altas de declaraciones de riesgo en toda la provincia de Zaragoza, haciendo una proporción respecto a la población del municipio de Zaragoza.



5.4.2. Presupuestos municipales de servicios sociales

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Presupuesto general del municipio	Presupuesto de servicios sociales ²²	Porcentaje del presupuesto dedicado a servicios sociales	Comentario
Abanto y Ciérvana/ Abanto Zierbena	Bizkaia País Vasco	12.152.566,88€	1.598.201,66€	13,15%	El municipio proporcionó un presupuesto para programas de intervención en riesgo en 2017 de 197.870€
Abia de la Obispalía	Cuenca Castilla-La Mancha				El presupuesto del municipio de 2017 no figura publicado en el Ministerio de Hacienda
Adra	Almería Andalucía	19.128.200€	1.187.600€	6,2%	
Alcalá de Henares	Comunidad de Madrid	188.000.000,00€	10.400.000,00€	5,53%	
Alcázares, Los	Región de Murcia	19.344.715,80€	734.669,60€	3,79%	
Alcobendas	Comunidad de Madrid	149.695.748,13€	14.505.038,1€	9,69%	Se ha de añadir una partida de 6.223.142,91€ del patronato de bienestar social del ayuntamiento de Alcobendas
Alcorcón	Comunidad de Madrid		1.110.752,98€*		*El presupuesto de la entidad no figura en el Ministerio de Hacienda pero el municipio ha proporcionado la partida presupuestaria del 2018 de 1.110.752,98€
Alella	Girona Cataluña	13.735.401,08 €	754.045,58€	5,4%	
Alfàs del Pi, l'	Alicante Comunidad Valenciana	21.011.932,21€	1.001.660,07€	4,76%	
Algarrobo	Málaga Andalucía	5.941.772,78€	25.384,80€	0,42%	La diputación de Málaga tiene un presupuesto añadido para el municipio de 19.454€

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Presupuesto general del municipio	Presupuesto de servicios sociales	Porcentaje del presupuesto dedicado a servicios sociales	Comentario
Algemesí	Valencia Comunidad Valenciana	18.292.934,55€	1.004.611,32€	5,04%	
Alhendín	Granada Andalucía	5.294.000,00€	322.863,00€	6,09%	El municipio ha facilitado un presupuesto algo superior de 409.553,48€
Alicante/Alacant	Alicante Comunidad Valenciana	243.882.176,16€	18.054.871,06€	7,4%	
Almería	Almería Andalucía	175.416.593,16€	13.012.067,1€	7,41%	
Amurrio	Álava/Araba País Vasco				El presupuesto del municipio de 2017 no figura publicado en el Ministerio de Hacienda
Andújar	Jaén Andalucía	34.630.730,37€	3.905.979,71€	11,28%	
Arcos de la Frontera	Cádiz Andalucía	325.559.590,00€	5.396.365,00€	21,11%	Presupuesto añadido del programa de tratamiento familiar de la Junta de Andalucía de 2017 59.204€
Arganda del Rey	Comunidad de Madrid	76.919.491,76€	4.528.300,82€	5,89%	
Arico	Santa Cruz de Tenerife Canarias	7.261.578,41€	1.045.017,60€	14,39%	
Badajoz	Badajoz Extremadura	100.878.391,63€	3.644.783,36€	3,61%	Hay que añadir una partida de 4.127.106,87€ del Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Badajoz, lo que da una suma total de 7.771.890,23€
Barcelona	Barcelona Cataluña	2.736.183.653,84€	322.205.126,46€	11,77%	

22. Fuente: Los presupuestos de las entidades locales publicados por el Ministerio de Hacienda en: <http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/PublicacionPresupuestosEELL.aspx>

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Presupuesto general del municipio	Presupuesto de servicios sociales	Porcentaje del presupuesto dedicado a servicios sociales	Comentario
Benalmádena	Málaga Andalucía	95.975.386,90€	3.200.021,63€	3,33%	Presupuesto añadido del programa de tratamiento familiar de la Junta de Andalucía de 2017 80.351,00€
Berango	Bizkaia País Vasco	6.629.537,15€	257.955,88€	3,80%	Mancomunidad Uribe Kosta ²³ tiene una partida presupuestaria para todos sus municipios de 1.835.722,66€
Bescanó	Girona Cataluña	3.934.000,00€	89.200,00€	2,26%	Consejo Comarcal del Gironès tiene asignado en 2017 para los municipios de la comarca una partida de 1.744.446,15€
Bilbao	Bizkaia País Vasco	527.900.000€	54.596.335€	10,34%	
Burguillos	Sevilla Andalucía	4.569.203,41€	231.935,00€	5,07%	
Burlada/Burlata	Navarra	12.812.152,14€	1.466.250,19€	11,44%	El municipio proporcionó el dato un presupuesto global de 2018 que asciende a 2.583.635,28€ que incluye otras partidas que afectan a niños, niñas y adolescentes aparte de Servicios Sociales de 2018 que asciende a 2.583.635,28€
Burriana/Borriana	Castellón Comunidad Valenciana	26.904.403,47€	1.755.952,46€	6,52%	
Cádiz	Cádiz Andalucía	141.228.005,92€	12.730.074,56€	9,01%	Presupuesto recibido por el municipio de la Junta de Andalucía para el Equipo de Tratamiento Familiar en el 2017 99.379,00€

23. En los municipios de menos de 20.000 habitantes que se gestionan a través de mancomunidades de servicios sociales, es necesario tener en cuenta que una parte del presupuesto de la mancomunidad estará destinado a ese municipio, pero en la mayoría de los casos los presupuestos de las mancomunidades no aparecen desglosados por municipios, por lo que en caso de figurar, añadimos la partida presupuestaria total de servicios sociales de la mancomunidad correspondiente.

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Presupuesto general del municipio	Presupuesto de servicios sociales	Porcentaje del presupuesto dedicado a servicios sociales	Comentario
Calvià	Mallorca Illes Balears	89.354.220€	4.626.188,25€	5,17%	
Camargo	Cantabria	28.756.328,62€	1.689.171,25€	5,87%	
Cambre	A Coruña Galicia	16.617.004,18€	1.367.185,19€	8,23%	
Cardedeu	Barcelona Cataluña	18.100.000,00€	1.113.600,00€	6,1%	El municipio informó de una partida presupuestaria para programas de intervención en riesgo de 135.000€
Carpio, El	Córdoba Andalucía	3.099.010,37€	0€	0%	Es posible que existan partidas presupuestarias de la Diputación o de la Junta pero el municipio no las ha proporcionado
Cartagena	Región de Murcia	188.748.551,00€	12.017.901,00€	6,36%	El municipio tiene una partida presupuestaria de subvenciones a entidades para programas en 2017 de 681.944,71€
Catadau	Valencia Comunidad Valenciana	1.692.720,51€	9.040€	0,53%	La Mancomunidad de El Marquesat dedicó en 2017 una partida a programas de servicios sociales en todos sus municipios de 100.300,00€
Caudete	Albacete Castilla-La Mancha	8.475.434,06€	530.861,91€	6,23%	

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Presupuesto general del municipio	Presupuesto de servicios sociales	Porcentaje del presupuesto dedicado a servicios sociales	Comentario
Cenicero	La Rioja	2.088.552,40€	12.716,60€	0,61%	La Mancomunidad de Pueblos de Moncalvillo tiene pendiente la comunicación de los presupuestos de 2017 El municipio además informó de que en 2017 el coste dedicado a Personal, y Programa de Prevención Específica del Menor y Familia ha sido de 11.614,47€
Cenicientos	Comunidad de Madrid	1.433.706,43€	11.000€	0,77%	La Mancomunidad de Los Pinares tiene una partida presupuestaria de Servicios Sociales para todos sus municipios de 1.013.953,24€
Ceuta	Ceuta	266.616.063,32€	15.198.714,54€	5,7%	En la página web municipal aparece una partida presupuestaria de programas de intervención en riesgo de 4.123.796,63€
Ciudad Real	Ciudad Real Castilla-La Mancha	70.113.310€	5.451.843€	7,77%	
Coaña	Asturias	2.605.900,00€	250.775,00€	9,62%	
Colmenar Viejo	Comunidad de Madrid	33.014.110,33€	1.667.879,00€	5,05%	
Cocentaina	Alicante Comunidad Valenciana	10.030.011,63€	769.619,04 €	7,6%	

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Presupuesto general del municipio	Presupuesto de servicios sociales	Porcentaje del presupuesto dedicado a servicios sociales	Comentario
Córdoba	Córdoba Andalucía	302.269.333,31€	32.054.251,44€	10,60%	El municipio ha proporcionado un presupuesto dedicado a programas de 3.496.371,23€ de los que 99.379,00€ fueron proporcionados por la Junta de Andalucía para los Equipos de Tratamiento Familiar
Coruña, A	A Coruña Galicia	239.390.000,00€	26.522.450,58€	11,08%	
Dos Hermanas	Sevilla Andalucía	87.580.000€	12.819.112,44€	14,63%	
Eibar	Gipuzkoa País Vasco	33.079.059,33€	2.985.233,02€	9,02%	
Elda	Alicante Comunidad Valenciana	37.035.973,18€	1.860.610,96€	5,02%	La aportación de la Consejería de Vicepresidencia y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana a la partida de personal de los equipos técnicos fue de 39.300€
Ferrol	A Coruña Galicia	49.256.449,48€	5.963.348,49€	12,11%	
Folgo do Courel	Lugo Galicia	1.109.734,56€	200.413,84€	18,06%	
Fuengirola	Málaga Andalucía	77.504.552,00€	2.115.106,67€	2,73%	La Junta de Andalucía proporcionó un presupuesto de 80.351,00€ para los Equipos de Tratamiento Familiar
Fuenlabrada	Comunidad de Madrid	151.376.154,42€	16.045.203,83€	10,60%	El municipio proporcionó también el presupuesto de programas de intervención en riesgo de 2017 que asciende a 1.008.391,09€

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Presupuesto general del municipio	Presupuesto de servicios sociales	Porcentaje del presupuesto dedicado a servicios sociales	Comentario
Gabias, Las	Granada Andalucía	11.033.112,45€	698.197,76€	6,32%	
Galapagar	Comunidad de Madrid	26.191.530,00€	662.098,31€	2,53%	El Ayuntamiento de Galapagar informa de que el presupuesto destinado específicamente para el programa de atención a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo es de 80.605,60€
Gelida	Barcelona Cataluña	6.937.746,00 €	885.350,00€	12,76%	
Getafe	Comunidad de Madrid	154.253.499,21€	9.193.625,54€	5,96%	El municipio proporcionó el presupuesto específico de programas de intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en 2018 que asciende a 1.488.150,22€
Getxo	Bizkaia	83.907.961€	9.964.530€	11,87%	
Gijón	Asturias	227.382.510,15€	16.079.900,00€*	7,07%	*La Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón tiene en 2017 una partida de servicios sociales de 17.499.900,00€ que conjuntamente con la de servicios sociales suman un total de 33.579.800,00€ El Programa de Infancia y Mujer del Ayuntamiento de Gijón contó durante el 2017 con un presupuesto de 3.028.600€

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Presupuesto general del municipio	Presupuesto de servicios sociales	Porcentaje del presupuesto dedicado a servicios sociales	Comentario
Gines	Sevilla Andalucía	8.745.362,89€	533.514,74€	6,10%	
Granada	Granada Andalucía	251.485.739,98€	26.359.901,32€	10,48%	El municipio ha proporcionado un presupuesto de programas de 1.623.283,81 € del cual 586.147,59 son aportaciones de la Junta de Andalucía a diversos programas municipales
Guadalajara	Guadalajara Castilla-La Mancha	65.006.518,00€	4.039.182,77€	6,21%	El municipio proporcionó además un presupuesto de programas de intervención en riesgo de 450.000€
Haría	Las Palmas Canarias	7.243.603,23€	392.809,83€	5,4%	
Huelva	Huelva Andalucía	119.741.131,53€	11.316.081,20€	9,45%	El municipio ha proporcionado una partida presupuestaria de programas de 389.690€
Huércal de Almería	Almería Andalucía	9.943.766,57€	796.350,00€	8%	
Jaén	Jaén Andalucía	169.258.922,34€	7.993.373,31€	4,72%	El municipio proporcionó un presupuesto de programas específicos para infancia en riesgo de 482.548€, de los cuales 272.467€ eran aportación de la Junta de Andalucía y el resto del municipio

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Presupuesto general del municipio	Presupuesto de servicios sociales	Porcentaje del presupuesto dedicado a servicios sociales	Comentario
Jerez de la Frontera	Cádiz Andalucía	243.761.250,99€	20.314.198,91€	8,33%	El municipio proporcionó un presupuesto de 534.003,42€ destinado a programas específicos de intervención con infancia en riesgo y recibió en el 2017 de la Junta de Andalucía 177.612,00€ para los Equipos de Tratamiento Familiar
Jerez de los Caballeros	Badajoz Extremadura	6.084.093,43€	221.313,05€	3,64%	La Mancomunidad Sierra Suroeste tiene una partida de servicios sociales de 122.738,88€ para todos los municipios de la zona
Lalín	Pontevedra Galicia	14.568.822,45€	942.415,02€	6,47%	
Langa	Ávila Castilla y León	546.325€	6.000€	1,09%	Los servicios sociales dependen de la Diputación
Lazkao	Gipuzkoa País Vasco	6.998.565,00€	457.947,00€	6,5%	
Leganés	Comunidad de Madrid	142.328.830,00€	3.085.980,00€	2,17%	En la memoria del municipio existen partidas presupuestarias específicas para infancia en riesgo por valor de 124.798,68€
Línea de la Concepción, La	Cádiz Andalucía	48.166.381,00€	2.673.006,00€	5,55%	El municipio proporcionó además el presupuesto de programas específicos de intervención en riesgo en 2017 de 643.729,80€ y recibió en el 2017 de la Junta de Andalucía 80.351,00€ para los Equipos de Tratamiento Familiar

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Presupuesto general del municipio	Presupuesto de servicios sociales	Porcentaje del presupuesto dedicado a servicios sociales	Comentario
Lleida	Lleida Cataluña	170.507.073,23€	11.862.642,50€	6,9%	
Llucmajor	Mallorca Illes Balears	38.230.800€	2.258.658,14€	5,90%	
Logroño	La Rioja	169.537.000,00€	14.260.265,34€	8,41%	El presupuesto municipal para el 2018 destinado a programas de intervención en riesgo es de 262.515,83€
Lorca	Región de Murcia	73.697.595,17€	7.643.693,50€	10,37%	
Madrid	Comunidad de Madrid	4.706.815.903,00€	512.823.920,00€	10,90%	El municipio proporcionó un presupuesto de 36.948.415,00€ en el 2017 para los programas desarrollados por la Dirección General de Infancia y Familia del Ayuntamiento
Majadahonda	Comunidad de Madrid	65.131.700,00€	3.582.916,00€	5,50%	
Málaga	Málaga Andalucía	596.325.592,78€	51.247.477,70€	8,59%	En la web del municipio aparece un presupuesto para programas de intervención en riesgo en 2017 de 19.855.106,21€ y recibió en el 2018 de la Junta de Andalucía 296.020,00€ para los Equipos de Tratamiento Familiar
Manresa	Barcelona Cataluña	82.044.961,00€	6.194.147,00€	7,54%	El municipio ha informado de una partida presupuestaria de programas de intervención en riesgo de 739.981,48€

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Presupuesto general del municipio	Presupuesto de servicios sociales	Porcentaje del presupuesto dedicado a servicios sociales	Comentario
Marbella	Málaga Andalucía	236.073.180,54€	7.684.180,15€	3,25%	En la web del municipio figura un presupuesto de programas incluidos en el Plan de Infancia de 245.680.849,63€ y recibió en el 2017 de la Junta de Andalucía 99.379,00€ para los Equipos de Tratamiento Familiar
Masalavés	Valencia Comunidad Valenciana	1.076.073,00€	11.885€	1,1%	
Melilla	Melilla	259.582.555,56€	36.248.049,08€	13,96%	
Mengíbar	Jaén Andalucía	8.272.831,92€	172.280,89€	2,08%	
Miajadas	Cáceres Extremadura	9.009.715,84€	1.000.353,49€	11,10%	La Mancomunidad Zona Centro tiene una partida de servicios sociales de 95.039,53€ para todos los municipios de la zona
Mora	Toledo Castilla-La Mancha	7.036.777,02€	41.000,00€	0,58%	Plan concertado
Morón de la Frontera	Sevilla Andalucía	26.462.311,58 €	2.772.429,26 €	10,48%	El municipio proporcionó un presupuesto específico para programas de intervención en riesgo y ayudas económicas de 253.236,91€ de los que 59.204€ eran la aportación de la Junta de Andalucía para los Equipos de Tratamiento Familiar
Móstoles	Comunidad de Madrid	186.697.471,07 €	14.190.391,41 €	7,06%	

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Presupuesto general del municipio	Presupuesto de servicios sociales	Porcentaje del presupuesto dedicado a servicios sociales	Comentario
Motril	Granada Andalucía	9.950.511,45€	2.310.613,00€	4,63%	El municipio proporcionó un presupuesto para programas de intervención en riesgo de 167.228,65€ y recibió en el 2017 de la Junta de Andalucía 80.351,00€ para los Equipos de Tratamiento Familiar
Murcia	Región de Murcia	408.389.516,00€	28.066.337,00€	6,87%	El municipio proporcionó también un presupuesto específico para programas de infancia en 2018 de 1.840.800€
Nogueira de Ramuín	Ourense Galicia	2.151.997,60€	339.700,00€	15,79%	
Oleiros	A Coruña Galicia	27.210.125,00€	2.104.230,00€	7,73%	
Orihuela	Alicante Comunidad Valenciana	83.735.918,40€	4.463.097,98€	5,32%	
Orotava, La	Santa Cruz de Tenerife Canarias	37.649.000€	3.742.400€	9,94%	
Oviedo	Asturias	236.310.000,00€	17.227.984,18€	7,29%	En la memoria del municipio aparecen desglosadas partidas presupuestarias de programas específicos de infancia en riesgo con una partida presupuestaria total de 143.631,16€
Palma de Cervelló, La	Barcelona Cataluña	3.664.067,69€	274.760,65€	7,49%	El Consejo Comarcal del Baix Llobregat tiene aprobado en 2017 una dotación de 6.224.333,14€ para todos los municipios de su zona

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Presupuesto general del municipio	Presupuesto de servicios sociales	Porcentaje del presupuesto dedicado a servicios sociales	Comentario
Palma de Mallorca	Mallorca Illes Balears	411.743.000€	33.805.481,08€	8,21%	
Palmas de Gran Canaria, Las	Las Palmas Canarias	320.567.804,24€	50.121.721,76€	15,63%	
Palos de la Frontera	Huelva Andalucía	28.003.005,91€	2.435.578,22€	8,69%	
Pamplona/Iruña	Navarra	196.508.440,00€	19.790.535,00€	10,07%	
Parla	Comunidad de Madrid	88.208.307,80€	7.417.454,88€	8,41%	
Peñarroya- Pueblonuevo	Córdoba Andalucía	10.363.694,56€	839.859,26€	8,10%	
Picassent	Valencia Comunidad Valenciana	14.792.449,50€	942.392,34€	6,3%	
Pinto	Comunidad de Madrid	41.656.000,00€	2.519.000,00€	6,05%	
Plentzia	Bizkaia País Vasco	4.415.725,00€	294.647€	6,67%	La Mancomunidad Uribe Kosta tiene una partida presupuestaria para todos sus municipios de 1.835.722,66€
Pontevedra	Pontevedra Galicia	72.900.000,00€	3.273.925,69 €	4,49%	
Reus	Tarragona Cataluña	102.986.839,64€	7.976.646,09 €	7,74%	
Ribadeo	Lugo Galicia	8.772.576,60€	875.595,31 €	9,98%	
Ribes de Freser	Girona Cataluña	2.263.008,25€	38.070,72 €	1,68%	
Rivas-Vaciamadrid	Comunidad de Madrid	97.465.296,88€	4.320.405,49 €	4,43%	
Rota	Cádiz Andalucía	44.548.600€	3.085.661,12€	6,92%	El municipio recibió en el 2017 de la Junta de Andalucía 59.204,00 € para los Equipos de Tratamiento Familiar
Sabadell	Barcelona Cataluña	200.426.000,00€	18.320.790,92€	9,14%	

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Presupuesto general del municipio	Presupuesto de servicios sociales	Porcentaje del presupuesto dedicado a servicios sociales	Comentario
Sabiñánigo	Huesca Aragón	11.399.816,95€	195.000,00€*	1,71%	La Comarca Alto Gállego tiene en 2017 una partida de servicios sociales de 1.205.133,36€ para todos sus municipios
Salamanca	Salamanca Castilla y León	147.598.670,65€	11.202.959,74€	7,59%	
Salteras	Sevilla Andalucía	4.610.255,63€	542.601,04€	11,76%	
San Felices de Buelna	Cantabria	1.968.940,00€	0€	0%	
San Juan de la Rambla	Santa Cruz de Tenerife Canarias	4.453.372,29€	444.808,86€	9,98%	
San Lorenzo de El Escorial	Comunidad de Madrid	18.782.233,17€	377.779,47€	2,01%	La Mancomunidad Sierra Oeste tiene una partida presupuestaria para todos sus municipios de 1.338.755,07€
San Millán/ Donemiliaga	Álava/Araba País Vasco				No existe presupuesto específico ya que los servicios sociales se asumen desde la Diputación
San Sebastián/ Donostia	Gipuzkoa País Vasco	335.735.364,66€	27.560.489,54€	8,2%	
Sanlúcar de Barrameda	Cádiz Andalucía	56.569.141,33€	4.648.578,63€	8,22%	El municipio recibió en el 2017 de la Junta de Andalucía 80.351,00€ para los Equipos de Tratamiento Familiar
Sant Pere de Ribes	Barcelona Cataluña	23.091.000,32€	2.579.915,23€	11,11%	El municipio ha proporcionado una partida presupuestaria de programas de 393.102,42€
Santa Lucía de Tirajana	Las Palmas Canarias	55.441.537,06€	4.679.463,60€	8,4%	

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Presupuesto general del municipio	Presupuesto de servicios sociales	Porcentaje del presupuesto dedicado a servicios sociales	Comentario
Santiago de Compostela	A Coruña Galicia	102.980.350,55€	6.388.197,60€	6,20%	
Santiago del Teide	Santa Cruz de Tenerife Canarias	13.366.693€	738.438,98€	5,52%	
Santomera	Región de Murcia	11.095.000,00€	176.506,07€	1,5%	La Mancomunidad de la Comarca Oriental tiene una partida presupuestaria para todos los municipios de 676.340,44€
Sevilla	Sevilla Andalucía	815.253.708,80€	89.534.408,50€	10,98%	En la web aparece una partida presupuestaria de 10.795.975,16€ adjudicada a servicios sociales municipales. El municipio recibió en el 2017 de la Junta de Andalucía 414.428,00€ para los equipos de tratamiento familiar
Siero	Asturias	42.087.812,04€	2.847.954,21€	6,77%	En la memoria municipal aparece que en 2017 se destinaron 41.494,00€ al eje de Infancia, Adolescencia y Familias del Proyecto Local de Inclusión Social (PLIS)
Soria	Soria Castilla y León	53.360.000€	7.196.371,17€	13,48%	
Sueca	Valencia Comunidad Valenciana	10.030.011,63€	769.619,04 €	7,6%	El municipio ha proporcionado un presupuesto de 69.282,34€ para programas de infancia en riesgo
Taberno	Almería Andalucía	839.798,32€	80.000,00€	9,5%	
Terrassa	Barcelona Cataluña	186.153.524,00 €	19.399.986,00€	10,42%	

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Presupuesto general del municipio	Presupuesto de servicios sociales	Porcentaje del presupuesto dedicado a servicios sociales	Comentario
Toledo	Toledo Castilla-La Mancha	85.500.000€	3.723.408,82€	4,35%	
Tolox	Málaga Andalucía	2.912.784,64€	0€	0%	Los servicios sociales dependen de la Diputación de Málaga que proporcionó un presupuesto de 4.800€
Torrejón de Ardoz	Comunidad de Madrid	102.807.227,09€	3.195.315,02€	3,11%	
Torreveja	Alicante Comunidad Valenciana	94.316.849,79€	3.347.274,99€	3,54%	
Valdefresno	León Castilla y León	1.612.158€	1.600€	0,09%	Los servicios sociales dependen de la Diputación
Valencia	Valencia Comunidad Valenciana	786.771.269,73€	72.195.009,80€	9,1%	El municipio proporcionó una partida presupuestaria para programas en 2018 de 4.770.607€
Vall d'Uixó, la	Castellón Comunidad Valenciana	28.949.864,61€	4.043.279,79€	13,96%	
Valladolid	Valladolid Castilla y León	265.030.000€	24.322.108€	9,17%	
Vigo	Pontevedra Galicia	230.736.506,00 €	14.247.342,09€	6,17%	
Vila de Cruces	Pontevedra Galicia	3.595.901,05 €	563.003,83€	15,66%	
Villanueva de la Serena	Badajoz Extremadura	17.472.754,39€	1.354.245,70€	7,75%	
Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja	Burgos Castilla y León	6.912.800€	175.000€	2,53%	
Viñuela	Málaga Andalucía	3.233.126,32€	8.000€	0,24%	Los servicios sociales dependen de la Diputación de Málaga que presentó un presupuesto para el municipio de 5.400€

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Presupuesto general del municipio	Presupuesto de servicios sociales	Porcentaje del presupuesto dedicado a servicios sociales	Comentario
Vitoria-Gasteiz	Álava/Araba País Vasco	343.151.715,62€	62.580.198,87€	18,24%	
Xinzo de Limia	Ourense Galicia	8.003.550,00€	572.500,00€	7,15%	
Zagra	Granada Andalucía	1.035.405,46€	270.216,93€	26,10%	
Zaragoza	Zaragoza Aragón	724.016.300,00€	79.024.631,00€	10,91%	El municipio proporcionó la memoria del año 2018 completa con un presupuesto total de 83.732.096,00€ en 2018



5.4.3. Datos disponibles desagregados por sexo

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Número total de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo	Masculino	Femenino
Abanto y Ciérvana/ Abanto Zierbena	Bizkaia País Vasco	22	7	15
Adra	Almería Andalucía	191	89	102
Alcorcón	Comunidad de Madrid	333	145	188
Alfàs del Pi, l'	Alicante Comunidad Valenciana	5	4	1
Andújar	Jaén Andalucía	109	59	50
Arcos de la Frontera	Cádiz Andalucía	257	131	126
Barcelona	Barcelona Cataluña	2.039 ²⁴	1.041	982
Berango	Bizkaia País Vasco	3	2	1
Bilbao	Bizkaia País Vasco	1.550	907	643
Burguillos	Sevilla Andalucía	130	75	55
Burlada/Burlata	Navarra	430	228	202
Camargo	Cantabria	36	17	19
Catadau	Valencia Comunidad Valenciana	15	8	7
Caudete	Albacete Castilla-La Mancha	108	45	63
Cenicero	La Rioja	21	10	11
Cenicientos	Comunidad de Madrid	50	24	26
Cocentaina	Alicante Comunidad Valenciana	162	86	76
Dos Hermanas	Sevilla Andalucía	536	272	264
Eibar	Gipuzkoa País Vasco	77	36	41

24. Incluye 16 casos en los que no se conoce el sexo.

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Número total de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo	Masculino	Femenino
Elda	Alicante Comunidad Valenciana	250	130	120
Galapagar	Comunidad de Madrid	170	105	65
Gines	Sevilla Andalucía	43	20	23
Huelva	Huelva Andalucía	126	75	51
Jaén	Jaén Andalucía	495	268	227
Línea de la Concepción, La	Cádiz Andalucía	330	160	170
Mengíbar	Jaén Andalucía	41	24	17
Morón de la Frontera	Sevilla Andalucía	246	132	114
Motril	Granada Andalucía	165	90	75
Murcia	Región de Murcia	165	83	82
Oleiros	A Coruña Galicia	47	26	21
Orihuela	Alicante Comunidad Valenciana	389	200	189
Palma de Mallorca	Mallorca Illes Balears	7.130	3.773	3.357
Pamplona/Iruña	Navarra	1.493	819	674
Parla	Comunidad de Madrid	636	323	313
Plentzia	Bizkaia País Vasco	7	4	3
Pontevedra	Pontevedra Galicia	104	59	45
Ribes de Freser	Girona Cataluña	7	4	3
Rota	Cádiz Andalucía	128	60	68

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Número total de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo	Masculino	Femenino
Salamanca	Castilla y León	64	33	31
San Felices de Buelna	Cantabria	7	3	4
San Juan de la Rambla	Santa Cruz de Tenerife Canarias	8	5	3
San Lorenzo de El Escorial	Comunidad de Madrid	170	96	74
San Sebastián/ Donostia	Gipuzkoa País Vasco	1.258	703	555
Sanlúcar de Barrameda	Cádiz Andalucía	264	168	96
Santiago de Compostela	A Coruña Galicia	811	396	415
Sevilla	Sevilla Andalucía	2.225	1.227	998
Soria	Soria Castilla y León	34	24	10
Sueca	Valencia Comunidad Valenciana	10	2	8
Terrassa	Barcelona Cataluña	467	246	221
Toledo	Toledo Castilla- La Mancha	223	93	130
Valdefresno	León Castilla y León	2	2	0
Valencia	Valencia Comunidad Valenciana	1.341 ²⁵	694	626
Vall d'Uixó, la	Castellón Comunidad Valenciana	195	112	83
Viñuela	Málaga Andalucía	5	2	3
Vitoria-Gasteiz	Álava/Araba País Vasco	908	516	392
Xinzo de Limia	Ourense Galicia	49	31	18
Total 56 Municipios		26.087	13.978 (53,3%²⁶)	12.215 (46,6%)



25. Incluye 21 casos en los que no se conoce el sexo.

26. Para llegar al porcentaje total del 100% hay que tener en consideración los 37 casos en los que no se conoce el sexo en Barcelona y Valencia.

5.4.4. Datos disponibles desagregados por nacionalidad

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Número total de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo	Nacionalidad española	Otras
Abanto y Ciérvana/ Abanto Zierbena	Bizkaia País Vasco	22	22	0
Adra	Almería Andalucía	191	146	45
Alcorcón	Comunidad de Madrid	333	252	81
Alfàs del Pi, l'	Alicante Comunidad Valenciana	5	3	2
Andújar	Jaén Andalucía	109	108	1
Arcos de la Frontera	Cádiz Andalucía	257	247	10
Barcelona	Barcelona Cataluña	2.039 ²⁷	1.621	366
Berango	Bizkaia País Vasco	3	2	1
Camargo	Cantabria	36	28	8
Catadau	Valencia Comunidad Valenciana	15	13	2
Caudete	Albacete Castilla-La Mancha	108	97	11
Cenicero	La Rioja	21	13	8
Cenicientos	Comunidad de Madrid	50	18	32
Cocentaina	Alicante Comunidad Valenciana	1	1	0
Elda	Alicante Comunidad Valencia	250	229	21
Jaén	Jaén Andalucía	495	467	28
Mengíbar	Jaén Andalucía	41	41	0
Morón de la Frontera	Sevilla Andalucía	246	245	1

27. Incluye 52 casos en los que no se conoce la nacionalidad.

Municipio	Provincia Comunidad Autónoma	Número total de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo	Nacionalidad española	Otras
Palma de Mallorca	Mallorca Illes Balears	7.130	5.175	1.955
Parla	Comunidad de Madrid	636	342	294
Plentzia	Bizkaia País Vasco	7	6	1
Ribes de Freser	Girona Cataluña	7	6	1
Rota	Cádiz Andalucía	128	126	2
San Felices de Buelna	Cantabria	7	4	3
San Juan de la Rambla	Santa Cruz de Tenerife Canarias	8	8	0
San Lorenzo de El Escorial	Comunidad de Madrid	170	121	49
Soria	Soria Castilla y León	34	7	27
Valdefresno	León Castilla y León	2	2	0
Valencia	Valencia Comunidad Valenciana	1.341 ²⁸	986	201
Vitoria-Gasteiz	Álava/Araba País Vasco	908	582	326
Xinzo de Limia	Ourense Galicia	49	42	7
Total 56 Municipios		14.649	10.960 (74,8%²⁹)	3.483 (23,8%)

28. Incluye 154 casos en los que no se conoce la nacionalidad.

29. Para llegar al porcentaje total del 100% hay que tener en consideración los 206 casos en los que no se conoce la nacionalidad en Barcelona y Valencia.

5.5. Bibliografía

5.5.1. Bibliografía consultada

Argelich Comelles, C. (2017). Hacia un sistema armonizado de protección de menores en situación de riesgo y desamparo, *Revista de Derecho Civil*, IV (4), 123-180. Recuperado de: <http://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/270/227>

Arruabarrena, I., y Hurtado, M.A. (2018). *Instrumento BALORA para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo infantil: elaboración, implantación, fundamentos conceptuales y contenido*. Zerbitzuan: Gizarte zerbitzuetarako aldizkaria = *Revista de servicios sociales*, 66, 5-19. <https://doi.org/10.5569/1134-7147.66.01>

Arruabarrena, I. y de Paúl, J. (2008). *Manual de intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid para la protección de menores*, que consta de:

- Dirección General de Familia, Infancia y Voluntariado (2008). *Manual de intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid para la protección de menores* [I – Manual]. Madrid: Ayuntamiento de Madrid. Recuperado de: <https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/ServALaCiudadania/SSociales/EspInformativos/Especial%20Infancia/Publicaciones/manual.pdf>
- Dirección General de Familia, Infancia y Voluntariado (2008). *Manual de intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid para la protección de menores – Guía* [II]. Madrid: Ayuntamiento de Madrid. Recuperado de: <https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/ServALaCiudadania/SSociales/EspInformativos/Especial%20Infancia/Publicaciones/guia.pdf>
- Dirección General de Familia, Infancia y Voluntariado (2008). *Manual de intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid para la protección de menores – Anexos* [III]. Madrid: Ayuntamiento de Madrid. Recuperado de: <https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/ServALaCiudadania/SSociales/EspInformativos/Especial%20Infancia/Publicaciones/anexos.pdf>

Complementado desde un grupo de trabajo creado para revisar su implementación con:

- Dirección General de Familia, Infancia y Voluntariado (2012) *Riesgo social y presunto desamparo de menores: criterios para la valoración de su gravedad por los servicios sociales municipales*. Madrid: Ayuntamiento de Madrid.

Becedoniz, C. (coord) (2003). *Guía de buena práctica en la intervención social con la infancia, familias y adolescencia Desprotección Infantil: Manual de procedimiento de intervención ante situaciones de desprotección infantil para los servicios sociales de Asturias*. Oviedo: Consejería de Bienestar Social del Gobierno de Asturias. Recuperado de: https://www.asturias.es/Asturias/descargas/PDF_TEMAS/Asuntos%20Sociales/Calidad/publicaciones/guia_maltrato.pdf

Diputación de Barcelona (2009). *Modelo de prevención y detección de situaciones de riesgo social en la infancia y en la adolescencia*. Barcelona: Diputación de Barcelona.

Eusko Jauriaritza / Gobierno Vasco (2017). *BALORA, Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo en los Servicios Sociales Municipales y Territoriales de Atención a la Infancia y Adolescencia en la Comunidad Autónoma Vasca*. Vitoria: Eusko Jauriaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia / Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. Recuperado de: http://www.euskadi.eus/web01-a2gizar/es/contenidos/informacion/balora/es_doc/index.shtml

Generalitat Valenciana. Conselleria de Justicia y Bienestar Social (2007). *El papel del ámbito social en el abordaje de situaciones de desprotección infantil*. Valencia: Generalitat Valenciana.

Gobierno de Navarra (2003). *Manual de intervención en situaciones de desprotección infantil en la Comunidad Foral de Navarra*. Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, Dirección General de Bienestar Social, Deporte y Juventud. Recuperado de: https://www.navarra.es/home_es/Temas/Asuntos+sociales/Familias/Publicaciones/Planes+de+Actuacion.htm#header6

Instituto Aragonés de Servicios Sociales (I.A.S.S.) y Asociación de Desarrollo Comunitario en Áreas de Aragón (A.D.C.A.R.A.) (2007, 2ª ed.). *Guía para Detectar, Notificar y Derivar Situaciones de Maltrato Infantil en Aragón desde los Servicios Sociales Comunitarios*. Zaragoza: Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Recuperado de: https://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragonServiciosSociales/IASS_new/Documentos/infancia/MALTRATO-2007-Guia-serviciosociales.pdf

Martínez García, C. (coord.) (2007). *Los sistemas de protección de menores en la España de las autonomías: (situación de riesgo y desamparo de menores. Acogimiento familiar y acogimiento residencial)*. Madrid: Dykinson.

Molina, A., y Martínez, C. (2016). *Valórame: instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia en Andalucía*. Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Recuperado de: https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=4082

Región de Murcia (2012). *Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil*. Murcia: Consejería de Sanidad y Política Social, Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración (Región de Murcia). Recuperado de: [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9415&IDTIPO=246&RASTRO=c886\\$m5855](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9415&IDTIPO=246&RASTRO=c886$m5855)

5.5.2. Publicaciones identificadas en los municipios

No se incluyen las Memorias de Actividades de los municipios ni sus Planes de Infancia ni las Guías de Recursos disponibles en la página web del municipio.

Alcobendas

Ayuntamiento de Alcobendas (2018). *Informe de diagnóstico sobre la realidad de la infancia y la adolescencia 2017 en el municipio de Alcobendas*. Recuperado de: https://www.alcobendas.org/recursos/doc/Infancia_adolescencia/741805130_1362018102437.pdf

Ayuntamiento de Alcobendas (2018). *Protocolo local para la detección y notificación de las situaciones de desprotección y/o maltrato infantil*. Recuperado de: https://www.alcobendas.org/recursos/doc/Servicios_Sociales/946831494_1912201893347.pdf

Alcorcón

Diagnóstico de la situación de la infancia y la adolescencia en el municipio de Alcorcón (2018). Recuperado de: https://www.ayto-alcorcon.es/documentos/descargar?path=FamiliaeInfancia/II_Plan_de_Infancia/DIAGNOSTICO_SITUACION_DE_LA_INFANCIA_2018.pdf

Alicante

Consejería de Bienestar Social. Secretaría Autonómica de Servicios Sociales y Solidaridad Dirección General de Servicios Sociales y Menor. Generalitat Valenciana (2014). *Protocolo de actuación del SEAFI. Servicios especializados en la atención a menores en riesgo o con medidas jurídicas de protección y a sus familiares*. Valencia: Generalitat Valenciana.

Programa de Educación para la Salud: La Nevera. Materiales para generar hábitos de vida saludable en la población juvenil, generando conciencia de los beneficios de cuidarse y así disfrutar de una vida lo más saludable posible: <https://www.alicante.es/es/contenidos/programa-nevera-educacion-salud>

Arganda del Rey

Ayuntamiento de Arganda del Rey (2018). *Diagnóstico de la Infancia y la Adolescencia (abril 2018)*. Documento de diagnóstico para solicitar la renovación del reconocimiento como Ciudad Amiga de la Infancia, recoge los datos poblacionales fundamentales y los recursos disponibles en el municipio. Recuperado de: <https://www.ayto-arganda.es/wp-content/uploads/2018/05/DIAGNOSTICO-DE-LA-INFANCIA-Y-ADOLESCENCIA-1.pdf>

Badajoz

Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia (2016). *“Bases para la intervención P.A.F.” 2016-2017*. Junta de Extremadura: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Recuperado de: http://www.juntaex.es/filescms/ddgg005/uploaded_files/FICHAS_PAF/BASES_PAF_2016_2017.pdf

Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia (2016). *P.A.F. 2016 Instrumentos para la intervención*. Junta de Extremadura: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Recuperado de: http://www.juntaex.es/filescms/ddgg005/uploaded_files/FICHAS_PAF/instrumentos_paf_2016.pdf

Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia (2017). *Informe Datos Globales Programas de Atención a Familias 2017*. Junta de Extremadura: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Recuperado de: http://www.juntaex.es/filescms/ddgg005/uploaded_files/PAF_COSAS/INFORME_DATOS_FINAL_PAF_2017.pdf

Barcelona

Ayuntamiento de Barcelona (2016). *Protocolo de actuación y prevención de malos tratos y abusos sexuales infantiles en las Guarderías Municipales de Barcelona*. Barcelona: Instituto de Educación. Recuperado de: http://ajuntament.barcelona.cat/escolesbressol/sites/default/files/protocol_escoles_bressol_web_0.pdf

VV.AA. (2015). *Protocolo de prevención de abusos sexuales a las Escuelas Municipales de Música y el Conservatorio Municipal de Música de Barcelona*. Barcelona: Ayuntamiento de Barcelona. Recuperado de: http://ajuntament.barcelona.cat/escolesmusica/sites/default/files/protocol_prevenio_abusos_sexuals.pdf

Sentir que sí, sentir que no: Enlace a los materiales audiovisuales: <http://ajuntament.barcelona.cat/infancia/ca/content/prevenio-i-atencio-de-labus-sexual-infantil#recursos>

Lojo, M y LGTB del Ayuntamiento de Barcelona (2018) *Sentir que sí, sentir que no. Prevención el abuso sexual infantil. Guía pedagógica de trabajo*. Barcelona: Dirección de Feminismos y LGTBI. Ayuntamiento de Barcelona.

Bilbao

Diagnóstico de la situación de la infancia y la adolescencia en Bilbao 2017. Recuperado de: https://www.bilbao.eus/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadertype=Content-disposition&blobheadertype2=pragma&blobheadertype1=attachment%3B+filename%3Ddiagnostico_infancia_adolescencia.pdf&blobheadertype2=public&blobkey=id&

Burlada

ReddePromoción del Buen Trato a la infancia y adolescencia de Burlada: <http://buenostratosalainfanciaenburlada.wordpress.com/> y <https://www.facebook.com/pages/Red-Burlada-por-los-Buenos-Tratos-a-la-infancia-y-Adolescencia/130857863778630>

Camargo

Ayuntamiento de Camargo (2018). *Informe-Diagnóstico y Plan de Acción para la Atención Integral a la Infancia y Adolescencia de Camargo. Síntesis Divulgativa*. Recuperado de: http://www.aytocamargo.es/system/files/diagnostico_y_plan_de_accion_iya_sintesis_web.pdf

Ciudad Real

Ponce, A., Nieto, E., y Gómez, S. (2016). *Conductas adictivas en la juventud de Ciudad Real*. Ciudad Real: Red Juventud – Ayuntamiento de Ciudad Real. Recuperado de: http://www.espaciojovencr.es/juventud/archivos/ESTUDIO_CONDUCTAS_ADICTIVAS_JOVENES_CIUADAD_REAL_RED_JUVENTUD.pdf

Eibar

II Protocolo local de actuación y coordinación interinstitucional: para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual. <https://www.eibar.eus/es/igualdad-andretxea/quienes-somos/proyectos/IIProtocololocaldeactuacinviolencia.pdf>

Diagnóstico de la situación de mujeres y hombres en el ámbito deportivo de Eibar y líneas de actuación (2016) <https://www.eibar.eus/es/igualdad-andretxea/quienes-somos/proyectos/EibarkoUdalaDiagnsticoDeporte.pdf>

Guía de Servicios de conciliación de Eibar (2018) <https://www.eibar.eus/es/igualdad-andretxea/quienes-somos/proyectos/gUIASERVICIOSDECONCILIACIONEIBAR.pdf>

Diagnóstico de las necesidades de las mujeres del medio rural de Eibar (2018) https://www.eibar.eus/es/igualdad-andretxea/quienes-somos/proyectos/DiagnsticoMujeresdelMedioRuraldeEibar_2018.pdf

Getxo

Diagnóstico de la situación de mujeres y hombres 2016: <http://www.getxo.eus/es/igualdad/informes-y-estudios>

Gijón

Proyecto de Trabajo Socioeducativo en Absentismo Escolar. El Proyecto se encuentra Publicado, junto con sus actualizaciones e Informes de Evaluación en la página web del Ayuntamiento de Gijón, con la siguiente ruta: Servicios Sociales / Atención a colectivos específicos / Atención a la Infancia y a la familia / Proyecto de Trabajo Socioeducativo en Absentismo Escolar. Recuperado de: <https://sociales.gijon.es/page/6964-proyecto-de-trabajo-socioeducativo-en-absentismo-escolar>

Logroño

Ayuntamiento de Logroño (2018). *Informe de situación de la infancia y adolescencia de Logroño a abril de 2018*. Recuperado de: <http://www.logroño.es/wps/wcm/connect/76597d00459ec8039284d6e226f02e55/INFORME-SITUACION%3%93N.pdf?MOD=AJPERES>

Madrid

Dirección General de Familia e Infancia (2018). *Estudio de la Situación de la Infancia y Adolescencia en la Ciudad de Madrid 2017*. Ayuntamiento de Madrid: Madrid. Recuperado de: <https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/InfanciaYFamilia/Destacamos/PLIAM/EspecialInformativo/QueHacemosHaciaDondeVAMOS/InformeDeSituacion%3%93InfanciaY%20Adolescencia2017.pdf>

Cabrerizo, L. et al. (2018). *Guía para promover la Participación Infantil y Adolescente en la ciudad de Madrid*. Madrid: Ayuntamiento de Madrid. Recuperado de: <https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/InfanciaYFamilia/Destacamos/PLIAM/EspecialInformativo/QueHacemosHaciaDondeVAMOS/JornadaParticipacion2018/GUIA-PARTI-INFANTIL-MADRID-INTERACTIVO.pdf>

Dirección General de Familia, Infancia y Voluntariado (2008). *Manual de intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid para la protección de menores* [I – Manual]. Madrid: Ayuntamiento de Madrid. Recuperado de: <https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/ServALaCiudadania/SSociales/EspInformativos/Especial%20Infancia/Publicaciones/manual.pdf>

Dirección General de Familia, Infancia y Voluntariado (2012). *Riesgo social y presunto desamparo de menores: criterios para la valoración de su gravedad por los servicios sociales municipales*. Madrid: Ayuntamiento de Madrid. [Este documento puede ser solicitado directamente a la Dirección General de Familia e Infancia]

Melilla

Protocolo de actuaciones coordinadas en caso de maltrato infantil en Melilla (2005). Recuperado de: http://www.melilla.es/melillaportal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_7229_1.pdf

Protocolo Interinstitucional de Actuación en materia de violencia de género de la Ciudad Autónoma de Melilla (2014). Recuperado de: http://www.melilla.es/melillaportal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_12080_1.pdf

Murcia

Mesa para la participación de la Infancia y la adolescencia (2017) Murcia: Ayuntamiento de Murcia. Concejalía de Derechos Sociales y Cooperación al Desarrollo.

Convención sobre los derechos de la Infancia (2016) Murcia: Ayuntamiento de Murcia. Concejalía de Derechos Sociales y Cooperación al Desarrollo.

Dossier pobreza y exclusión social en infancia [adaptado para niños y niñas de 8 a 13 años] (2016) Murcia: Ayuntamiento de Murcia. Concejalía de Derechos Sociales y Cooperación al Desarrollo.

Guía. Ayudar a nuestros hijos e hijas en el aprendizaje (2016). Murcia: Ayuntamiento de Murcia. Concejalía de Derechos Sociales y Cooperación al Desarrollo.

Parentalidad positiva: Guía para el buen trato en la educación familiar (2015). Murcia: Ayuntamiento de Murcia. Concejalía de Derechos Sociales y Cooperación al Desarrollo.

¿Malos tratos? Aprende qué son y qué hacer (2005). Murcia: Ayuntamiento de Murcia. Concejalía de Derechos Sociales y Cooperación al Desarrollo.

Guía para Prevenir el Maltrato Infantil (2005). Murcia: Ayuntamiento de Murcia. Concejalía de Derechos Sociales y Cooperación al Desarrollo.

Duarte López, A. (2018). *Informe sobre el riesgo de pobreza y exclusión social en el Municipio de* (4). Murcia: Ayuntamiento de Murcia. Concejalía de Derechos Sociales y Cooperación al Desarrollo.

Informe de situación de infancia y adolescencia de 2015-2016 (2017). Murcia: Ayuntamiento de Murcia. Concejalía de Derechos Sociales y Cooperación al Desarrollo.

Las Palmas de Gran Canaria

Guía de derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Recuperado de: https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/.galleries/documentos-igualdad/Guia_de_derechos_2016.pdf

Contra la pobreza, Plan de Rescate Social. Recuperado de: <https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/.galleries/documentos-noticias/160113-Plan-de-Rescate-Social.pdf>

Investigación sobre la situación de Servicios Sociales en Canarias (2014). Recuperado de: http://www.cgtrabajosocial.es/app/webroot/files/las-palmas/files/RESUMEN%20EJECUTIVO_investigaci%C3%B3n%20Servicios%20sociales.pdf

Las Palmas de Gran Canaria: Calidad de vida para todas las personas y familias 2014-2020. Recuperado de: https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/.galleries/documentos-otras-secciones/140317-Plan-LPA_GC-Calidad-de-Vida.pdf

Pinto

Ayuntamiento de Pinto (2018). *Programa Galiana 2018-2019. Promoviendo valores de ciudadanía 2018-2019. Mejora de la Convivencia Escolar*. Recuperado de: <http://www.ayto-pinto.es/documents/20912/fa43d65c-30c0-4abc-9a0b-7f4ba4c8b762>

Sabadell

D-Cas. Colectivo de analistas sociales (2017). *Informe de la situación de la infancia y la adolescencia en Sabadell VIII. Convocatoria de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia UNICEF Comité Español*. Sabadell: Ayuntamiento de Sabadell. Recuperado de: <http://w6.sabadell.cat/images/infancia/Informe%20de%20la%20situacio%20de%20la%20infancia%20i%20%20adolescencia%20a%20Sabadell.pdf>

San Lorenzo de El Escorial

Folleto "Decálogo para una buena separación", publicado por la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste. Recuperado de: http://www.mancomunidadsierraoste.org/pdf/folleto_decologo.pdf

Santiago de Compostela

González, E.M., Viqueira, M.J., y Sanz, M.D. (2012). *Proxecto de intervención comunitaria en materia de absentismo escolar*. A Coruña: Deputación da Coruña.

González, E.M., Viqueira, M.J., y Sanz, M.D. (2012). *Avaliación do proxecto de intervención comunitaria en materia de absentismo escolar*. A Coruña: Deputación da Coruña.

Sevilla

Protocolo de Intervención en Absentismo Escolar de la ciudad de Sevilla. Recuperado de: <https://www.sevilla.org/servicios/educacion/plan-absentismo-escolar/protocolo-de-intervencion-en-absentismo-escolar-sevilla.pdf>

Diagnóstico de Zonas con Necesidades de Transformación Social. Recuperado de: <https://www.sevilla.org/servicios/servicios-sociales/publicaciones/diagnostico-zonas-necesidades-transformacion-social.pdf>

Ayuntamiento de Sevilla (2011). *Manual de intervención técnica individual-familiar con la infancia, la adolescencia y sus contextos de desarrollo desde los Servicios Sociales Municipales*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla. Recuperado de: <https://www.sevilla.org/servicios/servicios-sociales/publicaciones/manual-intervencion-tecnica-individual-familiar-infancia-adolescencia-contextos-desarrollo-servicios-sociales-municipales.pdf>

Ayuntamiento de Sevilla (2015). *Estudio sobre la Problemática, el Perfil y los Cambios de las Personas Usuarías del Servicio de Orientación y Terapia Familiar*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla. Recuperado de: <https://www.sevilla.org/servicios/servicios-sociales/publicaciones/estudio-sobre-la-problematica>

I Evaluación del Programa Municipal de Participación Infantil y Adolescente. Recuperado de: https://ciudadesamigas.org/wp-content/uploads/2015/10/Ayto_Sevilla.pdf

Toledo

Ayuntamiento de Toledo (2016). *Diagnóstico de la Infancia. Municipio de Toledo*. Toledo: Ayuntamiento de Toledo. Recuperado de: <http://www.toledo.es/wp-content/uploads/2016/12/diagnostico-de-infancia-y-adolescencia.pdf>

Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (2010). *Situaciones de Riesgo para los Menores en Castilla-La Mancha. Manual de Procedimiento y Protocolo de Actuación*. Recuperado de: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=7&subs=62&cod=861&page=>

Vitoria

Estudio diagnóstico de la situación de la infancia y la adolescencia en Vitoria-Gasteiz 2017 <https://www.siiis.net/documentos/ficha/530591.pdf>

Programa de Parentalidad Positiva del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. <https://www.vitoria-gasteiz.org/docs/wb021/contenidosEstaticos/adjuntos/es/24/49/82449.pdf>

Guía para chicos y chicas adolescentes. <https://www.vitoria-gasteiz.org/docs/wb021/contenidosEstaticos/adjuntos/es/86/76/8676.pdf>

Guía para padres y madres con hijos adolescentes. <https://www.vitoria-gasteiz.org/docs/wb021/contenidosEstaticos/adjuntos/es/86/77/8677.pdf>

Guía para padres y madres en situación de separación o divorcio. <https://www.vitoria-gasteiz.org/docs/wb021/contenidosEstaticos/adjuntos/es/58/00/5800.pdf>

Xinzo de Limia

Protocolo de actuación municipal para atención ás vítimas de violencia de xénero (Protocolo de actuación municipal para atención a las víctimas de violencia de género): Publicada en 2016, vigente en 2017. Recuperado de: <http://www.xinzodelimia.gal/media/xinzodelimia/files/2016/11/12/protocolo-de-actuacion-municipal-para-atencion-as-victimas-de-violencia-de-xenero.pdf>

Zaragoza

Instituto Aragonés de Servicios Sociales (I.A.S.S.) y Asociación de Desarrollo Comunitario en Áreas de Aragón (A.D.C.A.R.A.) (2007, 2ª ed.). *Guía para Detectar, Notificar y Derivar Situaciones de Maltrato Infantil en Aragón desde los Servicios Sociales Comunitarios*. Zaragoza: Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Recuperado de: https://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragonServiciosSociales/IASS_new/Documentos/infancia/MALTRATO-2007-Guia-serviciosociales.pdf [Disponibles otros recursos autonómicos de protección de infancia y adolescencia no citados en: http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/OOAA/IASS/Inicio/AreasActividad/Recursos/ci.recursos_seccion_01_documentos_03_infancia.detalleInaem].

Gobierno de Aragón (2018). *Cuestionario sobre menores sujetos a Protección y Reforma en Aragón 2017 – Servicio de Atención a la Infancia y la Adolescencia*. Recuperado de: http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragonServiciosSociales/IASS_new/Documentos/infancia/Cuestionario_Menores_ProteccionReforma_2017.pdf



LLEGAR A TIEMPO. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO EN ESPAÑA



ALDEAS
INFANTILES SOS

www.aldeasinfantiles.es

